



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 136 — Año XXIII — Legislatura VI — 27 de mayo de 2005

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón 6070

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón 6117

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón, publicado en el BOCA núm. 83, de 18 de octubre de 2004.

Zaragoza, 18 de mayo de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón, integrada por los Diputados y Diputadas Ilma. Sra. doña Ana María García Mainar, del G.P. Socialista; Excmo. Sr. don Ángel Cristóbal Montes, del G.P. Popular; Ilma. Sra. doña Nieves Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista; Ilmo. Sr. don Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés, e Ilmo. Sr. don Adolfo Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad el presente

INFORME

A continuación, se procede al estudio del Proyecto de Ley así como de las enmiendas presentadas al mismo.

Al artículo 1 se han presentado las enmiendas núms. 1, del G.P. Popular; 2, del G.P. Chunta Aragonesista, y 3 y 4, del G.P. del Partido Aragonés. Con dichas enmiendas se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«1. La presente ley tiene como objeto la ordenación y coordinación del Sistema Universitario de Aragón, en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, con respeto al principio de auto-

nomía universitaria y en el marco del sistema universitario español y del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Corresponde al Gobierno de Aragón y a las universidades el impulso y el desarrollo del sistema universitario de Aragón.

3. Igualmente, por medio de esta Ley se regula el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.»

Al artículo 2 se han presentado las enmiendas núm. 5, 6 y 7 del G. P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 5 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«1. El sistema universitario de Aragón lo componen las universidades creadas o reconocidas por ley. También forman parte del mismo los centros públicos y privados que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria.»

Sometidas a votación las enmiendas núms. 6 y 7 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada:

En el **número 2** de este artículo, a fin de corregir un error de preposición, donde dice: «Los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se relacionarán con el Sistema Universitario de Aragón a través de los Convenios o acuerdos que, en su caso, se suscriban con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con tal Universidad», se propone que diga: «Los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se relacionarán con el sistema universitario de Aragón a través de los convenios o acuerdos que, en su caso, se suscriban **por** la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con tal Universidad».

Al artículo 3 se han presentado las enmiendas núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular; y la núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es retirada por el G.P. enmendante.

Al artículo 4 se han presentado las enmiendas núms. 10 y 21, del G.P. Chunta Aragonesista; núms. 11, 12, 14, 15 y 17, del G.P. Popular; núms. 13, 16, 18 y 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núm. 20, del G.P. Socialista.

Se elabora un texto transaccional sobre la base de las enmiendas 11 a 20, del siguiente tenor, que, sometido a votación, queda aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Artículo 4.— Principios y objetivos del Sistema Universitario de Aragón.

1. Son principios y **objetivos** del Sistema Universitario de Aragón:

a) El respeto a la autonomía universitaria, como derecho fundamental de las Universidades reconocido en la Constitución.

b) El favorecimiento del cumplimiento del derecho a la educación de los ciudadanos en el ámbito universitario. A esos efectos y por medio de las ayudas apropiadas se posibilitará el acceso a la enseñanza universitaria de cuantos ciudadanos lo deseen siempre que cuenten con la cualificación técnica y profesional adecuada según lo que disponga la normativa aplicable.

c) La consecución del principio de educación permanente o enseñanza a lo largo de toda la vida, fomentando la organización en las Universidades de actividades de formación continua y reciclaje para cuantos ciudadanos lo deseen dentro del marco de las posibilidades presupuestarias.

d) La consideración de las Universidades como elemento vertebrador del territorio y como instituciones al servicio de la sociedad y de la mejora de su estado cultural, social y económico teniendo en cuenta el principio de la sostenibilidad.

e) La búsqueda de la calidad y de la excelencia en la docencia, en la investigación y en la gestión con la aplicación de sistemas y métodos de evaluación y acreditación basados en criterios y metodologías equiparables internacionalmente.

f) La promoción de la educación de los alumnos y, en general, de la comunidad universitaria en valores **democráticos**, fomentando los principios de solidaridad, respeto al medio ambiente y educación para la paz como parte integral de su proceso global de aprendizaje y formación.

g) El fomento de esfuerzos y actividades de coordinación con los entes y órganos apropiados para propiciar la consecución del Espacio Europeo de Educación Superior y la presencia adecuada en él de la enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

h) El fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

i) La concepción de la Universidad como un espacio de compromiso social y de cooperación solidaria con los países en vía de desarrollo social.

2. El funcionamiento de las Universidades y Centros del Sistema Universitario de Aragón se orientará a la permanente realización de los anteriores principios y **objetivos** cuidando, en particular, de **contribuir a** la reducción de las desigualdades sociales y culturales, desde el respeto a la libertad de pensamiento y expresión democráticas de las personas.»

Aunque todos los miembros de la Ponencia se muestran a favor, en su conjunto, del texto transaccional propuesto, se consensúa la adición de los incisos que se han subrayado en

negrita y que no aparecían en el texto original. Asimismo se solicita que, no obstante dar al artículo 4 la redacción anterior, se proceda a la votación individualizada de las enmiendas 11 a 20 a fin de que conste el sentido del voto de cada Grupo en relación con la parte del texto transaccionado que hace referencia a las enmiendas de los restantes Grupos Parlamentarios.

Sometida a votación, la enmienda núm. 11, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núm. 16, 18 y 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, resulta aprobada con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

A continuación, se procede a votar las enmiendas núm. 10 y 21, del G.P. Chunta Aragonesista, a fin de que conste que, pese a la aceptación de la transacción sobre el artículo 4 por el Grupo proponente de aquéllas, considera mejor la redacción alternativa a la totalidad del artículo 4 y la creación de un nuevo artículo 4 bis, que dicho Grupo proponía.

La enmienda núm. 10 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonesista que proponía la creación de un nuevo **art. 4 bis**, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 5**, se han presentado las enmiendas núms. 22, 23 y 25 a 28 por el G.P. Chunta Aragonesista; la enmienda núm. 24, del G.P. Socialista; la enmienda núm. 29, del G.P. Popular, que es retirada por el G.P. enmendante, y la núm. 30,

de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometidas a votación, las enmiendas núm. 22, 25, 26 y 28 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 23 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 24 y 30 resultan aprobadas con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 27 resulta aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 6** se han presentado las enmiendas núms. 31, del G.P. del Partido Aragonés, y las núms. 32 a 36, del G.P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 31 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto):

«sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades».

La enmienda núm. 32 resulta rechazada con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 33 y 35 resultan rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 34 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 36 resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 7** se han presentado las enmiendas núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista; núm. 38, del G.P. Popular, y núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometida a votación, la enmienda núm. 37 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 38 resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 39 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 8** se han presentado las enmiendas núms. 40, 41 y 42, del G.P. Popular; la núm. 43, de la Agrupación

Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 44, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometidas a votación las enmiendas núms. 40, 41 y 42, resultan aprobadas con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 43 y 44 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta rechazado con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que lo habían transaccionado, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios:

«g) Informe favorable de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón sobre la conveniencia de creación de la Universidad, así como sobre los aspectos recogidos en las letras anteriores.»

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En la letra e), donde dice «con explicación justificativa del cumplimiento por las instalaciones previstas», se aprueba que diga «con explicación justificativa del cumplimiento en las instalaciones previstas».

Al **artículo 9** se han presentado las enmiendas núms. 45, 48 y 51, del G.P. Chunta Aragonesista; las enmiendas núms. 46 y 49, del G.P. del Partido Aragonés; la enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la enmienda núm. 50, del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 45, 48 y 51, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 46 y 49, del G.P. del Partido Aragonés. La núm. 46 es retirada por el Grupo parlamentario y, sometida a votación la núm. 49, resulta aprobada por el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 50, del G.P. Popular, es aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 10** se han presentado las siguientes enmiendas: la núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Tras la advertencia de la letrada sobre la posible inconstitucionalidad del segundo inciso del art. 10.2 del Proyecto de Ley, la enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 54 es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Con las enmiendas núms. 55, del G.P. Popular, y 56, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Artículo 10.— Aprobación de los Estatutos de la Universidad Pública.»

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 1, en coherencia con la línea seguida en numerosas transacciones por la Ponencia y con el título dado finalmente al artículo, donde dice «La aprobación de los Estatutos de las universidades públicas y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón», se propone que diga «La aprobación de los Estatutos de **la universidad pública** y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón».

En el número 3, donde dice «El mismo plazo se aplicará para la subsanación regulada en el apartado anterior», se aprueba que diga «El mismo plazo se aplicará para la subsanación **prevista** en el apartado anterior».

Al **artículo 11** se han presentado las enmiendas núm. 57, del G.P. Chunta Aragonesista; la núm. 58, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); las núms. 59 y 61, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 60, del G.P. Popular.

Sometida a votación la enmienda núm. 57, resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 58 y 59 se votan conjuntamente al ser coincidentes y se aprueban con el voto en contra del G.P. Popular y el voto a favor del resto de Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 60 y 61 se votan conjuntamente por ser coincidentes y resultan aprobadas con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

En el número 1, en coherencia con la línea seguida por la Ponencia y con el cambio propuesto para el artículo 10.1, donde dice «Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas estarán sometidas al mismo régimen de aprobación que los Estatutos de las universidades públicas establecido en el artículo anterior», se propone que diga «Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas estarán sometidas al mismo régimen de aprobación que los Estatutos de la **universidad pública** establecido en el artículo anterior».

En el número 2, donde dice «a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación a determinados actos», se aprueba que diga «a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación **con** determinados actos».

En el número 3, donde dice «Será competencia del Gobierno de Aragón realizar a las Cortes de Aragón la propuesta de revocación del reconocimiento de las universidades privadas», se aprueba que diga «Será competencia del Gobierno de Aragón **enviar** a las Cortes de Aragón la propuesta de revocación del reconocimiento de las universidades privadas».

Al **artículo 12**, se han presentado las enmiendas núms. 62, 63, 65, 67 y 69, del G.P. Chunta Aragonesista; las en-

miendas núms. 64 y 66, del G.P. Popular, y la núm. 68, del G.P. del Partido Aragonés.

Las enmiendas núm. 62 y 69 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 63 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 64 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 65 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 66 y 67 se votan conjuntamente por tener idéntico objeto y resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 68 resulta aprobada, con una transacción del siguiente tenor, por el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

«Artículo 12.— Creación, modificación y supresión de centros y enseñanzas en la Universidad Pública.»

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

Se propone la misma sustitución del plural por el singular en la expresión «universidades públicas», de manera que, en el número 1 de este artículo, donde dice «La creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias en las universidades públicas deberá estar prevista en la programación universitaria en Aragón. Igualmente la adscripción de centros, públicos o privados, a las universidades públicas deberá estar prevista en dicha programación», se propone que diga «La creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias en **la universidad pública** deberá estar prevista en la programación universitaria en Aragón. Igualmente la adscripción de centros, públicos o privados, a **la universidad pública** deberá estar **contemplada** en dicha programación».

Al **artículo 13**, se han presentado la enmienda núm. 70, del G.P. Popular; la enmienda núm. 71, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y las enmiendas núms. 72 a 75, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometida a votación, la enmienda núm. 70 resulta aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 71, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 72 y 73 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abs-

tención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 74 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 75 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 1 de este artículo, en consonancia con las correcciones propuestas con anterioridad a los artículos 10, 11 y 12, donde dice «Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la adscripción a las universidades públicas de centros, públicos y privados, que vayan a impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional», se propone que diga «Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la adscripción a **la universidad pública** de centros, públicos y privados, que vayan a impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional».

En el número 5, donde dice «En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto», se aprueba que diga «En los supuestos en que las decisiones mencionadas en este precepto».

Al **artículo 14** se han presentado las enmiendas núms. 76, del G.P. Chunta Aragonesista; las enmiendas núms. 77 y 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y las enmiendas núms. 78 y 80, del G.P. del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 76 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 77, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 78 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada con el voto en contra del G.P. Popular y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 80 resulta aprobada con el voto en contra del G.P. Popular y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 15** se han presentado las enmiendas núms. 81, 83, 84 y 85, del G.P. Chunta Aragonesista, y la enmienda núm. 82, del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 81 y 85 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 82 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 83 y 84 resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 16** se han presentado las enmiendas núms. 86, del G.P. Chunta Aragonesista, y 87, del G.P. Popular.

La enmienda núm. 86 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 87 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 17** se ha presentado la enmienda núm. 88, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 20** se han presentado las enmiendas núms. 89 y 92, del G.P. Chunta Aragonesista, y las enmiendas núms. 90 y 91, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometidas a votación las enmiendas núms. 89 y 92, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 90 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra del G.P. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G. P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 91, se elabora el siguiente texto transaccional que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Dicho órgano deberá actuar con total independencia de cualquier instancia universitaria.»

Al **artículo 21** se ha presentado la enmienda núm. 93, del G.P. Popular, con la que se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Artículo 21.— Acceso.

El Gobierno garantizará el acceso a las Universidades y Centros del Sistema Universitario de Aragón con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Corresponde a las Universidades la decisión sobre la admisión de los estudiantes en sus centros, que se realizará conforme a la normativa estatal vigente.»

Al **artículo 22** se han presentado las enmiendas núms. 94, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 95, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometida a votación, la enmienda núm. 94 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 95 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta re-

chazado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios:

«el Departamento competente en materia de Universidades y la Universidad Pública».

Al **artículo 23** se han presentado las enmiendas núms. 96, del G.P. Chunta Aragonesista; las núms. 97 y 99, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la enmienda núm. 98, del Grupo Popular, y la núm. 100, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la enmienda núm. 96, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 97, se elabora el siguiente texto transaccional que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«f) Puedan participar en los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento.»

Con las enmiendas núms. 99 y 100, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

«3. Las instituciones universitarias promoverán la participación de sus estudiantes en la vida universitaria, implementando un Plan de Participación Universitaria que fomente el asociacionismo estudiantil, elaborado con el conjunto de las asociaciones y organizaciones de estudiantes que concurren en los procesos electivos del sistema universitario garantizando la voluntad mayoritaria expresada democráticamente por los alumnos».

Sometida a votación la enmienda núm. 98, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 1, donde dice «En particular las universidades cuidarán de que los y las estudiantes», se aprueba que diga «En particular, las universidades cuidarán de que aquéllos».

Al **artículo 24** se han presentado las enmiendas núms. 101, 103 y 104, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 102, del G.P. Popular.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 101, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) para una próxima sesión.

La enmienda núm. 102 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 103, que propone la creación de un **Artículo 24 bis**, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Artículo 24 bis.— Inserción laboral.

El departamento competente en materia de universidades y las universidades deben orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y la colaboración entre los alumnos, una vez titulados, los agentes económicos y las instituciones sociales.»

La enmienda núm. 104, que propone la creación de un **artículo 24 ter**, se somete a votación y resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 25** se han presentado las enmiendas núms. 105, del G.P. Chunta Aragonesista, y las enmiendas núms. 106 a 108, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometida a votación, la enmienda núm. 105 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 106 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 107, se elabora el siguiente texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «ayudas y becas al estudio y a la investigación».

Con la enmienda núm. 108 se elabora un texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, quedando como sigue:

«Artículo 25 ante. Programas de actuación conjunta

El Departamento competente en materia de universidades y las Universidades promoverán programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución de los siguientes objetivos:

a) La movilidad de los estudiantes con el fin de mejorar su formación integral y el conocimiento del entorno social, cultural y académico español y europeo.

b) La participación de los estudiantes en las tareas de cooperación al desarrollo.

c) El asociacionismo, la participación y el espíritu cívico y solidario de los estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudios universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática».

Al **artículo 26** se ha presentado la enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Título del Capítulo tercero del Título II del Proyecto de Ley.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada: en dicho título, donde dice «Del personal docente e investigador de las universidades públicas», se propone que diga «Del personal docente e investigador de **la universidad pública**».

Al **artículo 27** se han presentado las enmiendas núms. 110, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núm. 111, del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 110 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista. Se añade como corrección técnica la sustitución de la expresión «ordenamiento jurídico» por «normativa aplicable» en coherencia con una línea de enmiendas que se vienen aprobando por la Ponencia.

La enmienda núm. 111 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 28** se han presentado las enmiendas núms. 112, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); núm. 113, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 114, del G.P. Chunta Aragonesista.

Se someten a votación conjunta las enmiendas núms. 112 y 114, puesto que proponen la misma modificación, resultando rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Sometida a votación la enmienda núm. 113, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, con la corrección técnica consistente en sustituir la expresión «ordenamiento jurídico» por «normativa», en coherencia con una línea de enmiendas que se vienen aprobando por la Ponencia.

Al **artículo 29** se ha presentado la enmienda núm. 115, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada con el voto a favor del G.P. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 30** se ha presentado la enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 2, donde dice «Dentro de los límites fijados por el Gobierno y con el procedimiento que se determine», se aprueba que diga «Dentro de los límites fijados por el Gobierno y **por** el procedimiento que se determine».

Al **artículo 31** se han presentado las enmiendas núms. 117 y 120, del G.P. Chunta Aragonesista; la núm. 118, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometidas a votación, la enmienda núm. 117 es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 118 resulta aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Con la núm. 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 120, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios:

«3. Se establecerá un mecanismo específico para facilitar la movilidad del profesorado ayudante que permita asegurar su formación y completar los requisitos legales para la continuidad de su carrera docente e investigadora.»

Al **artículo 32** se han presentado las enmiendas núms. 121 y 124, del G.P. del Partido Aragonés; núms. 122, 125 y 127, del G.P. Chunta Aragonesista; 123, 126, 128 y 129, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Se someten a votación conjunta las enmiendas núms. 121 y 122, puesto que proponen la misma modificación, resultando aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Se someten a votación conjunta las enmiendas núms. 123, 124 y 125, puesto que proponen la misma modificación, resultando aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 126 y 127 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «y aquellas otras que las normas autoricen.»

La enmienda núm. 128 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 129 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 33** se ha presentado la enmienda núm. 130, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 34** se han presentado las enmiendas núms. 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la núm. 132, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 133, del G.P. del Partido Aragonés.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 131 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 132 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 133 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 1, donde dice «por categorías y en relación a las retribuciones del profesorado de los cuerpos docentes e investigadores», se aprueba que diga «por categorías y en relación **con** las retribuciones del profesorado de los cuerpos docentes e investigadores».

En el número 2 de este artículo, se propone suprimir el párrafo segundo por resultar redundante con el contenido enmendado del párrafo primero.

Al **artículo 35** se han presentado las enmiendas núms. 134 y 137, del G.P. Chunta Aragonésista; la núm. 135, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 136, del G.P. del Partido Aragonés.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 134 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 135 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Con las enmiendas núms. 136 y 137 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «y con periodicidad anual».

Al **título del Capítulo tercero del Título II**, se ha presentado la enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonésista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y del Grupo Popular y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 36** se ha presentado la enmienda núm. 139, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Al **artículo 37**, se ha presentado la enmienda núm. 140, del G.P. Chunta Aragonésista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 38** se han presentado las enmiendas núms. 141 y 143, del G.P. Chunta Aragonésista, y la núm. 142, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es retirada por el Grupo Parlamentario.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 141 resulta aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 142 es retirada.

Con la enmienda núm. 143, se elabora un texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, consistiendo en añadir, después de «Universidades», la siguiente expresión: «especialmente del Espacio Europeo de Educación Superior.».

Título del Capítulo cuarto del Título II del Proyecto de Ley.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada:

En dicho título, donde dice «Del personal de administración y servicios de las universidades públicas», se propone que diga «Del personal de administración y servicios de **la universidad pública**».

Al **artículo 40** se han presentado las enmiendas núm. 144, del G.P. Popular, y núm. 145, del G.P. Chunta Aragonésista.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 144 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Las núms. 145 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 2, donde dice «En la emisión del informe y además de los criterios indicados», se aprueba que diga «En la emisión del **informe**, además de los criterios indicados».

Al objeto de crear un nuevo **artículo 40 bis**, se ha presentado la enmienda núm. 146, del G.P. Chunta Aragonésista. Sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 41** se han presentado las enmiendas núms. 147 y 148, del G.P. Chunta Aragonésista, que, sometidas a votación, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 42** se han presentado las enmiendas núms. 149 y 152, del G.P. Chunta Aragonésista; núm. 150, del G.P. Popular, y núm. 151, del G.P. del Partido Aragonés.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 149 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 150 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Se someten a votación conjunta las enmiendas núms. 151 y 152, puesto que proponen la misma modificación, resultando aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 43** se ha presentado la enmienda núm. 153, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 44** se han presentado las enmiendas núm. 154, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 155, del G.P. Popular.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 154 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupo Parlamentarios.

La enmienda núm. 155 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 2, donde dice «A esos efectos las universidades y la Agencia de Calidad», se aprueba que diga «**A tal efecto**, las universidades y la Agencia de Calidad».

Al **artículo 45** se han presentado las enmiendas núms. 156 y 157, del G.P. Chunta Aragonesista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), respectivamente. Sometidas a votación, ambas resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 45.2 del Proyecto de ley se propone, como corrección técnica, introducir el artículo «la» antes de «Transferencia de conocimientos», para reproducir exactamente el título de la Ley 9/2003, corrección que es aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 46** se han presentado las enmiendas núms. 158, del G.P. Chunta Aragonesista; núms. 159 y 160, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núms. 161 y 162, del G.P. del Partido Aragonés.

Sometidas a votación, las núms. 158, 159 y 160 resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 161 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 162 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, se aprueba por unanimidad de los Grupos parlamentarios:

«El Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará una política de fomento de la actividad de los Grupos de Investigación, impulsará los ámbitos de conocimiento de las ciencias, las humanidades, la tecnología, las artes y la cultura y desarrollará las actuaciones necesarias para impulsar la creación de empresas tecnológicamente innovadoras, favoreciéndose la actividad creadora del personal docente e investigador de las Universidades».

Con las enmiendas núms. 163 y 164, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y del G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, que proponen la creación de un **artículo 46 bis**, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Artículo 46 bis.— Actividad investigadora del personal docente e investigador.

1. El departamento competente en materia de universidades y las Universidades deben facilitar que, a lo largo de su trayectoria, el personal docente e investigador tenga las posibilidades de formación adecuada para desarrollar una investigación de calidad y para actualizar sus conocimientos y habilidades. Se incentivará la asistencia a las actuaciones de formación adecuada y se reconocerá el logro de la investigación de calidad.

2. La investigación universitaria será objeto de evaluación. A estos efectos, las universidades y la Agencia de Calidad y de Prospectiva Universitaria de Aragón deben desarrollar metodologías y programas de la evaluación de la investigación».

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 1, donde dice «Se incentivará la asistencia a las actuaciones de formación adecuada», se aprueba que diga «Se incentivará la asistencia a las **actividades** de formación adecuada».

Al **artículo 47** se han presentado las enmiendas núms. 165, del G.P. Popular; núm. 166, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); núm. 167, del G.P. Socialista, y núms. 168 y 169, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 165 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núm. 166 y 167 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «y de suficiencia».

A la vista de la aprobación del texto transaccional anterior, el G.P. Chunta Aragonesista retira su enmienda núm. 168.

La enmienda núm. 169 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

Al artículo 47 del Proyecto de ley se propone como corrección técnica sustituir «se contienen en este Capítulo» por «contiene este Capítulo», corrección que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 48** se han presentado las enmiendas núms. 170 y 173, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la núm. 171, del G.P. Popular, y la 172, del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 170 a 172 se votan conjuntamente, por proponer la misma modificación, y resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 173 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«No obstante, la exención de los precios académicos vinculada al otorgamiento de becas deberá estar contemplada en la correspondiente financiación que reciba la Universidad».

Al **artículo 49** se han presentado las enmiendas núms. 174, 176 y 178, del G.P. Chunta Aragonesista; la núm. 175, del G.P. Socialista, y las núms. 177 y 179, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 174 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 175 y 179 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios:

«Artículo 49. Financiación básica

1. La financiación básica, no condicionada al cumplimiento de objetivos, deberá ser suficiente para garantizar el funcionamiento general de la Universidad y atenderá a sufragar costes de personal, gastos de inversión en bienes y servicios y gastos de reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipamientos.

2. La financiación básica se calculará en función del número de estudiantes y del tipo de enseñanzas, incluyendo factores correctores relacionados con el nivel de innovación docente, el nivel de actividad investigadora y de gestión, el grado de experimentalidad de las enseñanzas y el lugar donde se impartan, con especial atención a la financiación de los estudios que se desarrollen en Huesca y en Teruel.

Artículo 49 bis). Financiación vinculada a objetivos.

La financiación condicionada vinculada a la consecución de objetivos se realizará mediante contratos-programa. Los contratos-programa perseguirán la mejora de la calidad en la docencia, la investigación y la gestión».

Las enmiendas núms. 176 y 177 resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 178 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 50** se han presentado las enmiendas núms. 180 y 182, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 181, del G.P. del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 180 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, a incluir entre «El Gobierno elaborará periódicamente» y «un Plan plurianual de inversiones», texto que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «, con participación de la universidad.».

Las enmiendas núms. 181 y 182 se votan conjuntamente, por proponer la misma modificación, y resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 51** se han presentado las enmiendas núms. 183 y 185, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y las núms. 184 y 186, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometida a votación, la enmienda núm. 183 es aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 184 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, a incluir entre «El Gobierno, sin perjuicio de la financiación básica regulada en el artículo 49, articulará periódicamente» y «un Plan de financiación de la investigación», texto que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «con participación de la Universidad de Zaragoza».

Con las enmiendas núms. 185 y 186 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: «y contratos».

Al **artículo 52** se ha presentado la enmienda núm. 187, del G.P. del Partido Aragonés, que, sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 53** se ha presentado la enmienda núm. 188, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 55** se han presentado las enmiendas núms. 189, 190 y 192, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 191, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometidas a votación, las enmiendas núms. 189 y 192 resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 190 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 191 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«h) El fomento de la formación continuada del personal docente e investigador.

i) La mejor adaptación de la formación a las demandas de los perfiles profesionales».

La Ponencia acuerda por unanimidad alterar entre sí la ubicación sistemática de los Capítulos segundo y tercero del Título IV de la Ley, de manera que el Capítulo segundo, titulado *De los instrumentos de mejora de la calidad*, pase a ser el tercero y el Capítulo tercero, rubricado *De la Comisión Mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza*, pase a ser el segundo del Título IV. El artículo 56 pasa a ser artículo 59, el artículo 57 pasa a ser artículo 56, el artículo 58 pasa a ser artículo 57 y el artículo 59 pasa a ser artículo 58.

Al **artículo 56 (anterior artículo 57)** se han presentado las enmiendas núms. 193 y 194, del G.P. Popular; la núm. 195, del G.P. Socialista; la núm. 196, del G.P. Chunta Aragonesista, y la 197, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Sometida a votación, la enmienda núm. 193 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 194, 195 y 196 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«2. La Comisión mixta estará presidida por el Consejero competente en materia de Universidades y compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Rector de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuatro representantes del Departamento competente en materia de Universidades.
- c) Cuatro representantes de la Universidad de Zaragoza designados por el Rector».

A la vista de la transacción alcanzada sobre las enmiendas núms. 194, 195 y 196, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) retira su enmienda núm. 197.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada:

En el número 1, donde dice «La Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza es un órgano de colaboración administrativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza en el que desarrollan las relaciones especiales con la Universidad de Zaragoza a las que se refiere el artículo 3º de esta Ley», se propone que diga «La Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza es un órgano de colaboración administrativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza en el que **se desarrollan** las relaciones especiales con la Universidad de Zaragoza a las que se refiere el **artículo 3 de esta Ley**».

Al **artículo 57 (anterior artículo 58)** se han presentado las enmiendas núms. 198 y 199, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometidas a votación, resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica, que consiste de la cambio de redacción del artículo:

En lugar de decir: «La Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza podrá adoptar acuerdos e iniciativas en los siguientes ámbitos:

- a) En cuantas actuaciones puedan contribuir al fomento de la calidad docente e investigadora de la Universidad de Zaragoza.
- b) En el seguimiento de la financiación de la Universidad de Zaragoza y sus efectos.
- c) En el ámbito de los estudios que puedan encargarse a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
- d) En el seguimiento de los contratos-programa que no cuenten con una organización específica de control y vigilancia de sus efectos.

e) En cuantas actuaciones puedan contribuir a la mejora de las relaciones de la Universidad de Zaragoza con la sociedad», se aprueba que diga:

«La Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza podrá adoptar acuerdos e iniciativas en los siguientes ámbitos:

- a) Cuantas actuaciones puedan contribuir al fomento de la calidad docente e investigadora de la Universidad de Zaragoza.
- b) Seguimiento de la financiación de la Universidad de Zaragoza y sus efectos.
- c) Estudios que puedan encargarse a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
- d) Seguimiento de los contratos-programa que no cuenten con una organización específica de control y vigilancia de sus efectos.
- e) Cuantas actuaciones puedan contribuir a la mejora de las relaciones de la Universidad de Zaragoza con la sociedad».

Al **artículo 58 (anterior artículo 59)** se han presentado las enmiendas núm. 200, del G.P. Popular; la núm. 201, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 202, del G.P. Chunta Aragonesista. Con las tres enmiendas se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«... la normativa correspondiente a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma».

Al **artículo 59 (anterior artículo 56)**, en consonancia con el cambio de ubicación sistemática de los Capítulos segundo y tercero del Título IV del Proyecto de Ley, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, que, en su número primero, donde dice «que se regula en el Capítulo tercero de este Título», diga «que se regula en el Capítulo anterior».

Al **artículo 60** se han presentado las enmiendas núms. 203, del G.P. Popular; núm. 204, del G.P. Socialista, y núms. 205 a 207, del G.P. Chunta Aragonesista.

Con las enmiendas núms. 203 a 205 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

Donde dice «El Consejo Social es el órgano de gobierno de la Universidad de Zaragoza en el que se expresa la participación de la sociedad aragonesa en la Universidad», deberá decir «El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad de Zaragoza».

La enmienda núm. 206 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto del contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 207 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada:

En su número 2 y en coherencia con el texto de la transacción alcanzada entre las enmiendas 203 a 205, por el que se suprimió la calificación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza como órgano de gobierno, donde dice «Las relaciones entre el Consejo Social y el resto de los órganos de gobierno universitario», se propone que diga «Las relaciones entre el Consejo Social y los órganos de gobierno universitario».

Se deja claro que el Consejo Social no es órgano de gobierno de la Universidad sino órgano de participación de la sociedad.

Al **artículo 61** se han presentado las enmiendas núms. 208, del G.P. Popular; núms. 209, 210 y 213, del G.P. Chunta Aragonesista, y núms. 211 y 212, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometidas a votación, la enmienda núm. 208 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 209 y 210 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto del contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 211 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 212 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 213 se alcanza el acuerdo transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, consistente en añadir el adjetivo «científica», entre los adjetivos «profesional» y «económica» en el número 1 del artículo 61.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección:

En su número 3, donde dice «Los representantes de las entidades que deban designar representación comunicarán», se propone que diga «Las entidades que deban designar representación comunicarán».

Al **artículo 62** se han presentado las enmiendas núms. 214 y 216, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 215, del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 214 es retirada por el G.P. enmendante, tras advertencia de la Letrada de que el texto propuesto parece ir en contra de la legislación básica estatal.

Con la enmienda núm. 215 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«2. Igualmente representarán a la Universidad un miembro del personal docente e investigador, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes, de la forma que determine la Universidad».

La enmienda núm. 216 resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 63**, la Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada:

En su número 2, donde dice «El mandato del Presidente o Presidenta será de cuatro años a contar de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón», se propone que diga «El mandato del Presidente o Presidenta será de cuatro años a contar desde la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón».

Al **artículo 64** se han presentado las enmiendas núms. 217 a 219, del G.P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 217 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que sometido a votación resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario o Secretaria del Consejo Social, que será nombrado libremente por el Presidente o Presidenta. Cesará cuando lo haga el Presidente que lo nombró».

Al haberse aprobado, aunque con transacción, la enmienda núm. 217, la enmienda núm. 218 carece de sentido por lo que es retirada por el G. P. enmendante.

La enmienda núm. 219 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y el voto en contra del resto de Grupos parlamentarios.

Al **artículo 65** se han presentado las enmiendas núm. 220, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada, y la enmienda núm. 221, del G.P. Popular, que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 67** se han presentado las enmiendas núms. 222 y 223, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 224, del G.P. del Partido Aragonés.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 222 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 223 y 224 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

Añadir, entre «... o jubilación con anterioridad a la fecha de su nombramiento.» y «Los Profesores eméritos...», los siguientes términos: «así como los profesores contratados en situaciones semejantes, en su caso».

Al **artículo 69**, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

En el número 1, donde dice «y los órganos de la Universidad a quienes se dirija solicitando la información», se aprueba que diga «y los órganos de la Universidad a **los que** se dirija solicitando la información».

En el número 2, en coherencia con la línea de enmiendas presentadas por el Grupo Popular que han sido aprobadas por la Ponencia, donde dice «Además de las funciones que se regulan en este Capítulo, corresponderán al Consejo Social cuantas otras funciones se regulen en esta Ley o en el resto del ordenamiento jurídico», se propone que diga «Además de las funciones que se regulan en este Capítulo, correspon-

derán al Consejo Social cuantas otras funciones se regulen en esta Ley o en el resto de la normativa aplicable».

Al artículo 70 se han presentado las enmiendas núms. 225, 226, 228 a 231, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 227, del G.P. Socialista.

Sometidas a votación, las enmiendas núms. 225, 228 y 229 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 226 se elabora un texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios para añadir al artículo 70 una nueva letra en los siguientes términos:

«a ante) Promover la adecuación de la oferta académica y de las actividades universitarias a las necesidades de la sociedad».

El Grupo Parlamentario Socialista retira su enmienda núm. 227.

La enmienda núm. 230 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 231 resulta aprobada con la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del resto de Grupos Parlamentarios.

Al artículo 71 se han presentado las enmiendas núms. 232, del G.P. del Partido Aragonés; núms. 233 a 236, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 237, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 232 y 233 se someten a votación conjunta, por proponer la misma modificación, y resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 234 y 235 resultan rechazadas con el voto a favor del Grupo parlamentario enmendante y el voto del contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 236 resulta aprobada con la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del resto de Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 237 se elabora un texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, por el que se sustituye en el artículo 71.2, la palabra «formará» por «elaborará».

Al artículo 72 se han presentado las enmiendas núms. 238, 241, 243, 246 y 249, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); núm. 239, del G.P. del Partido Aragonés; núms. 240, 242, 244, 247, 248, 250 y 252, del G.P. Chunta Aragonesista, y 245 y 251, del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 238, 239 y 240 se someten a votación conjunta, por proponer la misma modificación, y resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 241 y 242 se elabora un texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, para sustituir, en la letra c) del artículo 72, la expresión «Aprobar» por «Recibir información sobre».

Al hilo y en coherencia con la aprobación del texto transaccional anterior, se propone como corrección técnica y se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios sustituir, en la letra d) del artículo 72, la preposición «de», aplicada a «Recibir información», por la preposición «sobre».

Las enmiendas núms. 243 y 244 se someten a votación conjunta, por proponer la misma modificación, y resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 245, 246 y 247 son retiradas por los Grupos Parlamentarios enmendantes.

La enmienda núm. 248 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 249 es retirada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 250 y 252 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 251 es retirada por el Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

Donde dice «le corresponden al Consejo Social como funciones en relación a la comunidad universitaria», se aprueba que diga «le corresponden al Consejo Social como funciones en relación con la comunidad universitaria».

En la letra d), donde dice «Recibir información sobre las plantillas del personal docente e investigador y sobre sus modificaciones periódicas», se aprueba que diga «Recibir información sobre las plantillas del personal docente e investigador y sus modificaciones periódicas».

Al artículo 73 se ha presentado la enmienda núm. 253, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de Grupos Parlamentarios.

Como corrección técnica propuesta por la Letrada y aprobada por unanimidad, se sustituye la expresión «la normativa aplicable» al final del párrafo por «dicha normativa», a efectos de evitar la redundancia con el texto introducido por la enmienda núm. 253.

Al artículo 75 se ha presentado la enmienda núm. 254, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 77 se ha presentado la enmienda núm. 255, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Al artículo 79 se han presentado las enmiendas núms. 256, del G.P. Chunta Aragonesista, y 257, del G.P. Popular.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 256 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de Grupos parlamentarios.

Con la enmienda núm. 257 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos parlamentarios: Donde dice: «de sus funciones quedará garantizada la objetividad», deberá decir: «de sus funciones deberá garantizar la objetividad».

Al **artículo 80** se han presentado las enmiendas núms. 258, 259 y 261, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 260, del G.P. Popular.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 258 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 259 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 260 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 261 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

Al **artículo 81** se han presentado las enmiendas núms. 262, 265, 266, 268 y 271, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); las núms. 263, 264, 267 y 270, del G.P. Chunta Aragonesista; la núm. 269, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 272, del G.P. Popular.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 262 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 263 y 264 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

Con la enmienda núm. 265 se elabora el siguiente texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos parlamentarios:

Se propone sustituir, en el Artículo 81.1.d), «universitario», por: «personal docente e investigador y de aquéllos que aspiren a ser contratados por la Universidad de Zaragoza».

Las enmiendas núms. 266 y 267, al proponer la misma modificación, se votan conjuntamente, resultando aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba, como corrección técnica, por unanimidad de los Grupos Parlamentarios que la «i» que se añade sea minúscula en lugar de mayúscula como dice la enmienda aprobada.

Con las enmiendas núms. 268 y 269 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, re-

sulta aprobado por unanimidad de los Grupos parlamentarios: sustituir «enseñanzas medias» por «educación secundaria».

La enmienda núm. 270 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 271 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 272 resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de Grupos parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

En la letra d), donde dice «de gestión del personal docente e investigador y de aquellos que aspiren a ser contratados por la Universidad de Zaragoza», se aprueba que diga «de gestión del personal docente e investigador y de **quienes** aspiren a ser contratados por la Universidad de Zaragoza».

Al **artículo 83** se han presentado las enmiendas núms. 273, del G.P. Chunta Aragonesista; 274 a 277, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); 278, del G.P. del Partido Aragonés, y 279, del G.P. Popular.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 273 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 274 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 275 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 276 resulta aprobada con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 277 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 278 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular y el voto en contra del resto de Grupos parlamentarios, si bien la adición de la letra j) que, entre otras, propone la enmienda debe entenderse ya subsumido en la letra h bis) incorporada con la enmienda 276, antes aprobada.

La enmienda núm. 279 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

Al **artículo 84** se han presentado las enmiendas núms. 280, del G.P. del Partido Aragonés, y 281 a 283, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas núms. 280 y 281, por proponer la misma modificación, se aprueban por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 282 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 283 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 85** se han presentado las enmiendas núms. 284, del G.P. Chunta Aragonesista, y 285 a 287, del G.P. del Partido Aragonés.

Con las enmiendas núms. 284 y 285 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos parlamentarios: «por un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro».

Las enmiendas núms. 286 y 287 son retiradas por el G.P. enmendante.

Al **artículo 86** se han presentado las enmiendas núms. 288, del G.P. Chunta Aragonesista; 289 y 290, del G.P. Popular, y 291, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sometidas a votación, la enmienda núm. 288 es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos parlamentarios.

Las enmiendas núms. 289 y 290 son aprobadas por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

Con la enmienda núm. 291 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos parlamentarios:

«e bis) Nombrar a los miembros de las Comisiones de Evaluación que le proponga el comité de Expertos, llevando a cabo las contrataciones que, en su caso, procedan.»

Al **artículo 87** se ha presentado la enmienda núm. 292, del G.P. Socialista, que, sometida a votación, resulta aprobada con el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 293, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que propone la creación de un **artículo 87 bis**, se retira por el G.P. enmendante.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

A la letra a), donde dice «dos expertos de nacionalidad española con reconocido prestigio», se aprueba que diga «dos expertos de nacionalidad española **de** reconocido prestigio».

Al **artículo 89** se han presentado las enmiendas núms. 294, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 295, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 294 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 295 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 90** se ha presentado la enmienda núm. 296, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que, sometida a votación, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del

Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 91** se han presentado las enmiendas núms. 297, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 298, del G.P. Chunta Aragonesista, que, al proponer la misma modificación, se votan conjuntamente, resultando aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 93** se ha presentado la enmienda núm. 299, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica:

En el número 2, donde dice «El patrimonio de la Agencia en el momento de su extinción, pasará a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón», se aprueba que diga «El patrimonio de la Agencia **pasará a formar parte del de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de su extinción**».

Al **artículo 94** se han presentado las enmiendas núms. 300 a 302, del G.P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 300 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: donde dice «inspección de los Centros incluidos en el Sistema Universitario de Aragón», debe decir «inspección de las Universidades y de los Centros incluidos en el Sistema Universitario de Aragón».

La enmienda núm. 301 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 302 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: donde dice «ante los representantes de los Centros inspeccionados», debe decir «ante los representantes de las Universidades y de los Centros inspeccionados».

Al **artículo 95** la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

En su número 1, a fin de continuar la estructura del precepto en letras, añadir una letra **c)** delante de «Cualesquiera otras funciones que se establezcan reglamentariamente».

El número 2, que dice «Los representantes de las universidades o centros o, en su defecto, los empleados y empleadas en ellos, están obligados a facilitar a los inspectores e inspectoras el acceso a las dependencias e instalaciones correspondientes para posibilitar el examen de documentos, libros o registros que estén relacionados con su actividad facilitando la obtención de copias», queda redactado en los siguientes términos: «Los representantes de las universidades o centros o, en su defecto, su personal empleado están obligados a facilitar el acceso a las dependencias e instalaciones correspondientes para posibilitar el examen de documentos, libros o registros que estén relacionados con su actividad, así como la obtención de copias de los mismos».

Al **artículo 97** la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

A la letra d), donde dice «La utilización de publicidad que induzca a error o engaño en relación a los efectos académicos de las titulaciones que se expidan», se aprueba que diga «La utilización de publicidad que induzca a error o engaño en relación **con** los efectos académicos de las titulaciones que se expidan».

Al **artículo 100** se ha presentado la enmienda núm. 303, del G.P. Popular, con la que se elabora el siguiente texto transaccional, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: Donde dice: «..., a contar a partir de la notificación de la sanción. En...», deberá decir: «..., a contar desde la notificación de la sanción. En...».

Al **artículo 101** se ha presentado la enmienda núm. 304, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

Al **artículo 102** se ha presentado la enmienda núm. 305, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

Al **artículo 104** se ha presentado la enmienda núm. 306, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

A la **disposición adicional primera** se han presentado las enmiendas núms. 307 a 309, del G.P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 307 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: donde dice «y con audiencia previa de la Universidad de Zaragoza», debe decir «y con participación de la Universidad de Zaragoza».

Con la enmienda núm. 308 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: donde dice «exigirá también el trámite previo de audiencia», debe decir «requerirá también la participación de la Universidad de Zaragoza».

La enmienda núm. 309 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Tras la votación de la enmienda 309, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) solicita la votación de la enmienda núm. 317, que proponía la creación de una **disposición adicional nueva**, por su similitud con el contenido de la enmienda núm. 309. Sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

A la **disposición adicional segunda** se han presentado las enmiendas núms. 310, de la Agrupación Parlamentaria

Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 311, del G.P. Chunta Aragonesista. Con las dos enmiendas y los dos primeros números de la disposición adicional segunda del Proyecto de ley, se elabora el siguiente texto transaccional, que, sometido a votación resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, con objeto de refundir ambos apartados en uno solo en los siguientes términos:

«1. El Gobierno presentará un proyecto de Ley regulador del Consejo Aragonés de Universidades atribuyéndole el carácter de órgano consultivo del Gobierno en cuantos asuntos se refieran a la enseñanza universitaria».

A la **disposición adicional tercera** se ha presentado la enmienda núm. 312, del G.P. Chunta Aragonesista, que, sometida a votación, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Por unanimidad de la Ponencia, se introducen cambios en la redacción del apartado 2 de esta Disposición Adicional, que quedaría de la forma siguiente:

«2. Igualmente, la Universidad de Zaragoza, para facilitar la movilidad del personal docente e investigador, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, deberá realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las normas que se vayan dictando para la plena implantación en España de los principios del Espacio Europeo de Educación Superior y, en particular se adoptarán en tiempo adecuado decisiones en torno a:

- a) La denominación de los títulos.
- b) La unidad de valoración de las enseñanzas, que será el crédito europeo.
- c) La adaptación del sistema de calificaciones al marco europeo».

A la **disposición adicional quinta** se ha presentado la enmienda núm. 313, del G.P. Popular, que, sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

Las enmiendas núms. 314 a 319, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), proponen la creación de **Disposiciones adicionales nuevas**.

Sometida a votación, la enmienda núm. 314 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

Después de esta enmienda, y por su similitud, se somete a votación la enmienda núm. 320, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponía la creación de una **disposición adicional octava**, resultando rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

Las enmiendas núms. 315 y 316 resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 317 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragone-

sista y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 318 se vota conjuntamente con la enmienda núm. 321, del G.P. Chunta Aragonésista, que, a su vez, proponía la creación de una **disposición adicional nueva**. Con ambas enmiendas, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios:

«Séptima bis).— Incorporación a la Universidad de profesorado de otros niveles educativos.

Tal y como indica la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Gobierno de Aragón fomentará convenios con la Universidad de Zaragoza a fin de facilitar la incorporación del profesorado funcionario de otros niveles a los Departamentos universitarios».

La enmienda núm. 319 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

A la **disposición transitoria única** se han presentado las enmiendas núms. 322, del G.P. Chunta Aragonésista, y 323, del G.P. del Partido Aragonés.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 322 resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 323 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular y el voto en contra de los GG.PP. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 324, del G.P. Chunta Aragonésista, que proponía añadir una nueva **disposición transitoria segunda**, se somete a votación y resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Exposición de Motivos** se han presentado las enmiendas núms. 325, 326, 328, 330 a 333, 336 y 339 a 341, del G.P. Chunta Aragonésista; las enmiendas núms. 327, 329, 335, 337 y 338, del G.P. Popular, y la núm. 334, del G.P. Socialista.

Sometidas a votación, las enmiendas núms. 325, 326 y 327 resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

La enmienda núm. 328 es retirada por el G.P. enmendante.

La enmienda núm. 329 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos parlamentarios.

Con la enmienda núm. 330 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: en la Exposición de Motivos, II, modificar la redacción del segundo párrafo, quedando el siguiente texto:

«En cualquier caso, la Universidad de Zaragoza, como referente principal y garante del servicio público de la educación superior y de la investigación, es el elemento fundamental del Sistema Universitario de Aragón. Es por

ello que el texto normativo le dedica un Título específico, al margen de los preceptos de la Ley que también pueden serle aplicables, en el que se destaca la responsabilidad y el compromiso de una financiación suficiente y estable por parte del Gobierno».

Con la enmienda núm. 331 se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios: en la Exposición de Motivos, II, entre el párrafo segundo y el tercero, introducir un nuevo párrafo con el texto siguiente:

«La ley pretende de forma explícita insertar el sistema universitario aragonés en el sistema europeo de educación superior, como marco de referencia y espacio de la movilidad de la comunidad universitaria. Tiene en cuenta las diversas directivas europeas sobre equiparación y homologación de titulaciones, así como la necesidad de un nuevo diseño del aprendizaje y un sistema universitario capaz de adaptarse de forma rápida y flexible ante el reto de la modernización social».

La enmienda núm. 332 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 333 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 334, con una corrección de estilo, resulta aprobada con la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, quedando como sigue:

«En línea coherente con lo que se acaba de indicar, tampoco la Ley pretende reproducir cuestiones ya tratadas por otras Leyes de la Comunidad Autónoma remitiéndose, simplemente, a lo que ellas indiquen y preocupándose, de forma congruente, con regular la mejor forma de enlace con las mismas. Así, el texto se refiere a la regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, a la regulación de la Educación Permanente en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón y, en particular, se incluyen una serie de principios generales sobre investigación, pero enmarcados todos ellos en las decisiones fundamentales contenidas en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo y la Transferencia de conocimientos en Aragón y, en particular, con referencia específica al Plan autonómico de investigación regulado por ella».

La enmienda núm. 335 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 336 es retirada por el G.P. enmendante.

La enmienda núm. 337 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 338 es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

La enmienda núm. 339 resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 340 es retirada por el G.P. enmendante.

La enmienda núm. 341 es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba por unanimidad la incorporación de las siguientes correcciones técnicas a la Exposición de Motivos:

En el párrafo primero del **apartado I** de la Exposición de Motivos: donde dice «el art. 36 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 20 de agosto», se propone que diga «el art. 36 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de **10 de agosto**».

En consecuencia, se propone añadir una coma delante de «aprobado» y corregir el error en la fecha de aprobación del Estatuto en su versión inicial.

En el mismo párrafo primero, se propone la adición de sendas comas, una delante de «fueron transferidas a la Comunidad Autónoma» y la otra delante de «lo que, en concreto, supuso el traspaso de la Universidad de Zaragoza».

En el párrafo tercero del apartado I de la Exposición de Motivos, donde dice «dado el tipo de competencias (de desarrollo de la legislación básica estatal y ejecución) que sobre la enseñanza tiene la Comunidad Autónoma tal y como se ha hecho constar en el comienzo de este Preámbulo», se propone decir «dado el tipo de competencias (de desarrollo de la legislación básica estatal y ejecución) que, **sobre la enseñanza**, tiene la Comunidad Autónoma tal y como se ha hecho constar **al comienzo** de este Preámbulo».

En el párrafo cuarto del apartado I de la Exposición de Motivos, donde dice «Tanto la variación de la legislación estatal como el mismo proceso sucesivo de regulación por parte de la Comunidad Autónoma y al que antes se ha hecho mención, hace aconsejable la promulgación de una norma que de una forma coherente y sistemática regule los diversos aspectos sobre», se propone sustituir dicha frase por la siguiente: «Tanto la variación de la legislación estatal como el mismo proceso sucesivo de regulación por parte de la Comunidad Autónoma, **al que antes se ha hecho mención, hacen** aconsejable la promulgación de una norma que, de una forma coherente y sistemática, regule los diversos aspectos sobre».

En el párrafo cuarto del apartado I de la Exposición de Motivos, a fin de evitar la repetición de la preposición «en», donde dice «regule los diversos aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma tiene competencia dado el contenido de la Ley Orgánica citada y que deben ser establecidos en norma de rango legal en función del principio de reserva de Ley», se propone decir «regule los diversos aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma tiene competencia dado el contenido de la Ley Orgánica citada y que deben ser establecidos **por norma de rango legal** en función del principio de reserva de ley».

En el mismo párrafo cuarto de la Exposición de Motivos, a fin de evitar la repetición del adverbio «igualmente» y de

sustituir la perífrasis «realizar una acción normativa sobre», donde dice «Igualmente se considera necesario realizar una acción normativa sobre todos aquellos aspectos que, en general, guardan relación con la posibilidad de aumentar la calidad de la enseñanza superior universitaria que se desarrolla en Aragón. Igualmente se integra en esta Ley», se propone decir «Igualmente, se considera necesario **reglar** todos aquellos aspectos que, en general, guardan relación con la posibilidad de aumentar la calidad de la enseñanza superior universitaria que se desarrolla en Aragón. **Asimismo** se integra en esta Ley».

En el primer párrafo del **apartado II** de la Exposición de Motivos, en consonancia con la nueva redacción dada al artículo 2 del Proyecto de Ley, donde dice «El texto legal considera, así, que el Sistema Universitario de Aragón está constituido por el conjunto de centros, públicos y privados, que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria», se propone que diga «El texto legal considera, así, que el sistema universitario de Aragón está constituido **por las universidades creadas o reconocidas mediante Ley, así como por los centros públicos y privados que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria**».

Todavía en ese segundo párrafo y a fin de evitar la redundancia del adverbio «igualmente», donde dice «Igualmente se prevé una posibilidad de relación con los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia existentes en Aragón a través de convenios específicos e, igualmente, los Centros públicos y privados en los que se impartan», se propone que diga «**También** se prevé una posibilidad de relación con los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia existentes en Aragón a través de convenios específicos e, igualmente, los centros públicos y privados en los que se impartan».

En el párrafo cuarto del apartado II de la Exposición de Motivos, principalmente por coherencia con el nuevo título del artículo 4 del Proyecto de Ley, donde dice «La Ley afronta también los principios fundamentales que deben enmarcar el funcionamiento de ese Sistema Universitario de Aragón», se propone que diga «La Ley **establece** también **los principios y objetivos** fundamentales que deben enmarcar el funcionamiento de ese sistema universitario de Aragón».

En el párrafo quinto del apartado II de la Exposición de Motivos, a fin de evitar la repetición del sustantivo Ley, donde dice «Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quienes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones a que la Ley se refiere», se propone que se diga «Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quiénes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones **a las que se refiere**».

Antes del párrafo sexto de la Exposición de Motivos, se propone la supresión del salto de párrafo de manera que el párrafo en cuestión pase a formar parte del quinto en los siguientes términos a fin de mejorar el sentido de las frases:

donde dice «Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quienes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones a que la Ley se refiere».

Quiere todo ello decir que esta Ley deberá ser leída, interpretada y aplicada, de forma simultánea a la legislación orgánica estatal de Universidades vigente en cada momento y que en ningún caso se trata de contradecir», se propone decir «Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quienes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones **a las que se refiere, pero deberá ser leída, interpretada y aplicada de forma simultánea a la legislación orgánica estatal de Universidades vigente en cada momento, a la que en ningún caso se trata de contradecir».**

En el último párrafo del apartado II, donde dice «tampoco la Ley pretende reproducir cuestiones ya tratadas por otras Leyes de la Comunidad Autónoma», se quiere que diga «tampoco la Ley pretende reproducir cuestiones ya **reguladas** por otras Leyes de la Comunidad Autónoma».

En el párrafo primero del **apartado III** de la Exposición de Motivos, a fin de evitar la redundancia, donde dice «La Ley, dentro de las posibilidades y de lo que es exigible en esta materia a un texto legal, tiene un supremo interés», se propone que diga «La Ley, dentro de las posibilidades y de lo que es exigible **en la materia a un texto de esta naturaleza**, tiene un supremo interés».

En el mismo párrafo señalado anteriormente, por la razón que se explica más abajo, donde dice «Se señalan en ella, así, distintos tipos de financiación, incluyéndose una suerte de marco general descriptivo de cada tipo y de su forma de aplicación», se propone que diga «**Se señalan, así**, distintos tipos de financiación incluyéndose una suerte de marco general descriptivo de cada tipo y de su forma de aplicación».

Y ello porque resulta innecesaria la aclaración de que es en la Ley que se comenta donde se recogen los aspectos que se están detallando.

En este mismo párrafo, donde dice «En relación a la regulación propia de la Universidad de Zaragoza», se aprueba que diga «En relación **con** la regulación propia de la Universidad de Zaragoza».

En el párrafo segundo del apartado III de la Exposición de Motivos, donde dice «ya regulados dentro del ordenamiento jurídico aragonés, por ejemplo, los contratos-programa», se propone que diga «ya regulados dentro del ordenamiento jurídico aragonés, **como**, por ejemplo, los contratos-programa».

En el tercer párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos, se propone una alteración del orden de las frases en el siguiente sentido:

Donde dice «Se ha juzgado necesario, igualmente, dar un amparo legal a la ya existente Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza, como nueva demostración de la importancia que en el funcionamiento del Sistema Universitario de Aragón se otorga a la Universidad de Zaragoza

por esta Ley», se propone que diga «**Como nueva demostración de la importancia que esta Ley otorga a la Universidad de Zaragoza en el funcionamiento del sistema universitario de Aragón, se ha juzgado necesario, igualmente, dar un amparo legal a la ya existente Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza».**

De esta manera, se subraya mejor que, tras los párrafos anteriores dedicados al tema de la financiación de la Universidad de Zaragoza, el segundo gran aspecto que se quiere reseñar en relación con la atención que la Ley le dedica a esta última es la existencia de la Comisión Mixta.

En el párrafo cuarto del apartado III de la Exposición de Motivos, donde dice «Por lo demás se contiene una serie de funciones meramente ejemplificativas de lo mucho que a través de este órgano puede instrumentarse a los efectos de la mejora en las prestaciones de la Universidad de Zaragoza hacia el conjunto de la ciudadanía y la colaboración que, en ese ámbito, puede y tiene que prestar el Gobierno de Aragón», se propone que diga «**Para ello se enuncian una serie de funciones, meramente ejemplificativas**, de lo mucho que a través de este órgano puede instrumentarse a los efectos de la mejora en las prestaciones de la Universidad de Zaragoza hacia el conjunto de la ciudadanía y la colaboración que, en ese ámbito, puede y tiene que prestar el Gobierno de Aragón».

Con los cambios propuestos, se evita la reiteración del verbo «contener» entre la frase que constituye este párrafo y el verbo principal de la frase con que se inicia el párrafo siguiente y, además, se pone en relación el contenido de este párrafo con el anterior.

En el párrafo quinto del apartado III de la Exposición de Motivos, donde dice «Igualmente la Ley contiene la regulación del Consejo Social con el criterio de reducir el número de los miembros (a todas luces excesivo) que tenía en la anterior normativa», se propone que diga «**La Ley contiene también, en un título independiente, la regulación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza**, con el criterio de reducir el número de los miembros (a todas luces excesivo) que tenía en la anterior normativa».

El cambio propuesto tiene la finalidad de subrayar que, junto con la financiación y la Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza, la regulación del Consejo Social de esta última constituye el tercer pilar de la atención que la Ley presta a la Universidad de Zaragoza. Asimismo se aclara que, a diferencia de los otros dos temas, la regulación del Consejo Social constituye un título independiente y no se incluye como capítulo del Título dedicado a las normas de aplicación a la Universidad de Zaragoza.

En el mismo párrafo señalado con anterioridad y a fin de evitar la repetición del sustantivo órgano, donde dice «El objetivo de tal reducción es facilitar la eficacia en el trabajo de este órgano, capital para una correcta relación de la Universidad con la Sociedad. La Ley, igualmente, regula las competencias de este órgano y adopta diversas decisiones sobre su estructura interna que habrán de ser complementadas, en su momento, con el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social», se propone que diga «El

objetivo de tal reducción es facilitar la eficacia en el trabajo de este órgano, capital para una correcta relación de la Universidad con la sociedad. **Asimismo, la Ley** regula las competencias **del Consejo Social** y adopta diversas decisiones sobre su estructura interna, que habrán de ser complementadas, en su momento, **por su** Reglamento de organización y funcionamiento».

En el párrafo primero del **apartado IV** de la Exposición de Motivos, donde dice «En el ámbito de los miembros de la Comunidad universitaria no se considera tampoco necesario realizar una exposición normativa concreta que en determinados ámbitos, por ejemplo en el de los miembros de los cuerpos docentes universitarios, sólo podría ser, prácticamente, repetitiva de la normativa estatal. Se adoptan determinadas decisiones para que en concretos ámbitos donde la competencia de la Comunidad Autónoma tiene una extensión notable —por ejemplo, en el del profesorado contratado— aparezcan», se propone que diga «**En lo relativo a la comunidad universitaria** no se considera tampoco necesario realizar una exposición normativa **detallada** que, en determinados ámbitos, **tales como el de los miembros de los cuerpos docentes universitarios**, sólo podría ser, prácticamente, repetitiva de la normativa estatal. **No obstante**, se adoptan determinadas decisiones para que, **en aquellos aspectos** donde la competencia de la Comunidad Autónoma tiene una extensión notable —por ejemplo, en el del profesorado contratado—, aparezcan».

Los cambios propuestos obedecen a la necesidad de evitar la repetición tres veces de la palabra ámbito a la vez que a la de superar las críticas que podría suscitar la afirmación de que la Ley no realiza una exposición normativa concreta. Si lo que se pretende decir es que no se aborda una regulación de detalle, la sustitución del adjetivo por otro deviene obligada. Por lo demás, con la conjunción «no obstante» se relacionan mejor los contenidos de las dos frases del párrafo.

En el párrafo séptimo del **apartado V** de la Exposición de Motivos, para corregir un error de cita de un artículo, donde dice «La naturaleza jurídica de la Agencia es la de Entidad de Derecho Público, correspondiente a una de las clases de Organismos Públicos regulada por los artículos 76 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma», se propone que diga «La naturaleza jurídica de la Agencia es la de entidad de Derecho público, correspondiente a una de las clases de organismos públicos regulada por los artículos **79 y siguientes** del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma».

En el mismo párrafo señalado anteriormente, donde dice «Se ha optado por esta naturaleza jurídica de entre las varias que estarían a disposición del Legislador para la organización de la Agencia, por pensarse que es la que permite un mayor grado de autonomía orgánica y funcional —que se juzga consustancial con el desarrollo de la labor por la Agencia— y, a su vez, por adaptarse», se propone que diga «Se ha optado por esta naturaleza jurídica, de entre las varias que estarían a disposición del Legislador para la organización de la Agencia, por pensarse que es la que permite un mayor grado de autonomía orgánica y funcional —que se

juzga consustancial **al desarrollo de su labor** por la Agencia— y, a su vez, por adaptarse».

En la última frase del párrafo séptimo del apartado V de la Exposición de Motivos, a fin de evitar la reiteración tres veces del término derecho, donde dice «Además, la naturaleza de Organismo Público marca bien a las claras la permanencia del derecho administrativo en el ejercicio de potestades públicas, con todo lo que de garantizador para la defensa de los derechos de los ciudadanos afectados por los procedimientos de la Agencia tiene el contenido de tal derecho», se propone que diga «Además, la naturaleza de organismo público marca bien a las claras la permanencia del Derecho administrativo en el ejercicio de potestades públicas, con todo lo que de garantizador para la defensa de los derechos de los ciudadanos afectados por los procedimientos de la Agencia tiene el contenido de **esa rama del ordenamiento jurídico**».

En el párrafo noveno del apartado V de la Exposición de Motivos, donde dice «Igualmente se ha regulado que la Agencia pueda prestar sus servicios a otras entidades públicas y privadas percibiendo, entonces, la correspondiente contraprestación económica», se propone que diga «Igualmente se ha **establecido** que la Agencia pueda prestar sus servicios a otras entidades públicas y privadas percibiendo, entonces, la correspondiente contraprestación económica».

En el último párrafo del apartado V de la Exposición de Motivos, a fin de evitar la repetición de la expresión «por tanto», donde dice «el papel de esta Agencia puede ser decisivo para situar al sistema universitario aragonés en las adecuadas condiciones de prestación de sus servicios en régimen de calidad y, por tanto, para darle un grado suficiente de competitividad y, por tanto, atractivo para los demandantes en todo momento de sus servicios», se propone que diga «el papel de esta Agencia puede ser decisivo para situar al sistema universitario aragonés en las adecuadas condiciones de prestación de sus servicios en régimen de calidad y, por tanto, para darle un grado suficiente de competitividad y **hacerlo así atractivo en todo momento para los demandantes de sus servicios**».

En el párrafo segundo del **apartado VI** de la Exposición de Motivos, donde dice «así como la capacidad de creación de su propia Administración pública a la que se refiere el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón y, de forma consiguiente, aparece regulada en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma», se propone que diga «así como la capacidad de creación de su propia Administración pública a la que se refiere el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón y **que**, de forma consiguiente, aparece regulada en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma».

En el párrafo tercero del apartado VI de la Exposición de Motivos, donde dice «En la elaboración del texto de la Ley se ha tenido en cuenta el documento de las Cortes de Aragón titulado «Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo educativo universitario de Aragón, basado en criterios de calidad, descentralización, equilibrio territorial y de gestión» y de abril de 2001», se propone que diga

«En la elaboración del texto de la Ley se ha tenido en cuenta el documento de las Cortes de Aragón titulado «Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo educativo universitario de Aragón, basado en criterios de calidad, descentralización, equilibrio territorial y de gestión», **que fue aprobado en abril de 2001**».

A todo el Proyecto de Ley:

Las enmiendas núms. 342 y 343, del G.P. Chunta Aragonesista, afectan, con carácter general a todo el **Proyecto de Ley**.

Sometidas a votación, la enmienda núm. 342 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 343 resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

La Ponencia acuerda matizar el alcance de la enmienda 343, del G.P. Chunta Aragonesista, de manera que, en algunos casos, las referencias al género femenino que obliga a incorporar la enmienda queden sustituidas por sustantivos genéricos del tipo del «alumnado», «profesorado», «personas», «ciudadanía», etc., o por pronombres tales como «quienes»; en otros casos, se suprime el artículo determinado masculino de forma que, por ejemplo, quede «acceso de estudiantes» en lugar de «acceso de los estudiantes»; todo ello sin perjuicio de que, en la generalidad de los supuestos, se cite el masculino y su correspondiente femenino en cumplimiento estricto de la literalidad de la enmienda aprobada por la Ponencia.

Para todo el articulado, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

Se propone la sustitución de la mayúscula inicial de las expresiones «Universidades Públicas», «Universidades Privadas», «Universidad Pública», «Universidad Privada», «Universidades» y «Universidad» a lo largo de todo el Proyecto de Ley, salvo cuando se trata de referencias hechas a la Universidad de Zaragoza (bien en su Título específico, bien en el resto del articulado) o a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o bien cuando se trate del título de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Asimismo, se propone la sustitución de la mayúscula inicial en las expresiones «Espacio Europeo de Educación Superior», «Sistema Universitario», «Programación Universitaria», «Comunidad Universitaria», «Centros», «Planes de Estudios», «Sistemas Europeos», «Cuerpos docentes», «Ayudante», «Profesor Ayudante Doctor», «Profesor Colaborador», «Profesor Contratado Doctor», «Profesor Asociado», «Profesor Visitante», «Profesor Emérito», «Mixta», «Educación Permanente», «Educación superior», «Enseñanzas Artísticas Superiores» (salvo cuando se utiliza en el título de la Ley aragonesa 17/2003), «Plan de Participación Universitaria», «Programas de Doctorado», «Plan plurianual de inversiones», «Plan de financiación de la investigación», «Plan para el Fomento de la Calidad Docente», «Subcomisiones», «Grupos

de trabajo», «Plan de Fomento de la Participación», «Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo y la Transferencia de Conocimientos», «Contratos», «Convenios», «Contratos-programa», «Organización y Funcionamiento», «Organismo Público», «Entidad», «Asociaciones empresariales», «Sindicatos», «Organizaciones Empresariales», «Personal de Administración y Servicios», «Personal Docente e Investigador», «Formación de Personal Investigador», «Hacienda», «Informe» y «Becas».

El Proyecto de Ley emplea distintas perífrasis para aludir al Departamento, hoy por hoy, de Ciencia, Tecnología y Universidad. En la mayoría de los casos, se dice «Departamento competente en materia de universidades», pero en otras ocasiones se usa la expresión «Departamento competente en materia de educación universitaria». Se propone la unificación de todas esas menciones empleando en todo caso «Departamento competente en materia de educación universitaria» a fin de evitar la reiteración constante del término universidades.

Zaragoza, 18 de mayo de 2005.

Los Diputados
ANA MARÍA GARCÍA MAINAR
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
NIEVES IBEAS VUELTA
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA
ADOLFO BARRENA SALCES

Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene, tal y como indica el art. 36 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de **10 de agosto**, en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, competencia de «desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía». En aplicación de tal competencia y de lo previsto por el Estatuto de Autonomía para la asunción efectiva de la misma y su ejecución, por Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de **universidades**, lo que, en concreto, supuso el traspaso de la Universidad de Zaragoza.

Dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico vigente, se han llevado a cabo a partir de la transferencia algunas actividades normativas sobre el ámbito universitario, de lo que es muestra la promulgación de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, posteriormente modificada por la Ley 3/2000, de 10 de octubre. Igualmente debe tenerse en cuenta lo que sobre financia-

ción de la Universidad de Zaragoza contiene el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, posteriormente prorrogado en su vigencia. También ha tenido lugar la promulgación de diversa normativa de rango reglamentario para incidir en aspectos de financiación (contratos-programa) o de contratación de algunas categorías de profesorado de la Universidad de Zaragoza.

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, ha supuesto una notable variación del ordenamiento jurídico estatal en el ámbito de la enseñanza superior lo que tiene que influir, necesariamente, sobre la extensión y significado del ordenamiento jurídico universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón dado el tipo de competencias (de desarrollo de la legislación básica estatal y ejecución) que, sobre la enseñanza, tiene la Comunidad Autónoma, tal y como se ha hecho constar al comienzo de este Preámbulo.

Tanto la variación de la legislación estatal como el mismo proceso sucesivo de regulación por parte de la Comunidad Autónoma, al que antes se ha hecho mención, **hacen** aconsejable la promulgación de una norma que de una forma coherente y sistemática regule los diversos aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma tiene competencia dado el contenido de la Ley Orgánica citada y que deben ser establecidos **por** norma de rango legal en función del principio de reserva de Ley. Igualmente se considera necesario **reglar** todos aquellos aspectos que, en general, guardan relación con la **aspiración** de aumentar la calidad y la **internacionalización de las actividades que se desarrollan en el sistema universitario de Aragón**. Asimismo se integra en esta Ley la regulación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza [**palabras añadidas por la Ponencia**], adaptada a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, derogándose, consiguientemente, la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón que hasta el momento regulaba este órgano de forma **singularizada**.

De la misma forma y mediante esta Ley, se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, prevé en su artículo 32 la constitución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, con competencias de evaluación y las conducentes a la certificación y acreditación de distintas actividades mencionadas en el artículo 31. No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 31, regula la posibilidad de creación de órganos de evaluación por parte de las Comunidades Autónomas, lo que constituye uno de los objetivos de esta Ley dedicándose más adelante un apartado concreto de este Preámbulo a la explicación de las características más importantes de la Agencia que se crea.

II

La Ley contiene primariamente, pues, una regulación del **sistema universitario** de Aragón que, a esos efectos, debe comenzar lógicamente por ser definido. El texto legal considera, así, que el **sistema universitario** de Aragón está constituido por **las universidades creadas o reconocidas mediante Ley, así como por los centros públicos y privados que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria**. También se prevé una posibilidad de relación con los centros asociados de la Universidad

Nacional de Educación a Distancia existentes en Aragón a través de convenios específicos e, igualmente, los **centros públicos y privados** en los que se impartan **enseñanzas artísticas de grado superior** se considerarán incluidos en el **sistema universitario** de Aragón a los efectos de su coordinación con la actividad de los centros de nivel universitario. La [**palabra suprimida por la Ponencia**] Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las **Enseñanzas Artísticas Superiores** en Aragón, es el fundamento de tal consideración.

En cualquier caso, la Universidad de Zaragoza, como referente principal y garante del servicio público de la educación superior y de la investigación, es el elemento fundamental del sistema universitario de Aragón. Es por ello que el texto normativo le dedica un Título específico, al margen de los preceptos de la Ley que también pueden serle aplicables, en el que se destaca la responsabilidad y el compromiso de una financiación suficiente y estable por parte del Gobierno.

La ley pretende de forma explícita insertar el sistema universitario aragonés en el sistema europeo de educación superior, como marco de referencia y espacio de la movilidad de la comunidad universitaria. Tiene en cuenta las diversas directivas europeas sobre equiparación y homologación de titulaciones, así como la necesidad de un nuevo diseño del aprendizaje y un sistema universitario capaz de adaptarse de forma rápida y flexible ante el reto de la modernización social. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

La Ley establece también los principios y objetivos fundamentales que deben enmarcar el funcionamiento de **ese sistema universitario** de Aragón y explicita su funcionamiento en relación a diversas cuestiones. Se regula, así, el procedimiento de creación de **universidades públicas** y el del reconocimiento de **universidades** privadas, cuestión a la que precede una regulación general de la llamada «programación universitaria», concebida como un instrumento de racionalización y planificación de la actividad que en materia de **universidades** realice la Administración educativa aragonesa. Se **incluyen** también diversos preceptos sobre los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, personal de administración y servicios) y se lleva a cabo una regulación de un sistema sancionatorio, tipificándose infracciones y sanciones que podrán ser impuestas por distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la comisión por responsables de los centros incluidos en el sistema universitario de las infracciones tipificadas.

En todos estos casos, se opta por no reproducir el derecho estatal sino partir de él para regular, exclusivamente, aquellos aspectos en los que la Comunidad Autónoma de Aragón, dadas sus competencias, puede incidir específicamente. Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quienes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones **a las que se refiere, [palabras suprimidas por la Ponencia] pero deberá ser leída, interpretada y aplicada de forma simultánea a la legislación orgánica estatal de universidades vigente en cada momento, a la que en ningún caso se trata de contradecir**. Se realiza esta opción por puras razones de seguridad jurídica, dado que la otra al-

ternativa, quizá también jurídicamente posible, plantearía problemas permanentes de interrogación sobre la vigencia de algunos preceptos en función de las variaciones que la legislación orgánica (y en ocasiones, además, básica) estatal pueda tener.

En línea coherente con lo que se acaba de indicar, tampoco la Ley pretende reproducir cuestiones ya reguladas por otras Leyes de la Comunidad Autónoma remitiéndose, simplemente, a lo que ellas indiquen y preocupándose, de forma congruente, con regular la mejor forma de enlace con las mismas. Así, el texto se refiere a la regulación de las enseñanzas artísticas superiores en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, a la regulación de la educación permanente en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón y, en particular, se incluyen una serie de principios generales sobre investigación, pero enmarcados todos ellos en las decisiones fundamentales contenidas en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón y, en particular, con referencia específica al Plan autonómico de investigación regulado por ella. (párrafo añadido por la Ponencia).

III

En relación con la regulación propia de la Universidad de Zaragoza son de destacar, sobre todo, los principios relativos a su sistema de financiación. La Ley, dentro de las posibilidades y de lo que es exigible en la materia a un texto de esta naturaleza, tiene un supremo interés en dejar establecidos los principios generales y criterios que deberán aplicarse en este fundamental aspecto. Se señalan [palabras suprimidas como corrección técnica], así, distintos tipos de financiación incluyéndose una suerte de marco general descriptivo de cada tipo y de su forma de aplicación. La concreción no puede depender, obviamente, de lo que la propia Ley indique porque en ese caso se abocaría a una inflexibilidad incompatible con la misma variabilidad de la actividad económica y de la propia financiación de la Comunidad Autónoma que solo podría redundar en un perjuicio para la Universidad de Zaragoza. La concreción del modelo de financiación dependerá de un Acuerdo del Gobierno de Aragón que podrá ser periódicamente variado para atender las distintas condiciones económicas y las mismas exigencias de la Universidad.

En suma, lo que permite esta regulación es ofrecer unas ciertas condiciones de estabilidad y permanencia financieras [palabra añadida por la Ponencia] a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de que ésta pueda llevar a cabo una planificación de su actividad que supere los límites temporales de un ejercicio presupuestario. En todo caso, existen mecanismos específicos de financiación (ya regulados dentro del ordenamiento jurídico aragonés, como, por ejemplo los contratos-programa) que permitirán afrontar distintos objetivos que puedan ser de interés común tanto para la Universidad de Zaragoza como para la misma Administración autonómica.

Como nueva demostración de la importancia que esta Ley otorga a la Universidad de Zaragoza en el funcionamiento del sistema universitario de Aragón, se ha juzgado necesario, igualmente, dar un amparo legal a la ya exis-

tente Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza. No cabe duda de que la Universidad de Zaragoza es la pieza clave de este sistema universitario y, por tanto, es necesario configurar caminos fáciles de comunicación y colaboración con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma.

Para ello se enuncian una serie de funciones, meramente ejemplificativas, de lo mucho que a través de este órgano puede instrumentarse a los efectos de la mejora en las prestaciones de la Universidad de Zaragoza hacia el conjunto de la ciudadanía y la colaboración que, en ese ámbito, puede y tiene que prestar el Gobierno de Aragón.

La Ley contiene también, en un título independiente, la regulación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, con el criterio de reducir el número de los miembros (a todas luces excesivo) que tenía en la anterior normativa. El objetivo de tal reducción es aumentar la eficacia en el trabajo de este órgano, capital para una correcta relación de la Universidad con la sociedad. Asimismo, la Ley regula las competencias del Consejo Social y adopta diversas decisiones sobre su estructura interna, que habrán de ser complementadas, en su momento, por su Reglamento de organización y funcionamiento.

IV

En lo relativo a la comunidad universitaria no se considera tampoco necesario realizar una exposición normativa detallada que, en determinados ámbitos, tales como el de los miembros de los cuerpos docentes universitarios, sólo podría ser, prácticamente, repetitiva de la normativa estatal. No obstante, se adoptan determinadas decisiones para que, en aquellos aspectos donde la competencia de la Comunidad Autónoma tiene una extensión notable —por ejemplo, en el del profesorado contratado—, aparezcan los fundamentos legales suficientes para que, posteriormente, se pueda ejercitar la potestad reglamentaria por parte del Gobierno y, por supuesto, llevar a cabo la correspondiente aplicación por parte de la Universidad de Zaragoza.

V

Además de la regulación del sistema universitario, la Ley tiene otro gran objetivo como es la creación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. Este órgano es parte del sistema universitario, pero no agota en él su funcionalidad sino que debe entenderse, además, con una fuerte vinculación con la actividad investigadora que aunque mayoritariamente relacionada con la universidad, también tiene vida autónoma fuera de ella.

El fundamento básico de la creación de la Agencia es la constatación de la evidencia de que en los sistemas más avanzados que se conocen de educación superior, el imperativo de la calidad de las universidades se ha convertido no sólo en un objetivo ineludible, sino también en una referencia obligada en el entorno fuertemente competitivo en el que se desarrollan dichos sistemas educativos. La evaluación como proceso vinculado a la garantía de la calidad se convierte, así, en una práctica inexcusable que responde a la necesidad de garantizar la adecuación de las instituciones de educación superior a las demandas de las sociedades a las

que sirven y de las que, además, reciben los medios que permiten su funcionamiento. La rendición de cuentas se erige, de esa forma, como el necesario correlato del básico principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 27.10 de la Constitución Española y reconocido como derecho fundamental de las **universidades**.

Aunque la gestión del aseguramiento y de la mejora de la calidad de los sistemas universitarios constituye un ámbito relativamente novedoso y abierto, por tanto, a diversas respuestas, el modelo comúnmente aceptado presupone el diseño e implantación de estrategias de mejora progresiva de la calidad a través de mecanismos de evaluación de la calidad de las distintas actividades universitarias (docente e investigadora, de gestión y de prestación de servicios en general), de sistemas de asignación de incentivos y complementos sujetos a resultados y, finalmente, de procedimientos para la acreditación de los profesionales, los programas y los currículos.

En este contexto se inscribe plenamente el actual sistema universitario español que cuenta con diversos antecedentes en esta materia, como son los dos Planes que han existido de **calidad de las universidades** (1995, 2001) y la regulación de la evaluación de la actividad docente e investigadora **del profesorado** que arranca de 1989. Todo ello hasta llegar a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, que es el texto que establece el marco normativo general ahora vigente en esta materia. Es ese marco el que en el uso de sus competencias, pueden utilizar las Comunidades Autónomas a los efectos de mejorar el funcionamiento de los sistemas universitarios que de ellas dependen.

Una de las posibilidades de actuación que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, permite en este ámbito, es la decisión sobre la creación de órganos autonómicos de evaluación, acreditación y certificación. La legislación citada ha previsto, a estos efectos, la constitución por el Gobierno de la Nación de una Fundación, pero no le atribuye —ni podría hacerlo dadas las premisas del reparto competencial en esta materia— el monopolio de esas actividades, sino que reconoce la posibilidad de que las Comunidades Autónomas creen o designen otros órganos para llevar a cabo las funciones atribuidas a la Fundación.

Con fundamento en esas posibilidades vinculadas a la autonomía política de las Comunidades Autónomas y a las competencias que, en concreto, en materia de **universidades** e investigación tiene la Comunidad Autónoma de Aragón, por medio de esta Ley se procede a la creación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y, con ella, a la regulación de su estructura organizativa y de sus funciones. La misma denominación de la **entidad** creada da buena cuenta de la ambición y de las esperanzas que se depositan en el nuevo ente, pues no solo desarrollará su función en el ámbito de la mejora de la calidad del **sistema universitario** de Aragón sino, también, en el de la prospectiva universitaria. En el caso de la calidad, es evidente que sus funciones se desarrollan en el marco expreso de lo ya previsto por la legislación estatal; en el ámbito de la prospectiva, sin embargo, se ofrece una nueva faz a este órgano autonómico, atribuyéndole importantes funciones estructuradas en torno a la reflexión sobre las futuras necesidades y las posibles innovaciones en la configuración del sistema universitario aragonés.

La naturaleza jurídica de la Agencia es la de **entidad de Derecho público**, correspondiente a una de las clases de or-

ganismos públicos regulada por los artículos **79 y siguientes** del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Se ha optado por esta naturaleza jurídica de entre las varias que estarían a disposición del Legislador para la organización de la Agencia, por pensarse que es la que permite un mayor grado de autonomía orgánica y funcional —que se juzga consustancial al desarrollo de la labor por la Agencia— y, a su vez, por adaptarse mejor que cualquier otra a las necesidades de especialización y flexibilidad que requiere el sistema universitario aragonés. Además, la naturaleza de **organismo público** marca bien a las claras la permanencia del **Derecho administrativo** en el ejercicio de potestades públicas, con todo lo que de garantizador para la defensa de los derechos de **la ciudadanía afectada** por los procedimientos de la Agencia tiene el contenido **de esa rama del ordenamiento jurídico**.

Particular incidencia se ha puesto en asegurar la autonomía e independencia de la Agencia creada respecto a cualquier directriz política o administrativa. Para ello se hace recaer el peso de la actividad de la Agencia en un **Director o Directora**, cuyo estatuto **pretende** asegurar esa independencia efectiva. De la misma forma se prevé la existencia de un Comité de Expertos formado, fundamentalmente, por personas externas a la Comunidad Autónoma y que, igualmente, servirá para la preservación de la independencia en el desarrollo de las importantes funciones atribuidas a la Agencia y para orientar su trabajo en la búsqueda de la excelencia a todos los niveles.

La Ley no configura, en modo alguno, de manera aislada ni a la Agencia ni al mismo **sistema universitario** de Aragón con cuya actividad se relaciona. Por ello se prevé que existan regularmente relaciones de colaboración con órganos semejantes, tanto nacionales como extranjeros. Igualmente se ha **establecido** que la Agencia pueda prestar sus servicios a otras entidades públicas y privadas percibiendo, entonces, la correspondiente contraprestación económica.

En definitiva, el diseño planteado pretende fundamentar la creación de la Agencia como instrumento útil para impulsar y desarrollar iniciativas de evaluación continuada y de promoción de la calidad del sistema universitario aragonés y capaz, igualmente, de realizar una función de recogida y canalización de información entre los centros universitarios, los responsables políticos y la sociedad. En el marco de la progresiva construcción del **espacio europeo de educación superior**, el papel de esta Agencia puede ser decisivo para situar al sistema universitario aragonés en las adecuadas condiciones de prestación de sus servicios en régimen de calidad y, por tanto, para darle un grado suficiente de competitividad y **hacerlo así atractivo en todo momento para los demandantes de sus servicios**. En este sentido, no cabe ignorar que el análisis de las tendencias y demandas emergentes referidas a la formación superior es un elemento clave para la fijación de prioridades en las actuaciones gubernamentales y de los responsables de las instituciones universitarias, como también lo es la sintonía entre la **universidad** y su entorno en la definición y desarrollo conjunto de proyectos de I + D multidisciplinarios y en el favorecimiento de la innovación tecnológica que está en el núcleo del progreso de nuestra sociedad del conocimiento.

VI

Esta Ley se fundamenta jurídicamente en las competencias que en materia de enseñanza tiene la Comunidad Autónoma de Aragón tal y como las regula el art. 36 de su Estatuto de Autonomía en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. Estas competencias lo son, en los términos del artículo citado, de «desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía».

Igualmente sirve de fundamento a esta actuación normativa la competencia exclusiva en materia de investigación que reconoce el art. 35.1.29.^a del Estatuto de Autonomía, así como la capacidad de creación de su propia Administración pública a la que se refiere el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón y **que**, de forma consiguiente, aparece regulada en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

En la elaboración del texto de la Ley se ha tenido en cuenta el documento de las Cortes de Aragón titulado «Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo educativo universitario de Aragón, basado en criterios de calidad, descentralización, equilibrio territorial y de gestión», **que fue aprobado en abril de 2001.**

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

1. La presente ley tiene como objeto la ordenación y coordinación del sistema universitario de Aragón, en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, con respeto al principio de autonomía universitaria y en el marco del sistema universitario español y del espacio europeo de educación superior.

2. Corresponde al Gobierno de Aragón y a las universidades el impulso y el desarrollo del sistema universitario de Aragón.

3. Igualmente, por medio de esta Ley se regula el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

Artículo 2.— *Sistema universitario de Aragón.*

1. El sistema universitario de Aragón lo componen las universidades creadas o reconocidas por ley. También forman parte del mismo los centros públicos y privados que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria.

2. Los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se relacionarán con el sistema universitario de Aragón a través de los Convenios o acuerdos que, en su caso, se suscriban por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con tal Universidad.

3. Los centros públicos y privados en los que se impartan enseñanzas artísticas de grado superior se considerarán

incluidos en el **sistema universitario** de Aragón a los efectos de su coordinación con la actividad de los centros de nivel universitario, todo ello con atención a lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las **Enseñanzas Artísticas Superiores** en Aragón.

Artículo 3.— *Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza constituye el elemento central del **sistema universitario** de Aragón por lo que el Gobierno y los Departamentos que se relacionen con ella deberán mantener especiales relaciones de cooperación, con pleno respeto a su autonomía garantizada constitucionalmente.

Artículo 4.— *Principios y objetivos del sistema universitario de Aragón.*

1. Son principios y objetivos del sistema universitario de Aragón:

a) El respeto a la autonomía universitaria, como derecho fundamental de las universidades reconocido en la Constitución.

b) El favorecimiento del cumplimiento del derecho a la educación de la ciudadanía en el ámbito universitario. A esos efectos y por medio de las ayudas apropiadas se posibilitará el acceso a la enseñanza universitaria de cuantos ciudadanos lo deseen siempre que cuenten con la cualificación técnica y profesional adecuada según lo que disponga la normativa aplicable.

c) La consecución del principio de educación permanente o enseñanza a lo largo de toda la vida, fomentando la organización en las universidades de actividades de formación continua y reciclaje para cuantos ciudadanos lo deseen dentro del marco de las posibilidades presupuestarias.

d) La consideración de las universidades como elemento vertebrador del territorio y como instituciones al servicio de la sociedad y de la mejora de su estado cultural, social y económico, teniendo en cuenta el principio de la sostenibilidad.

e) La búsqueda de la calidad y de la excelencia en la docencia, en la investigación y en la gestión, con la aplicación de sistemas y métodos de evaluación y acreditación basados en criterios y metodologías equiparables internacionalmente.

f) La promoción de la educación del alumnado y, en general, de la comunidad universitaria en valores democráticos, fomentando los principios de solidaridad, respeto al medio ambiente y educación para la paz como parte integral de su proceso global de aprendizaje y formación.

g) El fomento de esfuerzos y actividades de coordinación con los entes y órganos apropiados para propiciar la consecución del espacio europeo de educación superior y la presencia adecuada en él de la enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

h) El fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

i) La concepción de la universidad como un espacio de compromiso social y de cooperación solidaria con los países en vía de desarrollo social.

2. El funcionamiento de las universidades y centros del sistema universitario de Aragón se orientará a la per-

manente realización de los anteriores principios y objetivos, cuidando, en particular, de contribuir a la reducción de las desigualdades sociales y culturales, desde el respeto a la libertad de pensamiento y expresión democráticas de las personas.

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROGRAMACIÓN UNIVERSITARIA EN ARAGÓN

Artículo 5.— *De la programación universitaria, su formación y efectos.*

1. La **programación universitaria** es el conjunto de disposiciones y decisiones articuladas sistemáticamente que tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

En la configuración de la programación universitaria se deberá tener en cuenta:

a) El grado de demanda de los diferentes estudios y las necesidades de la sociedad en educación universitaria.

b) El equilibrio territorial, en un marco de eficiencia en la utilización de los medios materiales y de los recursos humanos del sistema universitario de Aragón, y los costos económicos y su financiación.

c) La especialización y diversificación universitaria en un contexto de cooperación interuniversitaria.

d) La actividad de investigación que en el sistema universitario de Aragón vaya a desarrollarse teniendo en cuenta, a esos efectos, lo que se deduzca del plan específico vigente en cada momento.

2. La aprobación de la **programación universitaria** corresponde al Gobierno de Aragón y su desarrollo y ejecución está atribuido al Departamento competente en materia de educación universitaria.

3. En la formación y desarrollo de la **programación universitaria** se dará audiencia a las **universidades**. Asimismo se deberán tener en cuenta los **planes** estratégicos o instrumentos semejantes que diseñen las **universidades**.

4. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se fijarán los objetivos en materia de enseñanza universitaria y de la **investigación**. De los Acuerdos adoptados en este ámbito se dará información a las Cortes de Aragón.

5. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuarse a la **programación universitaria** existente en cada momento.

6. La **programación universitaria** deberá revisarse cada cuatro años y, si se considera pertinente, cuando se abra una nueva Legislatura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y DEL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo 6.— *Creación y reconocimiento de universidades.*

1. La creación de **universidades públicas** y el reconocimiento de **universidades privadas** se llevarán a cabo me-

dante Ley de Cortes de Aragón, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El Gobierno de Aragón aprobará los Proyectos de Ley correspondientes dentro del respeto a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico sobre la creación y reconocimiento de **universidades**, atendiendo a la **programación universitaria** vigente en cada momento y con atención al informe que, en su caso, haya emitido el Consejo de Coordinación Universitaria.

3. **Sólo podrán utilizar la denominación de universidad, o las propias de los centros, enseñanzas y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado, aquellas entidades creadas o reconocidas por la Ley como tales. Ninguna entidad pública o privada podrá utilizar dichas denominaciones ni cualesquiera otras que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.**

Artículo 7.— *Requisitos para las universidades privadas.*

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales **que se exigen por la normativa aplicable**, para el reconocimiento de una **universidad privada** será necesario:

a) El compromiso de mantener la **universidad** y cada uno de sus centros durante un período de tiempo mínimo que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubiera iniciado en ella.

b) La comprobación de que las normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad de la **universidad** sean conformes con los principios constitucionales y, en particular, que respeten y garanticen el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

c) Que se aporten los estudios económicos suficientes que aseguren la viabilidad financiera del proyecto. Dichos estudios económicos deberán prever una partida específica para el desarrollo de actividad investigadora.

d) Que se prevea la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio para el **alumnado** en el que se tengan en cuenta tanto requisitos académicos como sus condiciones socioeconómicas.

Artículo 8.— *Procedimiento de creación o reconocimiento.*

Como trámite previo a la creación de una **universidad pública** o al reconocimiento de una **universidad privada**, se desarrollará un procedimiento administrativo en el que se formará un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos, individualizados o agrupados en uno solo:

a) Memoria justificativa de las enseñanzas a impartir, con expresión concreta de las que se pondrán en marcha al inicio de las actividades. Dentro de dicha Memoria se contendrá el número de puestos escolares que pretenden cubrirse en los sucesivos cursos de implantación de la **universidad**.

b) Memoria justificativa de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas relacionadas con las titulaciones oficiales que **otorgue** la nueva **universidad**.

c) Memoria justificativa de la plantilla de personal docente e investigador necesaria para el inicio de las actividades, así como la previsión de su evolución anual.

d) Memoria justificativa de la plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad así como la previsión de su evolución anual.

e) Determinación del emplazamiento de la **universidad** y de sus centros, con explicación justificativa del cumplimiento en las instalaciones previstas de los requisitos exigidos por la **normativa** aplicable.

f) En el caso de las **universidades** privadas deberá acreditarse, además, la personalidad de sus promotores y acompañarse el proyecto de las normas de organización y funcionamiento, así como toda la documentación acreditativa del cumplimiento de la **normativa aplicable** y de esta Ley sobre el reconocimiento y funcionamiento de las **universidades** privadas.

Artículo 9.— *Autorización del comienzo de actividades.*

1. La autorización para el comienzo del funcionamiento de las **universidades públicas, privadas** y de la Iglesia **Católica** creadas o reconocidas se emitirá por el Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, el Departamento competente en materia de **educación universitaria** otorgará su autorización en función del cumplimiento de los requisitos exigidos por la **normativa** aplicable.

Artículo 10.— *Aprobación de los Estatutos de la universidad pública.*

1. La aprobación de los Estatutos de la **universidad pública** y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón. Una vez finalizados los trámites internos preceptivos, las **universidades** deberán enviar los proyectos de Estatutos al Departamento competente en materia de **educación universitaria** quien, con su informe, los elevará al Consejo de Gobierno.

2. En caso de que el Gobierno aprecie motivos de ilegalidad, devolverá los Estatutos a la **universidad** con resolución motivada para que ésta los subsane y los envíe de nuevo para su aprobación. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

3. Se entenderá producida la aprobación de los Estatutos si hubieran transcurrido tres meses desde su remisión al Departamento competente en materia de **educación universitaria** sin que hubiera recaído resolución expresa del Gobierno de Aragón. El mismo plazo se aplicará para la subsanación **prevista** en el apartado anterior.

Artículo 11.— *Aprobación de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas y de otros aspectos de su funcionamiento.*

1. Las normas de organización y funcionamiento de las **universidades privadas** estarán sometidas al mismo régimen de aprobación que los Estatutos de la **universidad pública** establecido en el artículo anterior conforme indica el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

2. El otorgamiento o denegación de la conformidad a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, en relación con determinados actos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la **universidad** privada o que impliquen la transmisión o cesión, inter vivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las **universidades** privadas o los centros universitarios privados, corresponde al Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

La decisión se deberá adoptar en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa la solicitud se entenderá **denegada**.

3. Será competencia del Gobierno de Aragón **enviar** a las Cortes de Aragón la propuesta de revocación del reconocimiento de las **universidades** privadas en los supuestos regulados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CREACIÓN, RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y ENSEÑANZAS

Artículo 12.— *Creación, modificación y supresión de centros y enseñanzas en la universidad pública.*

1. La creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias en la **universidad pública** deberá estar prevista en la **programación universitaria** en Aragón. Igualmente la adscripción de centros, públicos o privados, a la **universidad pública** deberá estar **contemplada** en dicha **programación**.

2. Conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas así como el establecimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que en estos centros se impartan, es competencia del Gobierno de Aragón. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del mismo Departamento de **educación universitaria** con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la **universidad** y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

3. Cuando la iniciativa surja del Consejo Social, la resolución del Gobierno de Aragón se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderá rechazada.

4. De las resoluciones del Gobierno de Aragón reguladas en este artículo se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

Artículo 13.— *Adscripción de centros a la universidad pública.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la adscripción a la **universidad pública** de centros, públicos y privados, que vayan a impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La aprobación requerirá, en todo caso, **que el centro y la universidad** a la que se vayan a adscribir suscriban previamente un Convenio **cuyo contenido mínimo deberá expresar la ubicación y sede, órganos de gobierno y enseñanzas a impartir, plan de docencia, compromisos de**

financiación y normas básicas de organización y funcionamiento. La propuesta de adscripción deberá realizarse por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la **universidad**.

2. En todo caso, el centro adscrito deberá tener su sede en el ámbito territorial de Aragón.

3. De la aprobación de la adscripción se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

4. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por el Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

5. En los supuestos en [**palabra suprimida como corrección técnica**] que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

Artículo 14.— *Creación de centros y enseñanzas en las universidades privadas.*

El reconocimiento de la creación, modificación y supresión **en las universidades privadas de centros, así como la implantación y supresión en las mismas de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional**, se efectuará por el Gobierno de Aragón a propuesta de la correspondiente **universidad**. La decisión del Gobierno se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá adoptada **negativamente**.

Artículo 15.— *Creación, supresión y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación.*

1. Conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, corresponde al Gobierno de Aragón la creación, supresión y adscripción de los Institutos Universitarios de Investigación. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del Departamento competente en materia de **educación universitaria** con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la **universidad** y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

2. Cuando la iniciativa surja del Consejo Social, la resolución del Gobierno se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá rechazada.

3. La labor de los Institutos Universitarios de Investigación deberá someterse a informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón cada cinco años. En caso de informe negativo, el Gobierno podrá acordar la supresión del Instituto u otorgar un plazo para la corrección de los errores o insuficiencias detectadas.

4. De los acuerdos del Gobierno de Aragón regulados en este artículo se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

CAPÍTULO CUARTO

CENTROS EN EL EXTRANJERO Y CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS CONFORME A SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS

Artículo 16.— *Centros en el extranjero.*

1. Conforme a lo indicado en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de las propuestas del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza sobre el establecimiento de centros en el extranjero. Deberá existir informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

2. El régimen jurídico de la decisión del Gobierno será el establecido en la legislación del Estado.

3. La decisión del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá rechazada la iniciativa.

4. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

Artículo 17.— *Centros en la Comunidad Autónoma que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, el establecimiento en Aragón de centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

2. El régimen jurídico de la decisión mencionada en el apartado anterior será el establecido en la legislación del Estado.

3. La decisión del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá rechazada la iniciativa.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ENSEÑANZAS

Artículo 18.— *Funcionalidad del Registro.*

1. En el Departamento competente en materia de **educación universitaria** y a efectos meramente informativos, existirá un Registro en el que se inscribirán las **universidades** existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, los **centros** que de ellas dependan y las enseñanzas que en ellos se impartan.

2. El acceso de **la ciudadanía** al Registro se regulará por las normas del procedimiento administrativo común.

3. De las inscripciones practicadas en el Registro se dará traslado al Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.— *Composición de la comunidad universitaria.*

La comunidad universitaria de Aragón está compuesta por los y **las** estudiantes, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

Artículo 20.— *Defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.*

1. Las **universidades** establecerán un órgano que se encargue de la protección de los derechos de los miembros de la correspondiente comunidad universitaria frente a las decisiones que, en su caso, puedan adoptar los órganos de gobierno y administración. **Dicho órgano deberá actuar con total independencia de cualquier instancia universitaria. [Frase añadida por la Ponencia.]**

2. En el caso de que en un supuesto concreto esté conociendo el Justicia de Aragón en virtud de sus competencias estatutarias, el órgano universitario de protección de los derechos y los órganos de gobierno y administración de las **universidades**, en general, deberán prestar la máxima colaboración al desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 21.— *Acceso.*

El Gobierno garantizará el acceso a las universidades y centros del sistema universitario de Aragón con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Corresponde a las universidades la decisión sobre la admisión de [palabra suprimida por la Ponencia] estudiantes en sus centros, que se realizará conforme a la normativa estatal vigente.

Artículo 22.— *Movilidad en el espacio europeo de educación superior.*

1. Las **universidades**, en sus **planes de estudios** y en la estructura organizativa de la docencia, facilitarán el acceso de **[palabra suprimida por la Ponencia]** estudiantes del **sistema universitario** de Aragón a otras **universidades** del **espacio europeo de educación superior** para continuar sus estudios o desarrollar una parte de ellos. Igualmente se favorecerá la llegada a las **universidades** de la Comunidad Autónoma de estudiantes procedentes de otros **sistemas europeos** universitarios con la misma finalidad.

2. Para este fin, se podrán establecer ayudas específicas, así como programas de acogida y estancia para estudiantes europeos.

Artículo 23.— *Derechos.*

1. Son derechos de los y las estudiantes del **sistema universitario** de Aragón los que les reconoce la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, y aquéllos reconocidos en la Constitución y que tengan una aplicación específica en el ámbito del sistema universitario. En particular, las **universidades** cuidarán de que **aquéllos**:

- a) Reciban una educación de calidad.
- b) Sean informados correctamente del contenido de los **planes de estudios** y de la forma de superar las distintas materias que formen parte de los mismos.
- c) No sufran discriminación alguna por razón de nacimiento, género, orientación sexual, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Puedan ejercer plenamente las libertades de asociación, información, expresión y reunión en los ámbitos universitarios, con arreglo a las condiciones generales que se es-

tablezcan para hacerlas plenamente compatibles con las actividades de docencia y de investigación.

e) Sean evaluados objetivamente en el rendimiento académico a través de métodos y criterios que se harán públicos con antelación.

f) [nuevo] Puedan participar en los órganos de gobierno y representación, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento.

2. El Gobierno de Aragón y las **universidades** desarrollarán programas de extensión cultural y de inmersión en el idioma oficial para facilitar el acceso de los extranjeros **[palabra suprimida por la Ponencia]** a los estudios universitarios. En particular, las **universidades** deberán realizar programas específicos para aquellos extranjeros **[palabra suprimida por la Ponencia]** que ya se encuentren matriculados en los centros universitarios.

3 [nuevo]. Las instituciones universitarias promoverán la participación de sus estudiantes en la vida universitaria, implementando un plan de participación universitaria que fomente el asociacionismo estudiantil, elaborado con el conjunto de las asociaciones y organizaciones de estudiantes que concurren en los procesos electivos del sistema universitario, garantizando la voluntad mayoritaria expresada democráticamente por el alumnado.

Artículo 24.— *Deberes.*

Los y las estudiantes en el marco de su actividad tienen los deberes que sean establecidos por la **normativa** aplicable y, en particular, los siguientes:

- a) Dedicarse al estudio como tarea fundamental de sus años de formación.
- b) Cumplir los Estatutos de la **universidad** y las demás normas que se refieran al ejercicio de su actividad.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la **universidad** para los que hayan sido elegidos o designados y participar activamente en la adopción de las correspondientes decisiones.
- d) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros, así como el ejercicio por el personal docente, investigador y el personal de administración y servicios de sus funciones.

Artículo 24 bis.— *Inserción laboral.*

El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades deben orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y la colaboración entre el alumnado, una vez titulado, los agentes económicos y las instituciones sociales.

Artículo 25 ante).— *Programas de actuación conjunta.*

El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades promoverán programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución de los siguientes objetivos:

- a) **La movilidad del alumnado con el fin de mejorar su formación integral y el conocimiento del entorno social, cultural y académico español y europeo.**
- b) **La participación del alumnado en las tareas de operación al desarrollo.**

c) **El asociacionismo, la participación y el espíritu cívico y solidario de los y las estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudios universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática.**

Artículo 25.— *Ayudas y becas.*

1. Sin perjuicio de las competencias del Estado, **el Gobierno de Aragón** articulará una política en materia de **ayudas y becas al estudio y a la investigación**, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas.

2. En esa política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del **sistema universitario** de Aragón.

3. Lo regulado en este artículo se entiende sin perjuicio de las becas, ayudas y créditos al estudio que puedan establecerse por las **universidades**.

Artículo 26.— *Estudiantes de países en vías de desarrollo.*

Se articulará una política de ayudas específicas a estudiantes de países en vías de desarrollo para facilitar su incorporación al **sistema universitario** de Aragón. En particular se tendrá en cuenta la posibilidad de incorporación a los estudios de Tercer Ciclo de estudiantes provenientes de países latinoamericanos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 27.— *Clases de personal docente e investigador.*

El personal docente e investigador está constituido por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el personal contratado con carácter indefinido o temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en la presente Ley. También se incluirán dentro de él quienes solamente desempeñen actividades investigadoras en las universidades, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 28.— *Régimen jurídico general.*

1. El profesorado de los **cuerpos** docentes universitarios se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, y en sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios que le sea de aplicación así como por los Estatutos de la **universidad**.

2. El personal docente e investigador contratado se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, y en sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la **universidad** y la normativa laboral y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

2 bis). **En lo concerniente a las relaciones laborales y negociación colectiva, se estará a lo que disponga la normativa sectorial aplicable.**

Sección 1.^a

PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 29.— *Obligaciones docentes e investigadoras.*

1. Las obligaciones docentes e investigadoras del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios serán establecidas por la **universidad** con sujeción a lo previsto en **la normativa aplicable**.

2. En todo caso la regulación de la **universidad** deberá realizarse con pleno respeto a las libertades de cátedra e investigación.

Artículo 30.— *Régimen retributivo.*

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios será el establecido en la normativa del Estado.

2. Dentro de los límites fijados por el Gobierno y **por** el procedimiento que se determine, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la **universidad** y previa valoración positiva de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión.

Artículo 31.— *Formación permanente, movilidad y licencias.*

1. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y la **universidad** establecerán programas conjuntos que faciliten y fomenten la formación permanente del personal docente e investigador, su movilidad y las relaciones con docentes e investigadores de otras **universidades**.

2. La **universidad**, en el marco de la normativa existente, regulará el régimen de licencias y de permisos del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios. Dentro de esa regulación existirá un régimen de licencias que favorezca la formación permanente del profesorado en las condiciones que establezca la **universidad**.

Sección 2.^a

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 32.— *Clases.*

1. La **universidad** podrá contratar **personal docente e investigador** en régimen laboral en las condiciones que establezca la legislación general **laboral** [**palabra añadida por la Ponencia**], esta Ley, sus normas de desarrollo y los Estatutos de la **universidad**.

2. El personal contratado podrá pertenecer a las siguientes categorías: **ayudante, profesora o profesor ayudante doctor, profesora o profesor colaborador, profesora o profesor contratado doctor, profesora o profesor asociado, profesora o profesor visitante, profesora o profesor emérito y aquellas otras que las normas autoricen.** [**Palabras añadidas por la Ponencia.**]

Artículo 33.— *Selección.*

1. La selección del profesorado contratado se regulará y realizará por la **universidad** con sujeción a lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de selección será público y basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. No será necesario convocar concurso público para proveer plazas de **profesor visitante** y de **profesor emérito**.

Artículo 34.— *Régimen retributivo.*

1. Las retribuciones del personal docente e investigador serán establecidas por la **universidad** a través, en su caso, del correspondiente convenio colectivo y dentro de las limitaciones que, por categorías y en relación **con** las retribuciones del profesorado de los cuerpos docentes e investigadores, se establezcan reglamentariamente.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá establecer para el personal docente e investigador contratado retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. **Dentro de los límites fijados por el Gobierno, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos, previa valoración de los méritos por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. [Frase añadida por la Ponencia.]**

[Párrafo suprimido como corrección técnica.]

Artículo 35.— *Relación de puestos de trabajo y Registro de personal.*

1. La **universidad** acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la relación de puestos de trabajo que comprenda al personal docente e investigador contratado, especificando la totalidad de los costes del mismo. **Los costes de este personal deberán ser autorizados** por el Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

2. La **universidad** creará y mantendrá permanentemente actualizado un Registro de **personal docente e investigador contratado y, con periodicidad anual, comunicará al Departamento competente en materia de educación universitaria la relación del profesorado contratado con las altas y bajas que se puedan producir.**

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 36.— *Clases y régimen jurídico.*

1. El personal de administración y servicios estará formado por personal funcionario de las escalas de la **universidad** y por personal laboral contratado por la propia **universidad**. Igualmente se considerará que forma parte del personal de administración y servicios el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas que prestan servicio en la **universidad**

2. El personal funcionario se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, y por lo regulado en esta Ley así como por las disposiciones de desarrollo y por los Estatutos de la **universidad**.

El personal laboral, además de las normas mencionadas, se regirá por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.

Artículo 37.— *Funciones.*

1. Al personal de administración y servicios corresponden las funciones previstas en el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

2. El personal de administración y servicios con estatuto funcional ejerce con exclusividad las funciones decisorias, de certificación y cualesquiera otras que impliquen el ejercicio de potestades públicas.

Podrán ser desempeñadas por personal laboral las funciones relativas al objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio, así como las tareas que establezca cada **universidad** de entre las previstas en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 38.— *Formación y movilidad.*

1. **La universidad y el Departamento competente en materia de educación universitaria deben establecer programas conjuntos que fomenten la formación permanente del personal de administración y servicios.**

2. La **universidad** facilitará la movilidad externa del personal de administración y servicios a través de la suscripción de convenios con otras **universidades, especialmente del espacio europeo de educación superior, [palabras añadidas por la Ponencia]** o Administraciones públicas. La movilidad interna del personal se fomentará a través de las correspondientes previsiones en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 39.— *Régimen retributivo.*

El régimen retributivo del personal se establecerá por la **universidad** dentro del respeto a los límites que fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la legislación básica del Estado.

TÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DOCENCIA

Artículo 40.— *Informe de la Comunidad Autónoma en el procedimiento de aprobación de los planes de estudio.*

1. Corresponde al Departamento competente en materia de **educación universitaria** la emisión del informe **favorable [palabra añadida por la Ponencia]** que, con carácter previo a la remisión de los proyectos de **planes de estudio** al Consejo de Coordinación Universitaria, se regula en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

2. En la emisión del **informe**, además de los criterios indicados en la normativa citada en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la adecuación del **plan de estudios** a los principios del **espacio europeo de educación superior**, a la calidad de su contenido, a su adecuación a las modernas tecnologías y a su capacidad para favorecer el libre desarrollo de la personalidad de los y las estudiantes.

Artículo 41.— *Contenido de los planes de estudio y espacio europeo de educación superior.*

1. Las **universidades**, en el marco de la adaptación curricular que deberá tener lugar en función de la realización

del **espacio europeo de educación superior**, fomentarán la organización de enseñanzas comunes a varias titulaciones y la flexibilidad, en general, de los **planes** de estudio.

2. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y las **universidades** podrán suscribir un **contrato-programa** con la finalidad de fomentar la más rápida adaptación posible de las enseñanzas que se imparten a los principios del **espacio europeo de educación superior**. El contrato podrá prever la creación de un órgano o entidad para realizar los estudios pertinentes y promover las actuaciones necesarias en esa dirección. La financiación específica estará condicionada al cumplimiento en el plazo acordado de los objetivos fijados.

Artículo 42.— *Doctorado.*

El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y las **universidades** realizarán actuaciones en el ámbito de los estudios de Doctorado tendentes a:

a) Difundir en el mundo profesional y de la empresa los **programas de doctorado** realizados en los centros del **sistema universitario** de Aragón.

b) Promover el acceso a los estudios de doctorado realizados en los centros del **sistema universitario** de Aragón de los y las estudiantes mejor preparados. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**.

c) Fomentar la existencia de **programas de doctorado** interdepartamentales e interuniversitarios, en especial mediante la suscripción de acuerdos con otras **universidades** **[palabras suprimidas por la Ponencia]** con la finalidad de facilitar la formación de redes de docencia especializada y de investigación.

Artículo 43.— *Educación permanente.*

1. Las **universidades**, además de la impartición de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos de validez nacional o del desarrollo de enseñanzas que conducen a la obtención de sus títulos propios, desarrollarán acciones de formación permanente o de enseñanza a lo largo de la vida dirigidas al conjunto de los ciudadanos interesados, con independencia de la titulación académica que éstos puedan poseer.

2. A esos efectos las **universidades** podrán integrar sus actuaciones dentro del Plan General de Educación Permanente de Aragón al que se refiere la Ley 16/2002, de 28 de junio, de **educación permanente** de Aragón. De forma coherente con esa integración podrán acceder a la financiación específica que se disponga para el mismo.

3. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón, tras los trámites pertinentes y contando con la participación activa de las **universidades**, elaborará un informe acerca de las posibilidades de actuación de las **universidades** en el ámbito de la educación permanente, con especificación de las concretas acciones que puedan emprenderse y de sus características generales.

Artículo 44.— *De la actuación del personal docente e investigador y de su formación y evaluación permanente.*

1. El personal docente e investigador debe desarrollar una enseñanza de calidad mediante una competencia profesional reconocida y una metodología docente renovada y eficaz.

2. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y las **universidades** deben facilitar que el pro-

fesorado, a lo largo de su vida académica y, especialmente, en su primera etapa de actuación docente, tenga las posibilidades de formación adecuada para ofrecer una docencia de calidad y para actualizar sus conocimientos y habilidades.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

3. La docencia universitaria será objeto de evaluación. **A tal efecto**, las **universidades** y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón deben desarrollar metodologías y programas de evaluación de la docencia en sus diversas modalidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45.— *Competencias.*

1. Por el Gobierno de Aragón y por las **universidades** se impulsará el avance del conocimiento mediante la formación investigadora, la investigación y la innovación tecnológica. Asimismo, se facilitará que los nuevos conocimientos y las nuevas tecnologías lleguen a la sociedad, mediante la implantación de mecanismos de transferencia adecuados.

2. La actuación de la Comunidad Autónoma se desarrollará en el ámbito de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de **fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos** en Aragón y, en particular, del Plan autonómico de investigación regulado por ella.

Artículo 46.— *Estructuras de investigación.*

1. Los Departamentos, los Institutos y los Grupos de investigación reconocidos son las estructuras primordiales de investigación en el ámbito de las **universidades**.

2. **El Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará una política de fomento de la actividad de los Grupos de Investigación, impulsará los ámbitos de conocimiento de las ciencias, las humanidades, la tecnología, las artes y la cultura y desarrollará las actuaciones necesarias para impulsar la creación de empresas tecnológicamente innovadoras, favoreciéndose la actividad creadora del personal docente e investigador de las universidades.**

3. Las **universidades** favorecerán la transferencia de resultados de investigación al mundo profesional y de la empresa, creando o mejorando el funcionamiento de las estructuras organizativas competentes para ello. Igualmente, favorecerán el establecimiento de programas de cooperación y transferencia de tecnología hacia países que lo necesiten, singularmente del ámbito latinoamericano.

Artículo 46 bis).— *Actividad investigadora del personal docente e investigador.*

1. **El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades deben facilitar que, a lo largo de su trayectoria, el personal docente e investigador tenga las posibilidades de formación adecuada para desarrollar una investigación de calidad y para actualizar sus conocimientos y habilidades. Se incentivará la asistencia a las actividades de formación adecuada y se reconocerá el logro de la investigación de calidad.**

2. **La investigación universitaria será objeto de evaluación. A estos efectos, las universidades y la Agencia de Calidad y de Prospectiva Universitaria de Aragón deben desarrollar metodologías y programas de la evaluación de la investigación.**

TÍTULO IV

NORMAS DE APLICACIÓN A LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA Y DE ALGUNAS REGLAS
DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 47.— *Principios generales y objetivo de financiación.*

1. Las reglas que sobre financiación de la Universidad de Zaragoza **contiene** este Capítulo se fundamentan en [**palabras suprimidas por la Ponencia**] el principio de garantía de estabilidad y de suficiencia de los ingresos, que facilite e incentive la mejora continuada de la calidad del servicio de la educación superior en Aragón. A través de la aplicación de estas reglas, se posibilitará que la Universidad de Zaragoza pueda desarrollar una programación plurianual de sus inversiones y gastos.

2. La gestión del presupuesto por parte de la Universidad se basará en principios de planificación, supeditación al cumplimiento de objetivos y rendición de cuentas. El Consejo Social, a esos efectos, desarrollará las funciones que le otorga esta Ley y su propia normativa.

3. La Universidad de Zaragoza se financiará también con recursos privados o provenientes de otras instituciones públicas de la forma como lo regulen sus Estatutos y normas internas de funcionamiento.

Sección 1.^a

DE LA FINANCIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 48.— *Tipos de financiación.*

1. La financiación de la Universidad de Zaragoza, en cuanto a los recursos provenientes del Gobierno de Aragón, se alcanzará a través de los siguientes tipos:

a) Financiación básica del servicio universitario, mediante la que se **atenderá** el coste del funcionamiento general de la Universidad.

b) Financiación condicionada a la consecución de objetivos.

c) Financiación vinculada a la realización de inversiones en infraestructuras.

d) Financiación para la realización de tareas investigadoras.

e) Financiación para mejorar la relación entre la Universidad y la sociedad.

2. No se incluyen en los tipos de financiación regulados en el apartado primero, las cantidades correspondientes a las becas y ayudas dirigidas **al alumnado** que vaya a cursar estudios en la Universidad de Zaragoza. **No obstante, la exención de los precios académicos vinculada al otorgamiento de becas deberá estar contemplada en la correspondiente financiación que reciba la Universidad. [Frase añadida por la Ponencia.]**

Artículo 49.— *Financiación básica.*

1. La financiación básica, no condicionada al cumplimiento de objetivos, deberá ser suficiente para garantizar el funcionamiento general de la Universidad y atenderá a sufragar costes de personal, gastos de inversión en bienes y servicios y gastos de reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipamientos.

2. La financiación básica se calculará en función del número de estudiantes y del tipo de enseñanzas, incluyendo factores correctores relacionados con el nivel de innovación docente, el nivel de actividad investigadora y de gestión, el grado de experimentalidad de las enseñanzas y el lugar donde se impartan, con especial atención a la financiación de los estudios que se desarrollen en Huesca y en Teruel.

Artículo 49 bis).— *Financiación vinculada a objetivos.*

La financiación condicionada vinculada a la consecución de objetivos se realizará mediante contratos-programa. Los contratos-programa perseguirán la mejora de la calidad en la docencia, la investigación y la gestión.

Artículo 50.— *Financiación de inversiones.*

1. La financiación de inversiones de la Universidad de Zaragoza podrá estar ligada a contratos-programa o a convenios plurianuales. También podrá existir financiación de origen privado o de otras instituciones vinculada a la realización de inversiones.

2. El Gobierno elaborará periódicamente, **con participación de la universidad**, un plan plurianual de inversiones en el que se especificarán las actuaciones que se compromete a financiar y que servirán para la suscripción de contratos-programa o convenios plurianuales con la Universidad de Zaragoza.

3 [nuevo]. El plan de inversiones universitarias debe tener en cuenta la aplicación de criterios de sostenibilidad y de medidas que faciliten la movilidad de las personas con discapacidades.

Artículo 51.— *Financiación para investigación.*

El Gobierno, **sin perjuicio de la financiación básica regulada en el artículo 49**, articulará periódicamente, **con participación de la Universidad de Zaragoza**, un plan de financiación de la investigación en el que se incluirán las partidas que se destinen a obras de mejora y equipamientos y para el fomento de la investigación, dentro de la que se incluirán partidas para el desarrollo e innovación. En este plan se incluirán las ayudas periódicas a los Grupos de investigación y las **becas y contratos de formación de personal investigador.**

Artículo 52.— *Financiación para mejorar la relación entre Universidad y sociedad.*

1. Formarán parte de la financiación de la Universidad de Zaragoza partidas para la mejora e intensificación de la relación entre la Universidad y la sociedad.

2. En todo caso se incluirán dentro de ellas las cantidades necesarias para el funcionamiento del Consejo Social y de las **actividades formativas extraordinarias.**

3. Mediante contratos-programa podrán acordarse políticas adicionales que se incluirán en este tipo de financiación.

Artículo 53.— *Revisión del modelo de financiación.*

1. Los efectos del modelo de financiación descrito se evaluarán cada cuatro años debiendo existir para ello un in-

forme específico de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

2. Cuando en función de los procesos de evaluación realizada se juzgue que es necesaria una variación del modelo de financiación, el Departamento competente en materia de educación universitaria deberá someter los principios de esa variación a informe de la Universidad de Zaragoza antes de que el Gobierno de Aragón adopte el correspondiente Acuerdo.

Sección 2.^a

DE OTRAS REGLAS DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 54.— *De la autorización de los costes de personal.*

1. Conforme a lo regulado por el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de **Universidades**, el Departamento competente en materia de **educación universitaria** habrá de autorizar los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios.

2. Para facilitar el cumplimiento de estos principios, mediante Orden del Departamento competente en materia de educación universitaria se fijará el plazo en el que, con antelación al ejercicio presupuestario correspondiente, habrá de remitir la Universidad la correspondiente documentación solicitando la autorización preceptiva.

3. No se podrá tramitar el presupuesto sin que haya tenido lugar la autorización correspondiente. En el caso de que transcurran tres meses sin respuesta expresa del Departamento competente en materia de **educación universitaria**, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 55.— *Rendición de cuentas, autorización de endeudamiento y plan de contabilidad.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de **Universidades**, la **universidad** remitirá al Departamento competente en materia de **educación universitaria** y en el plazo máximo de **seis** meses después de la finalización del ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Social.

2. Cualquier operación de endeudamiento realizada por la Universidad deberá ser autorizada expresamente por el Departamento competente en materia de **hacienda** del Gobierno de Aragón.

3. El **plan** de contabilidad que para la Universidad apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento competente en materia de **hacienda**, será coherente con el que, de forma general, se aplique al resto de entes y órganos del sector público aragonés.

CAPÍTULO SEGUNDO

[anterior Capítulo tercero]

DE LA COMISIÓN MIXTA

GOBIERNO DE ARAGÓN-UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 56 [anterior artículo 57].— *Creación y composición.*

1. La Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza es un órgano de colaboración administrativa en-

tre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza en el que **se desarrollan** las relaciones especiales con la Universidad de Zaragoza a las que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

2. La Comisión mixta estará presidida por el Consejero o Consejera competente en materia de educación universitaria y compuesta por los siguientes miembros:

- a) **El Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza.**
- b) **Cuatro representantes del Departamento competente en materia de educación universitaria.**
- c) **Cuatro representantes de la Universidad de Zaragoza designados por el Rector o Rectora.**

Artículo 57 [anterior artículo 58].— *Funciones.*

La Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza podrá adoptar acuerdos e iniciativas en los siguientes ámbitos:

- a) **Cuántas actuaciones puedan contribuir al fomento de la calidad docente e investigadora de la Universidad de Zaragoza.**
- b) Seguimiento de la financiación de la Universidad de Zaragoza y sus efectos.
- c) Estudios que puedan encargarse a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
- d) Seguimiento de los contratos-programa que no cuenten con una organización específica de control y vigilancia de sus efectos.
- e) **Cuántas actuaciones puedan contribuir a la mejora de las relaciones de la Universidad de Zaragoza con la sociedad.**

Artículo 58 [anterior artículo 59].— *Funcionamiento.*

1. La Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza se reunirá al menos una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario lo podrá hacer siempre que lo considere oportuno el Presidente o **Presidente** de la misma o cuando lo solicite el Rector o **Rectora** de la Universidad de Zaragoza.

2. En lo demás, se aplicará la normativa **correspondiente a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

3. La Comisión **mixta** podrá acordar la creación de las **subcomisiones o grupos** de trabajo que juzgue necesario.

4. La Comisión **mixta** mantendrá relaciones permanentes con la Comisión interdepartamental de Ciencia y Tecnología prevista en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de **fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos** en Aragón.

CAPÍTULO TERCERO

[anterior Capítulo segundo]

DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD

Artículo 59 [anterior artículo 56].— *Planes específicos de innovación universitaria.*

1. En el seno de la Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza que se regula en el Capítulo **anterior**, se desarrollarán los trabajos tendentes a configurar un **plan para el fomento de la calidad docente** y otro de **fomento de la participación** de la Universidad en el desarrollo de la **Comunidad Autónoma.**

2. Serán, entre otros, objetivos del **plan para el fomento de la calidad docente**:

a) El diseño de estrategias para la reducción del fracaso escolar.

b) Los estímulos para la mejora en los resultados que obtengan las titulaciones de la Universidad de Zaragoza, mediante la aplicación de los indicadores utilizados usualmente para la mejora de la calidad de la enseñanza.

c) El fomento de la acreditación internacional de las titulaciones de alto nivel impartidas por la Universidad de Zaragoza y, en especial, su adaptación a los principios **del espacio europeo de educación superior**.

d) La promoción de la innovación docente y, en especial, de las nuevas metodologías y tecnologías educativas.

e) El fomento de la transversalidad y de la formación en actitudes y aptitudes.

f) El fomento de la movilidad estudiantil como componente importante en la formación universitaria.

g) El incremento de la formación práctica en las titulaciones aplicadas.

h) [nuevo] El fomento de la formación continuada del personal docente e investigador.

i) [nuevo] La mejor adaptación de la formación a las demandas de los perfiles profesionales.

3. Serán, entre otros, objetivos del **plan de fomento de la participación** de la Universidad en el desarrollo **de la Comunidad Autónoma**:

a) La fijación de líneas estratégicas y de proyectos de desarrollo **de la Comunidad Autónoma** en los que vaya a existir cooperación entre el Gobierno y la Universidad de Zaragoza.

b) La determinación de titulaciones de carácter estratégico para la Comunidad Autónoma de Aragón con la determinación de los campus en los que deberían desarrollarse.

c) El establecimiento de indicadores para la evaluación de las actuaciones de la Universidad de Zaragoza en las tareas de desarrollo **de la Comunidad Autónoma**.

d) La promoción de la movilidad del alumnado y del profesorado vinculada a las acciones de desarrollo **de la Comunidad Autónoma**.

TÍTULO V

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL
Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 60.— *Definición y composición.*

1. El Consejo Social es el órgano de **participación de la sociedad** en la Universidad de Zaragoza.

2. Las relaciones entre el Consejo Social y **[palabras suprimidas como corrección técnica]** los órganos de gobierno universitario se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

3. El Consejo Social se compone de quince miembros en representación de la sociedad aragonesa y de seis miembros en representación de la Universidad de Zaragoza.

4. Todos ellos serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón publicándose este nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 61.— *Representantes de los intereses sociales.*

1. Los representantes de los intereses sociales deberán ser personalidades de la vida cultural, profesional, **científica**, económica, laboral y social. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

2. Los representantes de los intereses sociales serán designados de la siguiente forma:

a) Tres en representación del Gobierno de Aragón.

b) Cinco en representación de las Cortes de Aragón.

c) Uno en representación de cada uno de los Ayuntamientos capitales de provincia.

d) Dos en representación de las **asociaciones** empresariales más representativas.

e) Dos en representación de los **sindicatos** más representativos.

3. **[Palabras suprimida por la Ponencia como corrección técnica.]** Las entidades que deban designar representación comunicarán al Departamento competente en materia de **educación universitaria** las personas que, en cada momento, vayan a representarles en el Consejo Social, a los efectos de su oportuno nombramiento.

Artículo 62.— *Representantes [palabras suprimidas por la Ponencia] de la Universidad de Zaragoza.*

1. Son miembros natos del Consejo Social en representación de la Universidad, el Rector **o Rectora**, el Secretario **o Secretaria** General y el **o la** Gerente.

2. Igualmente representarán a la Universidad un miembro del personal docente e investigador, otro del alumnado y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes, de la forma que determine la Universidad.

3. El Rector **o Rectora** comunicará al Departamento competente en materia de **educación universitaria** las personas que, en cada momento, vayan a representar a la Universidad de Zaragoza en el Consejo Social, a los efectos de su oportuno nombramiento.

Artículo 63.— *Nombramiento del Presidente **o** Presidenta.*

1. El Presidente **o Presidenta** del Consejo Social **será nombrado** mediante Decreto del Gobierno de Aragón de entre los miembros del Consejo Social que sean representantes de los intereses sociales a propuesta del titular del Departamento competente en materia de **educación universitaria** y oído el Rector **o Rectora**.

2. El mandato del Presidente **o Presidenta** será de cuatro años a contar **desde** la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón y sin perjuicio de la posibilidad de su renovación por una sola vez.

3. El Presidente **o Presidenta** del Consejo Social **podrá ser cesado** por Decreto del Gobierno antes de la finalización de su mandato.

Artículo 64.— *Del Secretario **o** Secretaria.*

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios personales y materiales necesarios.

2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario o Secretaria del Consejo Social, que será nombrado libremente por el Presidente o Presidenta. Cesará cuando lo haga el Presidente que lo nombró.

3. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo Social. En ese caso asistirá a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, aunque no dispondrá de voto en el proceso de adopción de decisiones.

4. **[Suprimido por la Ponencia.]**

Artículo 65.— *Del mandato de los miembros.*

1. El mandato de los miembros del Consejo Social será de cuatro años, pudiendo ser renovado por una vez y con independencia de la posibilidad de ulteriores nombramientos cuando no haya continuidad de más de dos mandatos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo Social podrán ser sustituidos en todo momento mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta de la autoridad que los designó o eligió.

3. En el supuesto de que se modifique el grado de la representatividad de los **sindicatos** y de las **organizaciones empresariales**, aquellos a quien corresponda procederán a la **propuesta de** nombramiento, ratificación o sustitución de las personas que les correspondiere designar.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad designará libremente a las personas que correspondiere representar a la Universidad atendiendo a lo preceptuado por sus normas internas.

Artículo 66.— *Pérdida de la condición de miembro.*

1. Los miembros del Consejo Social cesarán en el ejercicio de su cargo:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.
- c) Por incurrir en una de las causas de incompatibilidad reguladas en esta Ley. En el caso que fuere preciso, la incompatibilidad será apreciada por el Pleno del Consejo Social.
- d) Por decisión del órgano competente para su designación o propuesta como miembro del Consejo Social.
- e) Por pérdida de la condición o cargo que, en su caso, conlleve su pertenencia a aquél.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, se nombrará un sustituto a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido. El mandato del nuevo miembro se extenderá solo por el tiempo que faltare para concluir el del sustituido.

Artículo 67.— *Incompatibilidades.*

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con la participación superior al 10% en el capital de la misma. Esta incompatibilidad no afecta a los contratos que se suscriban según lo regulado en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**. Tampoco podrán pertenecer al Consejo Social aquellas personas que tengan responsabilidades de dirección o de participación en el gobierno o administración de una **universidad** privada o en la entidad que la hubiere creado.

2. Los miembros del Consejo designados en representación de los intereses sociales no podrán pertenecer a la co-

munidad universitaria. Se exceptúa el caso de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o del personal de administración y servicios en los supuestos en que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o jubilación con anterioridad a la fecha de su nombramiento, **así como el profesorado contratado en situaciones semejantes en su caso**. Los **profesores y profesoras** eméritos no podrán ser nombrados miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales.

Artículo 68.— *Retribuciones.*

1. Con independencia de lo establecido en esta Ley para el Secretario o **Secretaria** del Consejo cuando no sea miembro del Consejo Social, el resto de miembros no percibirán retribución periódica por el ejercicio de su cargo.

2. El Pleno del Consejo Social establecerá las indemnizaciones procedentes por el ejercicio del cargo que se incluirán en el presupuesto del Consejo. Igualmente se abonarán conforme a la normativa vigente las dietas que procedan por el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 69.— *Principios generales.*

1. De forma general corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. A esos efectos dispondrá de la información que le suministre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y los órganos de la Universidad a **los que** se dirija solicitando la información adecuada para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

2. Además de las funciones que se regulan en este Capítulo, corresponderán al Consejo Social cuantas otras funciones se regulen en esta Ley o en el resto **de la normativa aplicable**.

Artículo 70.— *Funciones de programación y gestión.*

En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones de programación y gestión:

a [nuevo] Promover la adecuación de la oferta académica y de las actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.

a) Colaborar con el Consejo de Gobierno de la Universidad en la definición de los criterios y los objetivos del planeamiento estratégico de la Universidad.

b) Proponer al Departamento competente en materia de **educación universitaria** previo informe del Consejo de Gobierno, la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como la creación, modificación, supresión, adscripción de los centros docentes universitarios y de los Institutos Universitarios de Investigación. Cuando la iniciativa la adop-

te el Departamento competente en materia de **educación universitaria** será igualmente necesario el acuerdo del Consejo Social.

c) Colaborar con la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en su tarea de supervisar y evaluar la calidad y rendimiento económico y social de la Universidad y recibir información de ella para el cumplimiento de sus competencias.

d) Aprobar la constitución, modificación y extinción de entidades jurídicas para la promoción y el desarrollo de los fines de la Universidad y aprobar la participación de la Universidad en otras entidades.

e) Aprobar los proyectos de concierto entre la Universidad y el Departamento competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Informar la planificación estratégica de la Universidad.

f bis) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

g) Promover actividades de colaboración entre la Universidad y las entidades sociales representativas.

Artículo 71.— *Funciones económicas, presupuestarias y patrimoniales.*

1. En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones presupuestarias y patrimoniales:

a) Promover la participación de la sociedad aragonesa en la financiación de la actividad de la Universidad de Zaragoza y fomentar las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico, social y territorial.

b) Estimular la inversión en investigación de las empresas y su colaboración en la investigación universitaria.

c) Aprobar el presupuesto de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Supervisar las actividades de carácter económico, hacer el seguimiento del Presupuesto y aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la programación y el gasto plurienal de la Universidad de Zaragoza. Igualmente adoptar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de los criterios con los que se ha elaborado el presupuesto.

e) Aprobar el balance y la memoria económica, la cuenta de resultados y la liquidación del presupuesto de la Universidad del ejercicio anterior y las cuentas anuales de las entidades que dependen de ella, todo de acuerdo con la normativa vigente.

f) Acordar las propuestas de operaciones de endeudamiento y de aval que la Universidad de Zaragoza presente al Departamento competente en materia de **educación universitaria**, para que sean autorizadas por el Gobierno de Aragón de acuerdo con la normativa vigente, y velar por el cumplimiento de las condiciones de las operaciones mencionadas y de la normativa aplicable.

g) Acordar las transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes, previa conformidad del Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

h) Acordar, a propuesta del órgano competente de la Universidad de Zaragoza, las solicitudes de crédito extraordinario o suplementos de crédito. El acuerdo adoptado deberá establecer su forma de financiación.

i) Velar por el patrimonio de la Universidad y aprobar la desafectación de los bienes de dominio público de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

j) Autorizar al Rector o **Rectora** a adoptar los acuerdos de adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles y, a partir de los límites que el Consejo establezca, de los bienes muebles de la Universidad, los títulos de valor y las participaciones sociales.

k) Aprobar los precios de las enseñanzas propias de la Universidad.

l) **[Suprimido por la Ponencia.]**

m) Proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. El Consejo Social **elaborará** su presupuesto que se incluirá dentro del general de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 72.— *Funciones en relación a la comunidad universitaria.*

En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones en relación con la comunidad universitaria:

a) Designar y sustituir a los **[palabra suprimida por la Ponencia]** miembros que le hayan de representar en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Estos miembros deberán pertenecer, en todo caso, a los representantes de los intereses sociales.

b) Acordar en su caso y dentro de los límites que fije el Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, la asignación singular e individual de retribuciones adicionales por méritos docentes, de investigación y de gestión al personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado.

c) **Recibir información sobre** la relación de puestos de trabajo del **personal de administración y servicios** de la Universidad de Zaragoza y las modificaciones y el gasto que comporten.

d) Recibir información **sobre** las plantillas del **personal docente e investigador** y **[palabra suprimida por la Ponencia como corrección técnica]** sus modificaciones periódicas, así como **sobre** el gasto que ello comporte.

e) Determinar los puestos de trabajo a los que corresponde la asignación de un complemento específico, fijando su cuantía; fijar la cuantía total destinada a la asignación de complemento de productividad y las gratificaciones extraordinarias y aprobar los criterios para asignarlos y distribuirlos y las cantidades de las indemnizaciones por razón del servicio.

f) Informar con carácter previo a su formalización, los convenios colectivos del personal laboral de la Universidad de Zaragoza.

g) Acordar, si procede, la propuesta de nombramiento del **o de la** Gerente presentada por el Rector o **Rectora** **[texto suprimido por la Ponencia]**.

h) Acordar la política de becas y de ayudas para el estudio que establezca la Universidad, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

i) Aprobar las normas que regulan el progreso y la permanencia **del alumnado** en la Universidad de Zaragoza.

j) Promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y otras entidades públicas y privadas para completar la formación de los estudiantes y los titulados universitarios facilitando su acceso al mundo del trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 73.— *Del Presidente o Presidenta.*

El Presidente o **Presidenta** del Consejo Social ejercerá las competencias que le otorga esta Ley, el Reglamento de **organización y funcionamiento** del Consejo Social y el resto de la **normativa aplicable**. En todo caso, le corresponden las competencias propias del presidente de un órgano colegiado tal y como las regula dicha normativa [**palabra suprimida por la Ponencia**].

Artículo 74.— *De la Secretaría.*

1. El Secretario o **Secretaria** dirigirá el aparato administrativo del Consejo Social ejerciendo, además, las funciones propias del Secretario de un órgano colegiado tal y como las regula la normativa aplicable.

2. A requerimiento del Secretario o **Secretaria** o por su propia iniciativa, los órganos de la Universidad de Zaragoza proporcionarán al Consejo Social la información que éste precise para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 75.— *Pleno y Comisiones.*

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones. Estas serán, al menos, una Académica y otra Económica. Igualmente podrán constituirse Comisiones temporales para el estudio de asuntos concretos.

2. El Reglamento determinará la composición y las competencias del Pleno y de las Comisiones.

Artículo 76.— *Reglamento.*

1. El Consejo Social elaborará su propio Reglamento de **organización y funcionamiento**, que someterá a la aprobación mediante Decreto del Gobierno de Aragón y será publicado en el Boletín Oficial de Aragón.

2. En el Reglamento se regulará el funcionamiento ordinario del Consejo Social con sujeción a lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma sobre el régimen de los órganos colegiados.

3. En el Reglamento se regulará un procedimiento para que, en el caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus miembros, pueda el mismo Consejo Social proponer su sustitución a quien lo hubiera designado.

Artículo 77.— *Régimen jurídico y recursos.*

1. El régimen jurídico de la actuación del Consejo Social se regirá, además de por lo establecido en esta Ley, por lo regulado en la legislación de la Comunidad Autónoma para el funcionamiento de los órganos colegiados.

2. La revisión de oficio de los acuerdos del Consejo Social exigirá, además de la práctica del correspondiente procedimiento administrativo, propuesta del Pleno, dictamen

preceptivo y vinculante de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y decisión final del Pleno del Consejo.

3. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno, agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos indicados por la legislación estatal aplicable.

4. Los acuerdos que, en su caso, adopten las Comisiones en ejercicio de competencias propias serán susceptibles de interposición del recurso de alzada ante el Pleno del Consejo en los términos establecidos por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

5. El recurso de revisión será resuelto en todo caso por el Pleno del Consejo Social.

TÍTULO VI

DE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.— *Naturaleza jurídica y adscripción.*

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón que se crea por esta Ley es una **entidad de Derecho público** de las reguladas en los artículos 79 y siguientes del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Consiguientemente, gozará de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Agencia estará adscrita al Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

Artículo 79.— *Principios de funcionamiento de la Agencia.*

1. La Agencia desarrollará las funciones mencionadas en los artículos 81 y 90 con independencia orgánica y funcional.

2. En el desarrollo de sus funciones **deberá garantizar** la objetividad y publicidad de los métodos y procedimientos que emplee así como la imparcialidad de sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 80.— *Fines.*

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón es un instrumento de la Comunidad Autónoma de Aragón para promover la mejora de la calidad del **sistema universitario** de Aragón favoreciendo su relación con el mundo empresarial y del trabajo y el conjunto de la sociedad.

2. Mediante su actividad, la Agencia deberá promover y difundir una cultura de la calidad en el ámbito universitario y de la educación superior, en general, de Aragón que permita enriquecer la reflexión sobre el papel de la **universidad** en relación con la sociedad y favorecer los intercambios de experiencias en este plano con otros sistemas universitarios.

3. Para el cumplimiento de sus fines y en el marco del desarrollo de las funciones reguladas en el artículo 81, la Agencia podrá:

a) Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a fines similares a los suyos.

b) Acceder a la documentación contenida en los archivos de las entidades, centros e instituciones que sean objeto de evaluación y obtener la información que les solicite, todo ello de acuerdo con los procedimientos regulados legalmente y los que se establezcan en sus Estatutos.

c) Coordinar sus actividades con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y cualesquiera otras entidades o instituciones que se orienten a sus mismos fines.

Artículo 81.— Funciones.

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón tendrá como funciones y **sin perjuicio de las que correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación [palabras añadidas por la Ponencia]**:

a) La evaluación del **sistema universitario** de Aragón, que comprenderá el análisis de sus resultados docentes e investigadores y la propuesta de las correspondientes medidas de mejora de la calidad de los servicios que presta.

b) La evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, puedan corresponder a otros entes u órganos.

c) La evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de los centros universitarios o de educación superior ubicados en Aragón.

d) La evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal **docente e investigador y de quienes aspiren a ser contratados por la Universidad de Zaragoza**.

e) El establecimiento de los criterios y la evaluación de las solicitudes de los docentes, investigadores y gestores de la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales que puedan ser establecidos con arreglo a la legislación vigente.

f) La evaluación y acreditación de los programas, servicios y actividades de gestión de los centros e instituciones de educación superior.

g) El análisis de las demandas de I + D + i **[letra añadida por la Ponencia]** de los agentes socio-económicos de Aragón y el estudio prospectivo de las demandas emergentes.

h) La detección de necesidades formativas de educación superior para el buen funcionamiento de las empresas aragonesas.

i) El seguimiento de la inserción laboral de los titulados **y tituladas**.

j) La evaluación prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, de los **centros** que impartan o deseen impartir enseñanzas superiores con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

k) La valoración del éxito o del fracaso escolar en el ámbito de la educación superior y la propuesta, en su caso, de las oportunas medidas correctoras.

l) El análisis de los problemas que surjan en el tránsito de la educación secundaria a la educación superior.

m) El estudio de las titulaciones preferentes para **el alumnado** que curse **educación secundaria** en Aragón.

n) La evaluación del profesorado de las **universidades** privadas prevista en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

o) La realización de cualesquiera otras funciones no mencionadas anteriormente y que sean propias de la educación e investigación universitaria o de la enseñanza superior relacionadas con los fines de la Agencia y que le sean atribuidas por Decreto del Gobierno de Aragón, o en las que, en general, deba intervenir la Agencia según lo que regule **la normativa aplicable**.

2. La Agencia podrá prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, **universidades** y **centros** universitarios o, en general, de educación superior, españoles o no, previa la suscripción del correspondiente Convenio que será autorizado por el Gobierno de Aragón y en el que se especificarán claramente las obligaciones que se asuman y que no podrán generar un coste económico para la Agencia.

3. Igualmente la Agencia podrá llevar a cabo la evaluación de las actividades relacionadas con sus fines que se desarrollen en el ámbito del sector privado, a solicitud de los correspondientes agentes económicos y con el abono de los gastos que tal actuación suponga con arreglo al sistema de precios establecido. Los contratos que a esos efectos suscriba la Agencia necesitarán la autorización previa del Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria**.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 82.— Organización.

1. Son órganos de gobierno y de administración de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón:

a) El Consejo Rector.

b) El Director o **Directora**.

2. Como órgano de carácter consultivo, la Agencia contará con un Comité de Expertos con la composición y funciones a que se refiere el artículo 87 de esta Ley.

Artículo 83.— Consejo Rector: composición.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia.

2. El Consejo Rector está formado por:

a) El Consejero o **Consejera** del Departamento competente en materia de **educación universitaria**, que será su Presidente o **Presidenta**.

b) El Director o **Directora** de la Agencia.

c) El Rector o **Rectora** de la Universidad de Zaragoza.

d) El Presidente o **Presidenta** del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

e) El Director o **Directora** General competente en materia de enseñanza superior, que será el Vicepresidente o **Vicepresidenta**.

f) El Director o **Directora** General competente en materia de investigación.

g) El Vicerrector o **Vicerrectora** que designe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

h) Dos profesores o gestores universitarios, expertos en cuestiones de calidad, acreditación o prospectiva universitaria, nombrados por el Consejero **o Consejera** competente en materia de educación universitaria de entre los miembros del Comité de Expertos.

h bis) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

i) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

3. **Al Presidente o Presidenta del Consejo Rector le corresponderá la representación de la Agencia** pudiendo delegar las funciones administrativas ordinarias de convocatoria de la reuniones, fijación del orden del día y dirección de sus debates en el Vicepresidente **o Vicepresidenta**.

4. Uno de los miembros del Consejo Rector elegido por él mismo ejercerá las labores de Secretario del órgano siendo auxiliado en sus funciones administrativas por personal de la Agencia.

Artículo 84.— *Consejo Rector: funciones.*

1. Corresponden al Consejo Rector las funciones que les otorguen los Estatutos de la Agencia y, en todo caso, las siguientes:

a) Aprobar la programación anual de las actividades de la Agencia.

b) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Agencia.

c) Aprobar el **proyecto de [palabras añadidas por la Ponencia]** presupuesto de la Agencia para su inclusión, tras los trámites que procedan, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Aprobar los convenios que vaya a suscribir la Agencia que deberán ser autorizados por el Gobierno de Aragón.

e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir la Agencia dentro del ejercicio de sus funciones de evaluación, acreditación y certificación que deberán ser autorizados por el Consejero **o Consejera** competente en materia de **educación universitaria**.

f) Formular los proyectos de Estatutos de la Agencia y sus modificaciones, para su elevación al Gobierno de Aragón por medio del Consejero **o Consejera** competente en materia de **educación universitaria**.

g) Acordar la adquisición, enajenación y establecimiento de gravámenes, en su caso, sobre los bienes inmuebles y muebles que se integren en el patrimonio de la Agencia, todo ello con sujeción a lo establecido en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma.

h) Aprobar las metodologías generales de evaluación y acreditación que se vayan a aplicar, y las modificaciones o perfeccionamientos que progresivamente se considere conveniente incorporar.

i) Aprobar los **informes** que correspondan al desarrollo de sus actividades.

j) Aprobar los procedimientos de orden interno y de funcionamiento de aplicación en los distintos programas y actividades.

k) Aprobar los proyectos anuales o plurianuales que se desarrollen en relación a la evaluación institucional y a la acreditación de programas.

l) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de evaluaciones individuales **del profesorado**.

m) Aprobar los programas anuales y plurianuales que se desarrollen para las valoraciones de la oferta de los estudios universitarios vigentes.

n) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de atención **al alumnado** y a su posterior inserción laboral.

o) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de análisis de las demandas socioeconómicas y la respuesta universitaria que reciben.

p) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen para la evaluación de las necesidades de creación de centros universitarios.

q) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen en el ámbito de la cooperación internacional.

r) Aprobar los proyectos de obras, acordar las licitaciones que procedan y la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

s) Proponer los precios por la prestación de los servicios que ofrezca la Agencia y que deban ser remunerados para su aprobación por el órgano que resulte competente según la legislación de la Comunidad Autónoma.

t) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Agencia.

u) Proponer al Gobierno de Aragón la retribución del Director **o Directora** y aprobar las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio de la Agencia.

2. Cada tres años el Consejo Rector dispondrá la elaboración de un **informe** sobre el estado de la calidad del **sistema universitario** de Aragón y las tendencias emergentes en las demandas sociales. Dicho **informe**, una vez aprobado por el Consejo Rector, será elevado al Gobierno y a las Cortes de Aragón.

3. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Rector podrá recabar las asistencias y asesorías que considere necesarias, pudiendo llamar a **personas expertas** en los ámbitos de su competencia a informar en las reuniones que celebre.

4. Los Estatutos regularán la periodicidad de las reuniones del Consejo Rector que, en todo caso, deberán ser un mínimo de dos anuales. Igualmente se preverá en los Estatutos la posibilidad de convocatorias extraordinarias de sus sesiones tanto por decisión del Presidente **o Presidenta** como a iniciativa de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 85.— *Del Director o Directora de la Agencia. Nombramiento y estatuto.*

1. El Director **o Directora** de la Agencia será nombrado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero **o Consejera** competente en materia de **educación universitaria por un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro [palabras añadidas por la Ponencia]**, entre personalidades de reconocido prestigio que posean conocimientos específicos en relación a las funciones a desempeñar por la Agencia.

2. La contratación del Director **o Directora** se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con la entidad.

Artículo 86.— *Del Director o Directora: funciones.*

Corresponden al Director o **Directora** las funciones que para él se disponen en esta Ley, las que se establezcan en los Estatutos de la Agencia y, en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Agencia de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Rector.
- b) Proponer al Consejo Rector las actividades y manera de funcionamiento de la Agencia.
- c) Informar periódicamente al Consejo Rector del desarrollo de las actividades de la Agencia.
- d) **Ejercer** las funciones que corresponden al órgano de contratación según la legislación de contratación de las Administraciones públicas.
- e) **Ejercer** las funciones propias de la jefatura del personal de la Agencia.

e bis) Nombrar a los miembros de las Comisiones de Evaluación que le proponga el comité de Expertos, llevando a cabo las contrataciones que, en su caso, procedan. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

f) Ejercer cualquier otra competencia no atribuida al Consejo Rector en esta Ley o en los Estatutos de la Agencia.

Artículo 87.— *Del Comité de Expertos.*

1. Como órgano consultivo de la Agencia existirá un Comité de Expertos con la composición y funciones que se regulan en esta Ley y en los Estatutos de la Agencia.

2. El número de expertos se adecuará a las necesidades de las funciones que desarrolle progresivamente la Agencia. En todo caso e inicialmente formarán parte del mismo:

a) Dos expertos de nacionalidad española de reconocido prestigio en temas relacionados con la calidad y la acreditación universitarias. Uno de ellos, al menos, deberá desarrollar su actividad profesional regular fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Dos expertos extranjeros, de reconocido prestigio en temas relacionados con la calidad y la acreditación universitarias.

3. El nombramiento de las personas que formen parte del Comité de expertos se llevará a cabo por el Presidente o **Presidenta** de la Agencia, a propuesta del Director o **Directora** y oído el Consejo Rector. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. El cese de los miembros del Comité de Expertos exigirá la práctica del mismo procedimiento.

4. Las funciones del Comité de Expertos serán las siguientes:

a) Informar sobre la participación de la Agencia en programas nacionales o internacionales de evaluación, acreditación o prospectiva de las actividades docentes e investigadoras de las **universidades**.

b) Proponer innovaciones organizativas en la estructura de la Agencia, sobre la base de las experiencias de otros sistemas universitarios avanzados.

c) Proponer el desarrollo de planes para la mejora de la calidad del **sistema universitario** de Aragón e informar sobre el desarrollo de los existentes.

c bis) Proponer al Director o Directora la composición de las Comisiones de evaluación, certificación o acreditación que se formen en el seno de la Agencia. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

d) Evaluar periódicamente las actividades de la Agencia, proponiendo mejoras en su funcionamiento.

e) Cuantas otras funciones semejantes a las establecidas en este apartado, dispongan los Estatutos o le encomiende el Consejo Rector.

5. Los miembros del Comité de Expertos no percibirán retribuciones fijas por el desarrollo de su trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones por el desarrollo de su trabajo y dietas que puedan corresponderles en función de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

CAPÍTULO TERCERO**RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 88.**— *Principios generales.*

1. La Agencia como **entidad de Derecho público**, se regirá por esta Ley, por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por sus Estatutos y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

2. En particular en las materias de patrimonio, responsabilidad, contratación, régimen presupuestario, contabilidad pública y controles financiero, de eficacia y de eficiencia, se aplicarán las reglas generales establecidas para las **entidades de Derecho público** en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, así como en las normas reglamentarias que, en su caso, desarrollen dichas normas.

3. El funcionamiento del Consejo Rector se regirá por la normativa propia de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma establecida en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y lo que dispongan los Estatutos de la Agencia.

Artículo 89.— *Desarrollo de los procedimientos de la Agencia.*

1. La Agencia iniciará de oficio los procedimientos administrativos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. En la práctica de dichos procedimientos se seguirán los principios establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

2. Los procedimientos se iniciarán por el interesado en lo relativo a la evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal universitario.

2 bis). Los Estatutos de la Agencia determinarán el número de las comisiones de evaluación, acreditación o certificación que vayan a existir y su composición y funciones, con sujeción a lo preceptuado por esta Ley. Dichas Comisiones actuarán con completa independencia y aprobarán libremente el resultado de sus actuaciones, siendo sus responsables finales. La composición de dichas Comisiones será pública. Las Comisiones harán públicos

los procedimientos de su trabajo conforme a lo previsto en los Estatutos de la Agencia. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

3. Cuando la Agencia suscriba contratos o convenios con **universidades, centros** universitarios o de enseñanza superior y sociedades mercantiles públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación, desarrollará los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación conforme a lo indicado en esos **contratos o convenios. [Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

4. En todos los supuestos se cuidará especialmente de la confidencialidad de las informaciones de que se disponga y del respeto a lo regulado en la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 90.— *Resoluciones y régimen de recursos.*

1. El Director o **Directora** de la Agencia adoptará las resoluciones pertinentes en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación **conforme a lo que indiquen las comisiones correspondientes [palabras añadidas por la Ponencia]**. Sus resoluciones, así como las del Consejo Rector en su ámbito de competencias, agotarán la vía administrativa.

2. Las resoluciones indicadas en el apartado anterior son susceptibles de recurso potestativo de reposición o de recurso contencioso-administrativo en las condiciones fijadas por la legislación aplicable.

Artículo 91.— *Personal.*

1. La Agencia contará con una plantilla propia compuesta por personal laboral que se regirá por el convenio colectivo y la legislación laboral aplicable.

2. La contratación del personal propio de la Agencia no directivo se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones básicas del personal no directivo propio de la Agencia se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, y las complementarias se establecerán por el Consejo Rector conforme a lo indicado en el artículo 84 u) de esta Ley.

4. La Agencia contratará expertos entre personal docente e investigador, con el fin de realizar los trabajos de carácter técnico en evaluación de la calidad, acreditación y prospectiva y evaluación del personal al servicio de las **universidades**. Esta contratación **deberá** hacerse con sujeción a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

5. La Agencia desarrollará, por sí o en coordinación con otras instituciones, programas de formación permanente de su personal y de los expertos que se relacionen regularmente con la Agencia en las tareas propias de sus funciones.

Artículo 92.— *Patrimonio y recursos económicos.*

1. Constituyen el patrimonio de la Agencia todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título de adquisición.

2. Son recursos de la Agencia:

a) Las transferencias que anualmente se le asignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las subvenciones, ayudas, aportaciones voluntarias, herencias, legados y donaciones que reciba.

c) Las tasas y precios públicos aportados por los usuarios en contraprestación de los servicios que reciban.

d) Cualquier otro ingreso y recurso que legalmente le pueda corresponder.

Artículo 93.— *Extinción.*

1. La extinción de la Agencia, en su caso, se producirá mediante Ley. La Ley de extinción establecerá la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las relaciones jurídicas de todo tipo en las que la Agencia fuera parte.

2. El patrimonio de la Agencia **[palabras suprimidas por la Ponencia] pasará a formar parte del de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de su extinción.**

TÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 94.— *Principios generales.*

1. Sin perjuicio de las actividades inspectoras de las **universidades** y de la alta inspección que corresponde al Estado, en relación exclusivamente al cumplimiento del contenido de las propias competencias de la Comunidad Autónoma, el Departamento competente en materia de educación universitaria ejercerá la inspección de **las universidades y de [palabras añadidas por la Ponencia]** los **centros** incluidos en el **sistema universitario** de Aragón.

2. La inspección sólo podrá estar relacionada con la realización de las actividades que son tipificadas como infracción administrativa en los artículos 97, 98 y 99 de esta Ley.

3. La inspección será ejercida por **el personal funcionario** que pertenezca al Grupo «A» y que la tenga atribuida entre sus funciones en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. En el desarrollo de sus funciones, **quienes** realicen labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y gozarán de la acreditación correspondiente que deberán exhibir ante los representantes de **las universidades y de [palabras añadidas por la Ponencia]** los **centros** inspeccionados.

5. Reglamentariamente se regulará el ejercicio de su función. Las actas de inspección que levanten gozan de la presunción de veracidad, sin perjuicio de prueba en contrario.

Artículo 95.— *Contenido de la inspección.*

1. El ejercicio de la actividad inspectora incluye:

a) La comprobación y el control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia universitaria.

b) La emisión de los informes técnicos que le solicite el Departamento o los Departamentos competentes en materia de **educación universitaria** y de investigación.

c) Cualesquiera otras funciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Los representantes de las **universidades** o **centros** o, en su defecto, **su personal empleado** están obligados a facilitar **[palabras suprimidas por la Ponencia como corrección técnica]** el acceso a las dependencias e instalaciones correspondientes para posibilitar el examen de documentos, libros o registros que estén relacionados con su actividad, **así como** la obtención de copias **de los mismos**.

Artículo 96.— *Infracciones.*

1. Son infracciones en materia de enseñanza universitaria las acciones y omisiones tipificadas en la presente Sección.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves en función de la naturaleza de la conducta, de su trascendencia y repercusión y, en su caso, de la reincidencia en las conductas sancionables.

Artículo 97.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La impartición de titulaciones sin haber obtenido la correspondiente autorización.

b) La puesta en funcionamiento o el cese de las actividades de un **centro** sin haber obtenido previamente la autorización administrativa.

c) La publicidad que induzca a engaño respecto a la obtención de la autorización a que se refieren las dos letras anteriores.

d) La utilización de publicidad que induzca a error o engaño en relación **con** los efectos académicos de las titulaciones que se expidan o respecto a la denominación de los títulos o cursos que se impartan y que no requieran de autorización, todo ello cuando no sea atendido el requerimiento previo de la Administración para que cese esa publicidad.

e) El incumplimiento por las **universidades** o **centros** de las condiciones reguladas en la normativa aplicable o en la autorización correspondiente.

f) La falta de veracidad en la documentación presentada para la obtención de la autorización cuando lo afirmado incorrectamente haya sido determinante para la obtención de la autorización.

g) El impedimento, la obstrucción o la dificultad para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 98.— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La falta de veracidad en la documentación presentada para la obtención de la autorización de titulaciones o puesta en funcionamiento de **centros** o **universidades**.

b) La utilización por personas físicas o jurídicas de denominaciones o símbolos que pudieran inducir a confusión con las utilizadas por los **centros** que imparten enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales.

c) La publicidad engañosa en relación al carácter de titulación oficial universitaria de las enseñanzas expedidas por **centros**.

d) La utilización de publicidad que induzca a error o engaño respecto a los efectos académicos de las titulaciones que se expidan o respecto a la denominación de los títulos o cursos que se impartan que no requieran de autorización y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración para que cese esa publicidad. Una vez que éste haya tenido lugar y no haya sido atendido en los sucesivos actos de pu-

blicidad que tengan lugar tras el requerimiento, se estará en el supuesto regulado en el artículo 97 d) de esta Ley.

Artículo 99.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) El comienzo en la impartición de enseñanzas universitarias a falta de la autorización administrativa cuando existan en el expediente todos los pronunciamientos favorables para ello.

b) Cualesquiera otras infracciones del ordenamiento jurídico vigente que no estén tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 100.— *Reincidencia.*

La reincidencia en la comisión de infracciones se tendrá en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer. A los efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de una infracción de idéntica naturaleza, tipificación o calificación a la que motivó la sanción anterior en un plazo de cinco años en el caso de las infracciones muy graves, de tres años en el caso de las graves y de un año en el caso de las leves, a contar **desde** la notificación de la sanción. En tal supuesto se requerirá que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 101.— *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. **Suspenderá** la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 102.— *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en este Título serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves con multa de 100.001 a 500.000 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 30.001 a 100.000 euros.

c) Las infracciones leves con multa hasta 30.000 euros.

2. La graduación de la multa la realizará el órgano competente en función de la gravedad de la infracción y de los perjuicios que como consecuencia de ello se hayan producido. En el caso de las infracciones leves, la multa podrá ser sustituida por un apercibimiento por escrito que en caso de no ser atendido en plazo, podrá dar lugar a la imposición de la sanción económica sin la práctica de un nuevo procedimiento sancionatorio.

3. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas como accesorias las siguientes sanciones:

a) El cierre total o parcial de las instalaciones en el caso de que estén abiertas sin autorización.

b) La revocación de la autorización y/o la suspensión de la actividad cuando la infracción suponga un notorio perjuicio para el **sistema universitario** de Aragón o daños irreparables **al alumnado**.

c) La inhabilitación total o parcial para el desarrollo de funciones y actividades similares.

4. La **imposición** y aplicación de las sanciones es independiente de las acciones judiciales que, en su caso, hayan podido ejercitar los perjudicados por el desarrollo de las actuaciones que son objeto de sanción.

Artículo 103.— *Órganos competentes para sancionar.*

1. En el supuesto de las sanciones pecuniarias serán órganos competentes para sancionar:

a) El Gobierno de Aragón para las infracciones muy graves.

b) El Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria** para las infracciones graves.

c) El Director o **Directora** General competente en materia de **educación universitaria** para las infracciones leves.

2. Corresponde la competencia para acordar la clausura de las instalaciones y la revocación de la autorización, al Gobierno de Aragón.

3. La competencia para suspender la actividad corresponde al Consejero o **Consejera** competente en materia de educación universitaria.

Artículo 104.— *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

2. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. **Suspenderá** la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 105.— *Concurrencia de infracciones y sanciones.*

1. Si en un mismo expediente sancionador concurren infracciones de la misma naturaleza, cada una de ellas podrá ser objeto de la correspondiente sanción.

2. No podrán sancionarse los hechos que hubiesen sido ya sancionados en el orden jurisdiccional penal o contencioso-administrativo en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 106.— *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se desarrollará según lo establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Financiación de la Universidad de Zaragoza.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en el plazo máximo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley y con **participación** de la Universidad de Zaragoza, se establecerán las reglas para el cálculo de la financiación básica de la Universidad de Zaragoza según los principios establecidos en el Título IV de esta Ley.

2. La modificación del Acuerdo **requerirá** también la **participación** de la Universidad de Zaragoza.

Segunda.— *Consejo Aragonés de Universidades.*

1. El Gobierno presentará un proyecto de Ley regulador del Consejo Aragonés de Universidades atribuyéndole el carácter de órgano consultivo del Gobierno en cuantos asuntos se refieran a la enseñanza universitaria.

2. [Suprimido por la Ponencia.]

3. En el Consejo Aragonés de Universidades estarán representadas las **universidades** existentes en Aragón de la forma que indique la Ley. Igualmente se dará entrada a personalidades representativas de la enseñanza superior y de la investigación así como a representantes de las instituciones territoriales y de las actividades económicas y sociales relevantes en Aragón. Igualmente formarán parte del Consejo los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma relacionados con las tareas de enseñanza superior e investigación.

Tercera.— *Adaptabilidad al espacio europeo de educación superior.*

1. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y la Universidad de Zaragoza impulsarán las adaptaciones curriculares necesarias para implantar en Aragón los principios del **espacio europeo de educación superior** en lo que hace referencia a la estructura de grado y postgrado.

2. Igualmente la Universidad de Zaragoza para facilitar la **movilidad del personal docente e investigador, del alumnado y del personal de administración y servicios**, deberá realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las normas que se vayan dictando para la plena implantación en España de los principios del **espacio europeo de educación superior** y, en particular se adoptarán en tiempo adecuado decisiones en torno a:

a) La denominación de los títulos.

b) La unidad de valoración de las enseñanzas, que será el crédito europeo.

c) La adaptación del sistema de calificaciones al marco europeo.

Cuarta.— *Adaptación de Estatutos.*

En lo que sea necesario, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se adaptarán en el plazo de un año a lo regulado en esta Ley.

Quinta.— *Constitución de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y aprobación de los Estatutos.*

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá al nombramiento del Director o **Directora** y a la primera reunión del Consejo Rector de la Agencia, entendiéndose que, en ese momento, ésta quedará constituida. Los trámites necesarios para ello, serán desarrollados por el Presidente o **Presidenta** de la Agencia.

2. El Consejo Rector **elaborará** en el plazo máximo de tres meses desde su reunión constitutiva los Estatutos de la Agencia que elevará por medio del Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria**, al Gobierno de Aragón para su aprobación.

Sexta.— *Medios personales y materiales al servicio de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.*

Hasta tanto que la Agencia cuente con presupuesto y plantilla de personal propio, el Departamento competente en materia de **educación universitaria** pondrá a su disposición los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de su función.

Séptima.— *Proceso de constitución del nuevo Consejo Social.*

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán lugar las adaptaciones precisas en cuanto a la composición del Consejo Social.

2. El Presidente **o Presidenta** de la Comunidad Autónoma y mediante Decreto, dispondrá el cese de aquellos miembros del Consejo Social que no vayan a continuar en el ejercicio de su cargo en función de las variaciones en la representación derivadas de esta Ley.

3. En el plazo de tres meses tras la constitución del nuevo Consejo Social, deberá adaptarse su Reglamento de organización y funcionamiento a las prescripciones de esta Ley. En tanto en cuanto no tenga lugar esa adaptación, seguirá en vigor el existente excepto en aquello que resulte contradictorio con lo regulado en esta Ley.

Séptima bis).— *Incorporación a la universidad de profesorado de otros niveles educativos.*

Tal y como indica la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Gobierno de Aragón fomentará convenios con la Universidad de Zaragoza a fin de facilitar la incorporación del profesorado funcionario de otros niveles a los Departamentos universitarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Garantía de la financiación para 2006.*

En ningún caso la financiación básica de la Universidad de Zaragoza para el año **2006** podrá ser inferior a la cantidad asignada por este concepto en el año **2005**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— 1. Queda derogado el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

2. Queda derogada la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, incluyéndose en la derogación a la Ley 3/2000, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

3. Igualmente quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— *Habilitación reglamentaria.*

1. El Gobierno de Aragón y el Departamento competentes en materia de **educación universitaria** dictarán, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, las normas correspondientes para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón podrá, mediante Decreto, variar la composición del Consejo Rector de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en el supuesto de que se creen o se reconozcan nuevas **universidades** en Aragón. En esos supuestos y en el correspondiente Decreto, se preverá la incorporación al Consejo Rector de la Agencia del Rector **o Rectora** y de un Vicerrector **o Vicerrectora** de cada una de las **universidades** creadas o reconocidas.

Tercera.— *Autorización de variaciones presupuestarias.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 2:

Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonésista.

Al artículo 3:

Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonésista.

Al artículo 4:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonésista frente a la enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonésista.

Al artículo 4 bis:

Enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonésista.

Al artículo 5:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonésista frente a la enmienda núm. 24, del G.P. Socialista.

Voto particular del G.P. Chunta Aragonésista frente a la enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 22, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonésista.

Al artículo 6:

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 31, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 32, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 33, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 36, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 7:

Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 8:

Enmienda núm. 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 44, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 9:

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 49, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 10:

Enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 11:

Enmienda núm. 57, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 12:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 68, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 65, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 69, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 13:

Enmienda núm. 72, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 73, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 74, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 14:

Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 80, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 76, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 15:

Enmienda núm. 81, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 83, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 84, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 85, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 16:

Enmienda núm. 86, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 87, del G.P. Popular.

Al artículo 17:

Enmienda núm. 88, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 20:

Enmienda núm. 89, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 90, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 92, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 22:

Enmienda núm. 94, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 95, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 23:

Enmienda núm. 96, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24:

Enmienda núm. 101, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24 ter:

Enmienda núm. 104, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 25:

Enmienda núm. 105, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 26:

Enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 27:

Enmienda núm. 111, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 28:

Enmienda núm. 112, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 114, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 30:

Enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 31:

Enmienda núm. 117, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 120, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 32:

Enmienda núm. 128, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 129, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 33:

Enmienda núm. 130, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 34:

Enmienda núm. 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 132, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 35:

Enmienda núm. 135, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al Capítulo Tercero del Título II:

Enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 36:

Enmienda núm. 139, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 37:

Enmienda núm. 140, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 40:

Enmienda núm. 145, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 40 bis:

Enmienda núm. 146, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 41:

Enmienda núm. 147, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 148, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 42:

Enmienda núm. 149, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 43:

Enmienda núm. 153, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 44:

Enmienda núm. 154, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 45:

Enmienda núm. 156, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 157, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 46:

Enmienda núm. 158, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 159, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 160, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 47:

Enmienda núm. 169, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 49:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado a partir de las enmiendas núms. 175, del G.P. Socialista, y 179, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 174, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 176, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 177, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 53:

Enmienda núm. 188, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 59 (anterior artículo 56):

Enmienda núm. 190, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 60:

Enmienda núm. 206, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 207, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 61:

Enmienda núm. 209, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 210, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 211, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 212, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 64:

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 219, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 70:

Enmienda núm. 225, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 228, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 229, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 230, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 71:

Enmienda núm. 234, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 235, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 72:

Enmienda núm. 243, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 244, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 250, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 252, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 75:

Enmienda núm. 254, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 77:

Enmienda núm. 255, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 79:

Enmienda núm. 256, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 80:

Enmienda núm. 258, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 259, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 261, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 81:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 265, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 263, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 264, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 270, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 271, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 83:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 276, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 278, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 273, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 274, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 275, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 277, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 84:

Enmienda núm. 282, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 283, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 86:

Enmienda núm. 288, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 87:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 292, del G.P. Socialista.

Al artículo 94:

Enmienda núm. 301, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional primera:

Enmienda núm. 309, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional tercera:

Enmienda núm. 312, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 314, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 315, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 316, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 317, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 319, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 320, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición transitoria única:

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 323, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 322, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición transitoria nueva:

Enmienda núm. 324, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la Exposición de Motivos:

Enmienda núm. 341, del G.P. Chunta Aragonesista.

General a todo el Proyecto de Ley:

Enmienda núm. 342, del G.P. Chunta Aragonesista.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón.

Zaragoza, 23 de mayo de 2005.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene, tal y como indica el art. 36 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, competencia de «desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía». En aplicación de tal competencia y de lo previsto por el Estatuto de Autonomía para la asunción efectiva de la misma y su ejecución, por Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de **universidades**, lo que, en concreto, supuso el traspaso de la Universidad de Zaragoza.

Dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico vigente, se han llevado a cabo a partir de la transferencia algunas actividades normativas sobre el ámbito universitario, de lo que es muestra la promulgación de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, posteriormente modificada por la Ley 3/2000, de 10 de octubre. Igualmente debe tenerse en cuenta lo que sobre financiación de la Universidad de Zaragoza contiene el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, posteriormente prorrogado en su vigencia. También ha tenido lugar la promulgación de diversa normativa de rango reglamentario para incidir en aspectos de financiación (contratos-programa) o de contratación de algunas categorías de profesorado de la Universidad de Zaragoza.

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, ha supuesto una notable variación del ordenamiento jurídico estatal en el ámbito de la enseñanza superior lo que tiene que influir, necesariamente, sobre la extensión y significado del ordenamiento jurídico universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón dado el tipo de competencias (de desarrollo de la legislación básica estatal y ejecución) que, sobre la enseñanza, tiene la Comunidad Autónoma, tal y como se ha hecho constar al comienzo de este Preámbulo.

Tanto la variación de la legislación estatal como el mismo proceso sucesivo de regulación por parte de la Comunidad Autónoma, al que antes se ha hecho mención, **hacen** aconsejable la promulgación de una norma que de una forma coherente y sistemática regule los diversos aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma tiene competencia dado el contenido de la Ley Orgánica citada y que deben ser establecidos **por** norma de rango legal en función del principio de reserva de Ley. Igualmente se considera necesario **regular** todos aquellos aspectos que, en general, guardan relación con la **aspiración** de aumentar la calidad y la **internacionalización de las actividades que se desarrollan en el sistema universitario de Aragón**. Asimismo se integra en esta Ley la regulación del Consejo Social **de la Universidad de Zaragoza [palabras añadidas por la Ponencia]**, adaptada a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, derogándose, consiguientemente, la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón que hasta el momento regulaba este órgano de forma **singularizada**.

De la misma forma y mediante esta Ley, se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, prevé en su artículo 32 la constitución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, con competencias de evaluación y las conducentes a la certifica-

ción y acreditación de distintas actividades mencionadas en el artículo 31. No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 31, regula la posibilidad de creación de órganos de evaluación por parte de las Comunidades Autónomas, lo que constituye uno de los objetivos de esta Ley dedicándose más adelante un apartado concreto de este Preámbulo a la explicación de las características más importantes de la Agencia que se crea.

II

La Ley contiene primariamente, pues, una regulación del **sistema universitario** de Aragón que, a esos efectos, debe comenzar lógicamente por ser definido. El texto legal considera, así, que el **sistema universitario** de Aragón está constituido por **las universidades creadas o reconocidas mediante Ley, así como por los centros públicos y privados que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria**. También se prevé una posibilidad de relación con los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia existentes en Aragón a través de convenios específicos e, igualmente, los **centros públicos y privados** en los que se impartan **enseñanzas artísticas de grado** superior se considerarán incluidos en el **sistema universitario** de Aragón a los efectos de su coordinación con la actividad de los centros de nivel universitario. La **[palabra suprimida por la Ponencia]** Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las **Enseñanzas Artísticas Superiores** en Aragón, es el fundamento de tal consideración.

En cualquier caso, la Universidad de Zaragoza, como referente principal y garante del servicio público de la educación superior y de la investigación, es el elemento fundamental del sistema universitario de Aragón. Es por ello que el texto normativo le dedica un Título específico, al margen de los preceptos de la Ley que también pueden serle aplicables, en el que se destaca la responsabilidad y el compromiso de una financiación suficiente y estable por parte del Gobierno.

La ley pretende de forma explícita insertar el sistema universitario aragonés en el sistema europeo de educación superior, como marco de referencia y espacio de la movilidad de la comunidad universitaria. Tiene en cuenta las diversas directivas europeas sobre equiparación y homologación de titulaciones, así como la necesidad de un nuevo diseño del aprendizaje y un sistema universitario capaz de adaptarse de forma rápida y flexible ante el reto de la modernización social. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

La Ley **establece** también los principios y **objetivos** fundamentales que deben enmarcar el funcionamiento de **ese sistema universitario** de Aragón y explicita su funcionamiento en relación a diversas cuestiones. Se regula, así, el procedimiento de creación de **universidades públicas** y el del reconocimiento de **universidades privadas**, cuestión a la que precede una regulación general de la llamada «programación universitaria», concebida como un instrumento de racionalización y planificación de la actividad que en materia de **universidades** realice la Administración educativa aragonesa. Se **incluyen** también diversos preceptos sobre los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profe-

sores, personal de administración y servicios) y se lleva a cabo una regulación de un sistema sancionatorio, tipificándose infracciones y sanciones que podrán ser impuestas por distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la comisión por responsables de los centros incluidos en el sistema universitario de las infracciones tipificadas.

En todos estos casos, se opta por no reproducir el derecho estatal sino partir de él para regular, exclusivamente, aquellos aspectos en los que la Comunidad Autónoma de Aragón, dadas sus competencias, puede incidir específicamente. Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quienes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones **a las que se refiere, [palabras suprimidas por la Ponencia] pero deberá ser leída, interpretada y aplicada de forma simultánea a la legislación orgánica estatal de universidades vigente en cada momento, a la que en ningún caso se trata de contradecir.** Se realiza esta opción por puras razones de seguridad jurídica, dado que la otra alternativa, quizá también jurídicamente posible, plantearía problemas permanentes de interrogación sobre la vigencia de algunos preceptos en función de las variaciones que la legislación orgánica (y en ocasiones, además, básica) estatal pueda tener.

En línea coherente con lo que se acaba de indicar, tampoco la Ley pretende reproducir cuestiones ya reguladas por otras Leyes de la Comunidad Autónoma remitiéndose, simplemente, a lo que ellas indiquen y preocupándose, de forma congruente, con regular la mejor forma de enlace con las mismas. Así, el texto se refiere a la regulación de las enseñanzas artísticas superiores en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, a la regulación de la educación permanente en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón y, en particular, se incluyen una serie de principios generales sobre investigación, pero enmarcados todos ellos en las decisiones fundamentales contenidas en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón y, en particular, con referencia específica al Plan autonómico de investigación regulado por ella. (párrafo añadido por la Ponencia).

III

En relación con la regulación propia de la Universidad de Zaragoza son de destacar, sobre todo, los principios relativos a su sistema de financiación. La Ley, dentro de las posibilidades y de lo que es exigible **en la materia a un texto de esta naturaleza**, tiene un supremo interés en dejar establecidos los principios generales y criterios que deberán aplicarse en este fundamental aspecto. Se señalan **[palabras suprimidas como corrección técnica]**, así, distintos tipos de financiación incluyéndose una suerte de marco general descriptivo de cada tipo y de su forma de aplicación. La concreción no puede depender, obviamente, de lo que la propia Ley indique porque en ese caso se abocaría a una inflexibilidad incompatible con la misma variabilidad de la actividad económica y de la propia financiación de la Comunidad Autónoma

que solo podría redundar en un perjuicio para la Universidad de Zaragoza. La concreción del modelo de financiación dependerá de un Acuerdo del Gobierno de Aragón que podrá ser periódicamente variado para atender las distintas condiciones económicas y las mismas exigencias de la Universidad.

En suma, lo que permite esta regulación es ofrecer unas ciertas condiciones de estabilidad y permanencia **financieras [palabra añadida por la Ponencia]** a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de que ésta pueda llevar a cabo una planificación de su actividad que supere los límites temporales de un ejercicio presupuestario. En todo caso, existen mecanismos específicos de financiación (ya regulados dentro del ordenamiento jurídico aragonés, **como**, por ejemplo los contratos-programa) que permitirán afrontar distintos objetivos que puedan ser de interés común tanto para la Universidad de Zaragoza como para la misma Administración autonómica.

Como nueva demostración de la importancia que esta Ley otorga a la Universidad de Zaragoza en el funcionamiento del sistema universitario de Aragón, se ha juzgado necesario, igualmente, dar un amparo legal a la ya existente Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza. No cabe duda de que la Universidad de Zaragoza es la pieza clave de este **sistema universitario** y, por tanto, es necesario configurar caminos fáciles de comunicación y colaboración con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma.

Para ello se enuncian una serie de funciones, meramente ejemplificativas, de lo mucho que a través de este órgano puede instrumentarse a los efectos de la mejora en las prestaciones de la Universidad de Zaragoza hacia el conjunto de la ciudadanía y la colaboración que, en ese ámbito, puede y tiene que prestar el Gobierno de Aragón.

La Ley contiene también, en un título independiente, la regulación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, con el criterio de reducir el número de los miembros (a todas luces excesivo) que tenía en la anterior normativa. El objetivo de tal reducción es **augmentar** la eficacia en el trabajo de este órgano, capital para una correcta relación de la Universidad con la sociedad. **Asimismo, la Ley regula las competencias del Consejo Social y adopta diversas decisiones sobre su estructura interna, que habrán de ser complementadas, en su momento, por su Reglamento de organización y funcionamiento.**

IV

En lo relativo a la comunidad universitaria no se considera tampoco necesario realizar una exposición normativa detallada que, en determinados ámbitos, tales como el de los miembros de los cuerpos docentes universitarios, sólo podría ser, prácticamente, repetitiva de la normativa estatal. No obstante, se adoptan determinadas decisiones para que, en aquellos aspectos donde la competencia de la Comunidad Autónoma tiene una extensión notable —por ejemplo, en el del profesorado contratado—, aparezcan los fundamentos legales suficientes para que, posteriormente, se pueda ejercitar la potestad reglamentaria por parte del Gobierno y, por supuesto, llevar a cabo la correspondiente aplicación por parte de la Universidad de Zaragoza.

V

Además de la regulación del **sistema universitario**, la Ley tiene otro gran objetivo como es la creación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. Este órgano es parte del **sistema universitario**, pero no agota en él su funcionalidad sino que debe entenderse, además, con una fuerte vinculación con la actividad investigadora que aunque mayoritariamente relacionada con la **universidad**, también tiene vida autónoma fuera de ella.

El fundamento básico de la creación de la Agencia es la constatación de la evidencia de que en los sistemas más avanzados que se conocen de educación superior, el imperativo de la calidad de las **universidades** se ha convertido no sólo en un objetivo ineludible, sino también en una referencia obligada en el entorno fuertemente competitivo en el que se desarrollan dichos sistemas educativos. La evaluación como proceso vinculado a la garantía de la calidad se convierte, así, en una práctica inexcusable que responde a la necesidad de garantizar la adecuación de las instituciones de educación superior a las demandas de las sociedades a las que sirven y de las que, además, reciben los medios que permiten su funcionamiento. La rendición de cuentas se erige, de esa forma, como el necesario correlato del básico principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 27.10 de la Constitución Española y reconocido como derecho fundamental de las **universidades**.

Aunque la gestión del aseguramiento y de la mejora de la calidad de los sistemas universitarios constituye un ámbito relativamente novedoso y abierto, por tanto, a diversas respuestas, el modelo comúnmente aceptado presupone el diseño e implantación de estrategias de mejora progresiva de la calidad a través de mecanismos de evaluación de la calidad de las distintas actividades universitarias (docente e investigadora, de gestión y de prestación de servicios en general), de sistemas de asignación de incentivos y complementos sujetos a resultados y, finalmente, de procedimientos para la acreditación de los profesionales, los programas y los currículos.

En este contexto se inscribe plenamente el actual sistema universitario español que cuenta con diversos antecedentes en esta materia, como son los dos Planes que han existido de **calidad** de las **universidades** (1995, 2001) y la regulación de la evaluación de la actividad docente e investigadora del **profesorado** que arranca de 1989. Todo ello hasta llegar a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, que es el texto que establece el marco normativo general ahora vigente en esta materia. Es ese marco el que en el uso de sus competencias, pueden utilizar las Comunidades Autónomas a los efectos de mejorar el funcionamiento de los sistemas universitarios que de ellas dependen.

Una de las posibilidades de actuación que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, permite en este ámbito, es la decisión sobre la creación de órganos autonómicos de evaluación, acreditación y certificación. La legislación citada ha previsto, a estos efectos, la constitución por el Gobierno de la Nación de una Fundación, pero no le atribuye —ni podría hacerlo dadas las premisas del reparto competencial en esta materia— el monopolio de esas actividades, sino que reconoce la posibilidad de que las Comunidades Autónomas creen o designen otros órganos para llevar a cabo las funciones atribuidas a la Fundación.

Con fundamento en esas posibilidades vinculadas a la autonomía política de las Comunidades Autónomas y a las competencias que, en concreto, en materia de **universidades** e investigación tiene la Comunidad Autónoma de Aragón, por medio de esta Ley se procede a la creación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y, con ella, a la regulación de su estructura organizativa y de sus funciones. La misma denominación de la **entidad** creada da buena cuenta de la ambición y de las esperanzas que se depositan en el nuevo ente, pues no solo desarrollará su función en el ámbito de la mejora de la calidad del **sistema universitario** de Aragón sino, también, en el de la prospectiva universitaria. En el caso de la calidad, es evidente que sus funciones se desarrollan en el marco expreso de lo ya previsto por la legislación estatal; en el ámbito de la prospectiva, sin embargo, se ofrece una nueva faz a este órgano autonómico, atribuyéndole importantes funciones estructuradas en torno a la reflexión sobre las futuras necesidades y las posibles innovaciones en la configuración del sistema universitario aragonés.

La naturaleza jurídica de la Agencia es la de **entidad de Derecho público**, correspondiente a una de las clases de organismos públicos regulada por los artículos **79 y siguientes** del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Se ha optado por esta naturaleza jurídica de entre las varias que estarían a disposición del Legislador para la organización de la Agencia, por pensarse que es la que permite un mayor grado de autonomía orgánica y funcional —que se juzga consustancial al desarrollo de la labor por la Agencia— y, a su vez, por adaptarse mejor que cualquier otra a las necesidades de especialización y flexibilidad que requiere el sistema universitario aragonés. Además, la naturaleza de **organismo público** marca bien a las claras la permanencia del **Derecho administrativo** en el ejercicio de potestades públicas, con todo lo que de garantizador para la defensa de los derechos de **la ciudadanía afectada** por los procedimientos de la Agencia tiene el contenido **de esa rama del ordenamiento jurídico**.

Particular incidencia se ha puesto en asegurar la autonomía e independencia de la Agencia creada respecto a cualquier directriz política o administrativa. Para ello se hace recaer el peso de la actividad de la Agencia en un Director o **Directora**, cuyo estatuto **pretende** asegurar esa independencia efectiva. De la misma forma se prevé la existencia de un Comité de Expertos formado, fundamentalmente, por personas externas a la Comunidad Autónoma y que, igualmente, servirá para la preservación de la independencia en el desarrollo de las importantes funciones atribuidas a la Agencia y para orientar su trabajo en la búsqueda de la excelencia a todos los niveles.

La Ley no configura, en modo alguno, de manera aislada ni a la Agencia ni al mismo **sistema universitario** de Aragón con cuya actividad se relaciona. Por ello se prevé que existan regularmente relaciones de colaboración con órganos semejantes, tanto nacionales como extranjeros. Igualmente se ha **establecido** que la Agencia pueda prestar sus servicios a otras entidades públicas y privadas percibiendo, entonces, la correspondiente contraprestación económica.

En definitiva, el diseño planteado pretende fundamentar la creación de la Agencia como instrumento útil para impulsar y desarrollar iniciativas de evaluación continuada y de

promoción de la calidad del sistema universitario aragonés y capaz, igualmente, de realizar una función de recogida y canalización de información entre los centros universitarios, los responsables políticos y la sociedad. En el marco de la progresiva construcción del **espacio europeo de educación superior**, el papel de esta Agencia puede ser decisivo para situar al sistema universitario aragonés en las adecuadas condiciones de prestación de sus servicios en régimen de calidad y, por tanto, para darle un grado suficiente de competitividad y **hacerlo así atractivo en todo momento para los demandantes de sus servicios**. En este sentido, no cabe ignorar que el análisis de las tendencias y demandas emergentes referidas a la formación superior es un elemento clave para la fijación de prioridades en las actuaciones gubernamentales y de los responsables de las instituciones universitarias, como también lo es la sintonía entre la **universidad** y su entorno en la definición y desarrollo conjunto de proyectos de I + D multidisciplinarios y en el favorecimiento de la innovación tecnológica que está en el núcleo del progreso de nuestra sociedad del conocimiento.

VI

Esta Ley se fundamenta jurídicamente en las competencias que en materia de enseñanza tiene la Comunidad Autónoma de Aragón tal y como las regula el art. 36 de su Estatuto de Autonomía en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. Estas competencias lo son, en los términos del artículo citado, de «desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía».

Igualmente sirve de fundamento a esta actuación normativa la competencia exclusiva en materia de investigación que reconoce el art. 35.1.29.^a del Estatuto de Autonomía, así como la capacidad de creación de su propia Administración pública a la que se refiere el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón y **que**, de forma consiguiente, aparece regulada en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

En la elaboración del texto de la Ley se ha tenido en cuenta el documento de las Cortes de Aragón titulado «Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo educativo universitario de Aragón, basado en criterios de calidad, descentralización, equilibrio territorial y de gestión», **que fue aprobado en abril de 2001**.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

1. La presente ley tiene como objeto la ordenación y coordinación del sistema universitario de Aragón, en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, con respeto al principio de auto-

nomía universitaria y en el marco del sistema universitario español y del espacio europeo de educación superior.

2. Corresponde al Gobierno de Aragón y a las universidades el impulso y el desarrollo del sistema universitario de Aragón.

3. Igualmente, por medio de esta Ley se regula el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

Artículo 2.— Sistema universitario de Aragón.

1. El sistema universitario de Aragón lo componen las universidades creadas o reconocidas por ley. También forman parte del mismo los centros públicos y privados que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria.

2. Los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se relacionarán con el **sistema universitario** de Aragón a través de los Convenios o acuerdos que, en su caso, se suscriban **por** la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con tal Universidad.

3. Los **centros públicos y privados** en los que se impartan **enseñanzas artísticas de grado** superior se considerarán incluidos en el **sistema universitario** de Aragón a los efectos de su coordinación con la actividad de los centros de nivel universitario, todo ello con atención a lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las **Enseñanzas Artísticas Superiores** en Aragón.

Artículo 3.— Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza constituye el elemento central del **sistema universitario** de Aragón por lo que el Gobierno y los Departamentos que se relacionen con ella deberán mantener especiales relaciones de cooperación, con pleno respeto a su autonomía garantizada constitucionalmente.

Artículo 4.— Principios y objetivos del sistema universitario de Aragón.

1. Son principios y objetivos del sistema universitario de Aragón:

a) **El respeto a la autonomía universitaria, como derecho fundamental de las universidades reconocido en la Constitución.**

b) **El favorecimiento del cumplimiento del derecho a la educación de la ciudadanía en el ámbito universitario. A esos efectos y por medio de las ayudas apropiadas se posibilitará el acceso a la enseñanza universitaria de cuantos ciudadanos lo deseen siempre que cuenten con la cualificación técnica y profesional adecuada según lo que disponga la normativa aplicable.**

c) **La consecución del principio de educación permanente o enseñanza a lo largo de toda la vida, fomentando la organización en las universidades de actividades de formación continua y reciclaje para cuantos ciudadanos lo deseen dentro del marco de las posibilidades presupuestarias.**

d) **La consideración de las universidades como elemento vertebrador del territorio y como instituciones al servicio de la sociedad y de la mejora de su estado cultural, social y económico, teniendo en cuenta el principio de la sostenibilidad.**

e) La búsqueda de la calidad y de la excelencia en la docencia, en la investigación y en la gestión, con la aplicación de sistemas y métodos de evaluación y acreditación basados en criterios y metodologías equiparables internacionalmente.

f) La promoción de la educación del alumnado y, en general, de la comunidad universitaria en valores democráticos, fomentando los principios de solidaridad, respeto al medio ambiente y educación para la paz como parte integral de su proceso global de aprendizaje y formación.

g) El fomento de esfuerzos y actividades de coordinación con los entes y órganos apropiados para propiciar la consecución del espacio europeo de educación superior y la presencia adecuada en él de la enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

h) El fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

i) La concepción de la universidad como un espacio de compromiso social y de cooperación solidaria con los países en vía de desarrollo social.

2. El funcionamiento de las universidades y centros del sistema universitario de Aragón se orientará a la permanente realización de los anteriores principios y objetivos, cuidando, en particular, de contribuir a la reducción de las desigualdades sociales y culturales, desde el respeto a la libertad de pensamiento y expresión democráticas de las personas.

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROGRAMACIÓN UNIVERSITARIA EN ARAGÓN

Artículo 5.— *De la programación universitaria, su formación y efectos.*

1. La **programación universitaria** es el conjunto de disposiciones y decisiones articuladas sistemáticamente que tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

En la configuración de la programación universitaria se deberá tener en cuenta:

a) El grado de demanda de los diferentes estudios y las necesidades de la sociedad en educación universitaria.

b) El equilibrio territorial, en un marco de eficiencia en la utilización de los medios materiales y de los recursos humanos del sistema universitario de Aragón, y los costos económicos y su financiación.

c) La especialización y diversificación universitaria en un contexto de cooperación interuniversitaria.

d) La actividad de investigación que en el sistema universitario de Aragón vaya a desarrollarse teniendo en cuenta, a esos efectos, lo que se deduzca del plan específico vigente en cada momento.

2. La aprobación de la **programación universitaria** corresponde al Gobierno de Aragón y su desarrollo y ejecución está atribuido al Departamento competente en materia de educación universitaria.

3. En la formación y desarrollo de la **programación universitaria** se dará audiencia a las **universidades**. Asimismo se deberán tener en cuenta los **planes** estratégicos o instrumentos semejantes que diseñen las **universidades**.

4. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se fijarán los objetivos en materia de enseñanza universitaria y de la **investigación**. De los Acuerdos adoptados en este ámbito se dará información a las Cortes de Aragón.

5. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuarse a la **programación universitaria** existente en cada momento.

6. La **programación universitaria** deberá revisarse cada cuatro años y, **si se considera pertinente**, cuando se abra una nueva Legislatura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y DEL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo 6.— *Creación y reconocimiento de universidades.*

1. La creación de **universidades públicas** y el reconocimiento de **universidades privadas** se llevarán a cabo mediante Ley de Cortes de Aragón, **sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**.

2. El Gobierno de Aragón aprobará los Proyectos de Ley correspondientes dentro del respeto a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico sobre la creación y reconocimiento de **universidades**, atendiendo a la **programación universitaria** vigente en cada momento y con atención al informe que, en su caso, haya emitido el Consejo de Coordinación Universitaria.

3. **Sólo podrán utilizar la denominación de universidad, o las propias de los centros, enseñanzas y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado, aquellas entidades creadas o reconocidas por la Ley como tales. Ninguna entidad pública o privada podrá utilizar dichas denominaciones ni cualesquiera otras que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.**

Artículo 7.— *Requisitos para las universidades privadas.*

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales **que se exigen por la normativa aplicable**, para el reconocimiento de una **universidad privada** será necesario:

a) El compromiso de mantener la **universidad** y cada uno de sus centros durante un período de tiempo mínimo que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubiera iniciado en ella.

b) La comprobación de que las normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad de la **universidad** sean conformes con los principios constitucionales y, en particular, que respeten y garanticen el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

c) Que se aporten los estudios económicos suficientes que aseguren la viabilidad financiera del proyecto. Dichos estudios económicos deberán prever una partida específica para el desarrollo de actividad investigadora.

d) Que se prevea la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio para el **alumnado** en el que se tengan en

cuenta tanto requisitos académicos como sus condiciones socioeconómicas.

Artículo 8.— *Procedimiento de creación o reconocimiento.*

Como trámite previo a la creación de una **universidad pública** o al reconocimiento de una **universidad** privada, se desarrollará un procedimiento administrativo en el que se formará un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos, individualizados o agrupados en uno solo:

a) Memoria justificativa de las enseñanzas a impartir, con expresión concreta de las que se pondrán en marcha al inicio de las actividades. Dentro de dicha Memoria se contendrá el número de puestos escolares que pretenden cubrirse en los sucesivos cursos de implantación de la **universidad**.

b) Memoria justificativa de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas relacionadas con las titulaciones oficiales que **otorgue** la nueva **universidad**.

c) Memoria justificativa de la plantilla de personal docente e investigador necesaria para el inicio de las actividades, así como la previsión de su evolución anual.

d) Memoria justificativa de la plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad así como la previsión de su evolución anual.

e) Determinación del emplazamiento de la **universidad** y de sus centros, con explicación justificativa del cumplimiento **en** las instalaciones previstas de los requisitos exigidos por la **normativa** aplicable.

f) En el caso de las **universidades** privadas deberá acreditarse, además, la personalidad de sus promotores y acompañarse el proyecto de las normas de organización y funcionamiento, así como toda la documentación acreditativa del cumplimiento **de la normativa aplicable** y de esta Ley sobre el reconocimiento y funcionamiento de las **universidades** privadas.

Artículo 9.— *Autorización del comienzo de actividades.*

1. La autorización para el comienzo del funcionamiento de las **universidades públicas, privadas** y de la Iglesia Católica creadas o reconocidas se emitirá por el Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, el Departamento competente en materia de **educación universitaria** otorgará su autorización en función del cumplimiento de los requisitos exigidos por la **normativa** aplicable.

Artículo 10.— *Aprobación de los Estatutos de la universidad pública.*

1. La aprobación de los Estatutos de la **universidad pública** y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón. Una vez finalizados los trámites internos preceptivos, las **universidades** deberán enviar los proyectos de Estatutos al Departamento competente en materia de **educación universitaria** quien, con su informe, los elevará al Consejo de Gobierno.

2. En caso de que el Gobierno aprecie motivos de ilegalidad, devolverá los Estatutos a la **universidad** con resolución motivada para que ésta los subsane y los envíe de nuevo para su aprobación. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

3. Se entenderá producida la aprobación de los Estatutos si hubieran transcurrido tres meses desde su remisión al

Departamento competente en materia de **educación universitaria** sin que hubiera recaído resolución expresa del Gobierno de Aragón. El mismo plazo se aplicará para la subsanación **prevista** en el apartado anterior.

Artículo 11.— *Aprobación de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas y de otros aspectos de su funcionamiento.*

1. Las normas de organización y funcionamiento de las **universidades privadas** estarán sometidas al mismo régimen de aprobación que los Estatutos de la **universidad pública** establecido en el artículo anterior conforme indica el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

2. El otorgamiento o denegación de la conformidad a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, en relación **con** determinados actos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la **universidad** privada o que impliquen la transmisión o cesión, inter vivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las **universidades** privadas o los centros universitarios privados, corresponde al Departamento competente en materia de **educación universitaria**. La decisión se deberá adoptar en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa la solicitud se entenderá **denegada**.

3. Será competencia del Gobierno de Aragón **enviar** a las Cortes de Aragón la propuesta de revocación del reconocimiento de las **universidades** privadas en los supuestos regulados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CREACIÓN, RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y ENSEÑANZAS

Artículo 12.— *Creación, modificación y supresión de centros y enseñanzas en la universidad pública.*

1. La creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias en la **universidad pública** deberá estar prevista en la **programación universitaria** en Aragón. Igualmente la adscripción de centros, públicos o privados, a la **universidad pública** deberá estar **contemplada** en dicha **programación**.

2. Conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas así como el establecimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que en estos centros se impartan, es competencia del Gobierno de Aragón. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del mismo Departamento de **educación universitaria** con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la **universidad** y

de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

3. Cuando la iniciativa surja del Consejo Social, la resolución del Gobierno de Aragón se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderá rechazada.

4. De las resoluciones del Gobierno de Aragón reguladas en este artículo se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

Artículo 13.— Adscripción de centros a la universidad pública.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la adscripción a la **universidad pública** de centros, públicos y privados, que vayan a impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La aprobación requerirá, en todo caso, **que el centro y la universidad** a la que se vayan a adscribir suscriban previamente un Convenio **cuyo contenido mínimo deberá expresar la ubicación y sede, órganos de gobierno y enseñanzas a impartir, plan de docencia, compromisos de financiación y normas básicas de organización y funcionamiento**. La propuesta de adscripción deberá realizarse por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la **universidad**.

2. En todo caso, el centro adscrito deberá tener su sede en el ámbito territorial de Aragón.

3. De la aprobación de la adscripción se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

4. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por el Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

5. En los supuestos en [**palabra suprimida como corrección técnica**] que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

Artículo 14.— Creación de centros y enseñanzas en las universidades privadas.

El reconocimiento de la creación, modificación y supresión **en las universidades privadas de centros, así como la implantación y supresión en las mismas de las enseñanzas conducentes** a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará por el Gobierno de Aragón a propuesta de la correspondiente **universidad**. La decisión del Gobierno se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá adoptada **negativamente**.

Artículo 15.— Creación, supresión y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación.

1. Conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, corresponde al Gobierno de Aragón la creación, supresión y adscripción de los Institutos Universitarios de Investigación. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del

Departamento competente en materia de **educación universitaria** con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la **universidad** y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

2. Cuando la iniciativa surja del Consejo Social, la resolución del Gobierno se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá rechazada.

3. La labor de los Institutos Universitarios de Investigación deberá someterse a informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón cada cinco años. En caso de informe negativo, el Gobierno podrá acordar la supresión del Instituto u otorgar un plazo para la corrección de los errores o insuficiencias detectadas.

4. De los acuerdos del Gobierno de Aragón regulados en este artículo se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

CAPÍTULO CUARTO

CENTROS EN EL EXTRANJERO Y CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS CONFORME A SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS

Artículo 16.— Centros en el extranjero.

1. Conforme a lo indicado en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de las propuestas del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza sobre el establecimiento de centros en el extranjero. Deberá existir informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

2. El régimen jurídico de la decisión del Gobierno será el establecido en la legislación del Estado.

3. La decisión del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá rechazada la iniciativa.

4. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de **hacienda**.

Artículo 17.— Centros en la Comunidad Autónoma que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, el establecimiento en Aragón de centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

2. El régimen jurídico de la decisión mencionada en el apartado anterior será el establecido en la legislación del Estado.

3. La decisión del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá rechazada la iniciativa.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ENSEÑANZAS

Artículo 18.— *Funcionalidad del Registro.*

1. En el Departamento competente en materia de **educación universitaria** y a efectos meramente informativos, existirá un Registro en el que se inscribirán las **universidades** existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, los **centros** que de ellas dependan y las enseñanzas que en ellos se impartan.

2. El acceso de **la ciudadanía** al Registro se regulará por las normas del procedimiento administrativo común.

3. De las inscripciones practicadas en el Registro se dará traslado al Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.— *Composición de la comunidad universitaria.*

La comunidad universitaria de Aragón está compuesta por los y **las** estudiantes, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

Artículo 20.— *Defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.*

1. Las **universidades** establecerán un órgano que se encargue de la protección de los derechos de los miembros de la correspondiente comunidad universitaria frente a las decisiones que, en su caso, puedan adoptar los órganos de gobierno y administración. **Dicho órgano deberá actuar con total independencia de cualquier instancia universitaria.** [Frase añadida por la Ponencia.]

2. En el caso de que en un supuesto concreto esté conociendo el Justicia de Aragón en virtud de sus competencias estatutarias, el órgano universitario de protección de los derechos y los órganos de gobierno y administración de las **universidades**, en general, deberán prestar la máxima colaboración al desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 21.— *Acceso.*

El Gobierno garantizará el acceso a las universidades y centros del sistema universitario de Aragón con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Corresponde a las universidades la decisión sobre la admisión de [palabra suprimida por la Ponencia] estudiantes en sus centros, que se realizará conforme a la normativa estatal vigente.

Artículo 22.— *Movilidad en el espacio europeo de educación superior.*

1. Las **universidades**, en sus **planes de estudios** y en la estructura organizativa de la docencia, facilitarán el acceso

de [palabra suprimida por la Ponencia] estudiantes del **sistema universitario** de Aragón a otras **universidades** del **espacio europeo de educación superior** para continuar sus estudios o desarrollar una parte de ellos. Igualmente se favorecerá la llegada a las **universidades** de la Comunidad Autónoma de estudiantes procedentes de otros **sistemas europeos** universitarios con la misma finalidad.

2. Para este fin, se podrán establecer ayudas específicas, así como programas de acogida y estancia para estudiantes europeos.

Artículo 23.— *Derechos.*

1. Son derechos de los y **las** estudiantes del **sistema universitario** de Aragón los que les reconoce la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, y aquéllos reconocidos en la Constitución y que tengan una aplicación específica en el ámbito del sistema universitario. En particular, las **universidades** cuidarán de que **aquéllos**:

a) Reciban una educación de calidad.

b) Sean informados correctamente del contenido de los **planes de estudios** y de la forma de superar las distintas materias que formen parte de los mismos.

c) No sufran discriminación alguna por razón de nacimiento, género, orientación sexual, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

d) Puedan ejercer plenamente las libertades de asociación, información, expresión y reunión en los ámbitos universitarios, con arreglo a las condiciones generales que se establezcan para hacerlas plenamente compatibles con las actividades de docencia y de investigación.

e) Sean evaluados objetivamente en el rendimiento académico a través de métodos y criterios que se harán públicos con antelación.

f) [nuevo] Puedan participar en los órganos de gobierno y representación, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento.

2. El Gobierno de Aragón y las **universidades** desarrollarán programas de extensión cultural y de inmersión en el idioma oficial para facilitar el acceso de los extranjeros [palabra suprimida por la Ponencia] a los estudios universitarios. En particular, las **universidades** deberán realizar programas específicos para aquellos extranjeros [palabra suprimida por la Ponencia] que ya se encuentren matriculados en los centros universitarios.

3 [nuevo]. Las instituciones universitarias promoverán la participación de sus estudiantes en la vida universitaria, implementando un plan de participación universitaria que fomente el asociacionismo estudiantil, elaborado con el conjunto de las asociaciones y organizaciones de estudiantes que concurran en los procesos electivos del sistema universitario, garantizando la voluntad mayoritaria expresada democráticamente por el alumnado.

Artículo 24.— *Deberes.*

Los y **las** estudiantes en el marco de su actividad tienen los deberes que sean establecidos por **la normativa** aplicable y, en particular, los siguientes:

a) Dedicarse al estudio como tarea fundamental de sus años de formación.

b) Cumplir los Estatutos de la **universidad** y las demás normas que se refieran al ejercicio de su actividad.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la **universidad** para los que hayan sido elegidos o designados y participar activamente en la adopción de las correspondientes decisiones.

d) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros, así como el ejercicio por el personal docente, investigador y el personal de administración y servicios de sus funciones.

Artículo 24 bis.— Inserción laboral.

El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades deben orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y la colaboración entre el alumnado, una vez titulado, los agentes económicos y las instituciones sociales.

Artículo 25 ante).— Programas de actuación conjunta.

El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades promoverán programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución de los siguientes objetivos:

a) La movilidad del alumnado con el fin de mejorar su formación integral y el conocimiento del entorno social, cultural y académico español y europeo.

b) La participación del alumnado en las tareas de cooperación al desarrollo.

c) El asociacionismo, la participación y el espíritu cívico y solidario de los y las estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudios universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática.

Artículo 25.— Ayudas y becas.

1. Sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas.

2. En esa política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del sistema universitario de Aragón.

3. Lo regulado en este artículo se entiende sin perjuicio de las becas, ayudas y créditos al estudio que puedan establecerse por las universidades.

Artículo 26.— Estudiantes de países en vías de desarrollo.

Se articulará una política de ayudas específicas a estudiantes de países en vías de desarrollo para facilitar su incorporación al sistema universitario de Aragón. En particular se tendrá en cuenta la posibilidad de incorporación a los estudios de Tercer Ciclo de estudiantes provenientes de países latinoamericanos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 27.— Clases de personal docente e investigador.

El personal docente e investigador está constituido por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el personal contratado con carácter indefinido o temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en la presente Ley. También se incluirán dentro de él quienes solamente desempeñen actividades investigadoras en las universidades, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 28.— Régimen jurídico general.

1. El profesorado de los cuerpos docentes universitarios se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios que le sea de aplicación así como por los Estatutos de la universidad.

2. El personal docente e investigador contratado se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la universidad y la normativa laboral y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

2 bis). En lo concerniente a las relaciones laborales y negociación colectiva, se estará a lo que disponga la normativa sectorial aplicable.

Sección 1.^a

PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 29.— Obligaciones docentes e investigadoras.

1. Las obligaciones docentes e investigadoras del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios serán establecidas por la universidad con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable.

2. En todo caso la regulación de la universidad deberá realizarse con pleno respeto a las libertades de cátedra e investigación.

Artículo 30.— Régimen retributivo.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios será el establecido en la normativa del Estado.

2. Dentro de los límites fijados por el Gobierno y por el procedimiento que se determine, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y previa valoración positiva de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión.

Artículo 31.— Formación permanente, movilidad y licencias.

1. El Departamento competente en materia de educación universitaria y la universidad establecerán programas conjuntos que faciliten y fomenten la formación permanente

del personal docente e investigador, su movilidad y las relaciones con docentes e investigadores de otras **universidades**.

2. La **universidad**, en el marco de la normativa existente, regulará el régimen de licencias y de permisos del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios. Dentro de esa regulación existirá un régimen de licencias que favorezca la formación permanente del profesorado en las condiciones que establezca la **universidad**.

Sección 2.^a

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 32.— *Clases.*

1. La **universidad** podrá contratar **personal docente e investigador** en régimen laboral en las condiciones que establezca la legislación general **laboral [palabra añadida por la Ponencia]**, esta Ley, sus normas de desarrollo y los Estatutos de la **universidad**.

2. El personal contratado podrá pertenecer a las siguientes categorías: **ayudante, profesora o profesor ayudante doctor, profesora o profesor colaborador, profesora o profesor contratado doctor, profesora o profesor asociado, profesora o profesor visitante, profesora o profesor emérito y aquellas otras que las normas autoricen. [Palabras añadidas por la Ponencia.]**

Artículo 33.— *Selección.*

1. La selección del profesorado contratado se regulará y realizará por la **universidad** con sujeción a lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de selección será público y basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. No será necesario convocar concurso público para proveer plazas de **profesor visitante y de profesor emérito**.

Artículo 34.— *Régimen retributivo.*

1. Las retribuciones del personal docente e investigador serán establecidas por la **universidad** a través, en su caso, del correspondiente convenio colectivo y dentro de las limitaciones que, por categorías y en relación **con** las retribuciones del profesorado de los cuerpos docentes e investigadores, se establezcan reglamentariamente.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá establecer para el personal docente e investigador contratado retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. **Dentro de los límites fijados por el Gobierno, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos, previa valoración de los méritos por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. [Frase añadida por la Ponencia.]**

[Párrafo suprimido como corrección técnica.]

Artículo 35.— *Relación de puestos de trabajo y Registro de personal.*

1. La **universidad** acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la relación de puestos de trabajo que comprenda al personal docente e investigador contratado, especificando la totalidad de los costes del mismo. **Los costes de este per-**

sonal deberán ser autorizados por el Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

2. La **universidad** creará y mantendrá permanentemente actualizado un Registro de **personal docente e investigador contratado y, con periodicidad anual**, comunicará al Departamento competente en materia de **educación universitaria** la relación **del profesorado** contratado con las altas y bajas que se puedan producir.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 36.— *Clases y régimen jurídico.*

1. El personal de administración y servicios estará formado por personal funcionario de las escalas de la **universidad** y por personal laboral contratado por la propia **universidad**. Igualmente se considerará que forma parte del personal de administración y servicios el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas que prestan servicio en la **universidad**

2. El personal funcionario se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, y por lo regulado en esta Ley así como por las disposiciones de desarrollo y por los Estatutos de la **universidad**.

El personal laboral, además de las normas mencionadas, se regirá por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.

Artículo 37.— *Funciones.*

1. Al personal de administración y servicios corresponden las funciones previstas en el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

2. El personal de administración y servicios con estatuto funcional ejercerá con exclusividad las funciones decisorias, de certificación y cualesquiera otras que impliquen el ejercicio de potestades públicas.

Podrán ser desempeñadas por personal laboral las funciones relativas al objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio, así como las tareas que establezca cada **universidad** de entre las previstas en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 38.— *Formación y movilidad.*

1. **La universidad y el Departamento competente en materia de educación universitaria deben establecer programas conjuntos que fomenten la formación permanente del personal de administración y servicios.**

2. La **universidad** facilitará la movilidad externa del personal de administración y servicios a través de la suscripción de convenios con otras **universidades, especialmente del espacio europeo de educación superior, [palabras añadidas por la Ponencia]** o Administraciones públicas. La movilidad interna del personal se fomentará a través de las correspondientes previsiones en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 39.— *Régimen retributivo.*

El régimen retributivo del personal se establecerá por la **universidad** dentro del respeto a los límites que fije la Ley

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la legislación básica del Estado.

TÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DOCENCIA

Artículo 40.— *Informe de la Comunidad Autónoma en el procedimiento de aprobación de los planes de estudio.*

1. Corresponde al Departamento competente en materia de **educación universitaria** la emisión del informe **favorable [palabra añadida por la Ponencia]** que, con carácter previo a la remisión de los proyectos de **planes de estudio** al Consejo de Coordinación Universitaria, se regula en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

2. En la emisión del **informe**, además de los criterios indicados en la normativa citada en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la adecuación del **plan de estudios** a los principios del **espacio europeo de educación superior**, a la calidad de su contenido, a su adecuación a las modernas tecnologías y a su capacidad para favorecer el libre desarrollo de la personalidad de los y las estudiantes.

Artículo 41.— *Contenido de los planes de estudio y espacio europeo de educación superior.*

1. Las **universidades**, en el marco de la adaptación curricular que deberá tener lugar en función de la realización del **espacio europeo de educación superior**, fomentarán la organización de enseñanzas comunes a varias titulaciones y la flexibilidad, en general, de los **planes** de estudio.

2. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y las **universidades** podrán suscribir un **contrato-programa** con la finalidad de fomentar la más rápida adaptación posible de las enseñanzas que se imparten a los principios del **espacio europeo de educación superior**. El contrato podrá prever la creación de un órgano o entidad para realizar los estudios pertinentes y promover las actuaciones necesarias en esa dirección. La financiación específica estará condicionada al cumplimiento en el plazo acordado de los objetivos fijados.

Artículo 42.— *Doctorado.*

El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y las **universidades** realizarán actuaciones en el ámbito de los estudios de Doctorado tendentes a:

a) Difundir en el mundo profesional y de la empresa los **programas de doctorado** realizados en los centros del **sistema universitario** de Aragón.

b) Promover el acceso a los estudios de doctorado realizados en los centros del **sistema universitario** de Aragón de los y las estudiantes mejor preparados. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**.

c) Fomentar la existencia de **programas de doctorado** interdepartamentales e interuniversitarios, en especial mediante la suscripción de acuerdos con otras **universidades** **[palabras suprimidas por la Ponencia]** con la finalidad de

facilitar la formación de redes de docencia especializada y de investigación.

Artículo 43.— *Educación permanente.*

1. Las **universidades**, además de la impartición de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos de validez nacional o del desarrollo de enseñanzas que conducen a la obtención de sus títulos propios, desarrollarán acciones de formación permanente o de enseñanza a lo largo de la vida dirigidas al conjunto de los ciudadanos interesados, con independencia de la titulación académica que éstos puedan poseer.

2. A esos efectos las **universidades** podrán integrar sus actuaciones dentro del Plan General de Educación Permanente de Aragón al que se refiere la Ley 16/2002, de 28 de junio, de **educación permanente** de Aragón. De forma coherente con esa integración podrán acceder a la financiación específica que se disponga para el mismo.

3. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón, tras los trámites pertinentes y contando con la participación activa de las **universidades**, elaborará un informe acerca de las posibilidades de actuación de las **universidades** en el ámbito de la educación permanente, con especificación de las concretas acciones que puedan emprenderse y de sus características generales.

Artículo 44.— *De la actuación del personal docente e investigador y de su formación y evaluación permanente.*

1. El personal docente e investigador debe desarrollar una enseñanza de calidad mediante una competencia profesional reconocida y una metodología docente renovada y eficaz.

2. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y las **universidades** deben facilitar que el profesorado, a lo largo de su vida académica y, especialmente, en su primera etapa de actuación docente, tenga las posibilidades de formación adecuada para ofrecer una docencia de calidad y para actualizar sus conocimientos y habilidades. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**

3. La docencia universitaria será objeto de evaluación. **A tal efecto**, las **universidades** y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón deben desarrollar metodologías y programas de evaluación de la docencia en sus diversas modalidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45.— *Competencias.*

1. Por el Gobierno de Aragón y por las **universidades** se impulsará el avance del conocimiento mediante la formación investigadora, la investigación y la innovación tecnológica. Asimismo, se facilitará que los nuevos conocimientos y las nuevas tecnologías lleguen a la sociedad, mediante la implantación de mecanismos de transferencia adecuados.

2. La actuación de la Comunidad Autónoma se desarrollará en el ámbito de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de **fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos** en Aragón y, en particular, del Plan autonómico de investigación regulado por ella.

Artículo 46.— *Estructuras de investigación.*

1. Los Departamentos, los Institutos y los Grupos de investigación reconocidos son las estructuras primordiales de investigación en el ámbito de las **universidades**.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará una política de fomento de la actividad de los Grupos de Investigación, impulsará los ámbitos de conocimiento de las ciencias, las humanidades, la tecnología, las artes y la cultura y desarrollará las actuaciones necesarias para impulsar la creación de empresas tecnológicamente innovadoras, favoreciéndose la actividad creadora del personal docente e investigador de las universidades.

3. Las **universidades** favorecerán la transferencia de resultados de investigación al mundo profesional y de la empresa, creando o mejorando el funcionamiento de las estructuras organizativas competentes para ello. Igualmente, favorecerán el establecimiento de programas de cooperación y transferencia de tecnología hacia países que lo necesiten, singularmente del ámbito latinoamericano.

Artículo 46 bis).— *Actividad investigadora del personal docente e investigador.*

1. El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades deben facilitar que, a lo largo de su trayectoria, el personal docente e investigador tenga las posibilidades de formación adecuada para desarrollar una investigación de calidad y para actualizar sus conocimientos y habilidades. Se incentivará la asistencia a las actividades de formación adecuada y se reconocerá el logro de la investigación de calidad.

2. La investigación universitaria será objeto de evaluación. A estos efectos, las universidades y la Agencia de Calidad y de Prospectiva Universitaria de Aragón deben desarrollar metodologías y programas de la evaluación de la investigación.

TÍTULO IV

NORMAS DE APLICACIÓN A LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA Y DE ALGUNAS REGLAS
DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 47.— *Principios generales y objetivo de financiación.*

1. Las reglas que sobre financiación de la Universidad de Zaragoza **contiene** este Capítulo se fundamentan en [**palabras suprimidas por la Ponencia**] el principio de garantía de estabilidad y de **suficiencia** de los ingresos, que facilite e incentive la mejora continuada de la calidad del servicio de la educación superior en Aragón. A través de la aplicación de estas reglas, se posibilitará que la Universidad de Zaragoza pueda desarrollar una programación plurianual de sus inversiones y gastos.

2. La gestión del presupuesto por parte de la Universidad se basará en principios de planificación, supeditación al cumplimiento de objetivos y rendición de cuentas. El

Consejo Social, a esos efectos, desarrollará las funciones que le otorga esta Ley y su propia normativa.

3. La Universidad de Zaragoza se financiará también con recursos privados o provenientes de otras instituciones públicas de la forma como lo regulen sus Estatutos y normas internas de funcionamiento.

Sección 1.ª

DE LA FINANCIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 48.— *Tipos de financiación.*

1. La financiación de la Universidad de Zaragoza, en cuanto a los recursos provenientes del Gobierno de Aragón, se alcanzará a través de los siguientes tipos:

a) Financiación básica del servicio universitario, mediante la que se **atenderá** el coste del funcionamiento general de la Universidad.

b) Financiación condicionada a la consecución de objetivos.

c) Financiación vinculada a la realización de inversiones en infraestructuras.

d) Financiación para la realización de tareas investigadoras.

e) Financiación para mejorar la relación entre la Universidad y la sociedad.

2. No se incluyen en los tipos de financiación regulados en el apartado primero, las cantidades correspondientes a las becas y ayudas dirigidas **al alumnado** que vaya a cursar estudios en la Universidad de Zaragoza. **No obstante, la exención de los precios académicos vinculada al otorgamiento de becas deberá estar contemplada en la correspondiente financiación que reciba la Universidad. [Frase añadida por la Ponencia.]**

Artículo 49.— *Financiación básica.*

1. La financiación básica, no condicionada al cumplimiento de objetivos, deberá ser suficiente para garantizar el funcionamiento general de la Universidad y atenderá a sufragar costes de personal, gastos de inversión en bienes y servicios y gastos de reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipamientos.

2. La financiación básica se calculará en función del número de estudiantes y del tipo de enseñanzas, incluyendo factores correctores relacionados con el nivel de innovación docente, el nivel de actividad investigadora y de gestión, el grado de experimentalidad de las enseñanzas y el lugar donde se impartan, con especial atención a la financiación de los estudios que se desarrollen en Huesca y en Teruel.

Artículo 49 bis).— *Financiación vinculada a objetivos.*

La financiación condicionada vinculada a la consecución de objetivos se realizará mediante contratos-programa. Los contratos-programa perseguirán la mejora de la calidad en la docencia, la investigación y la gestión.

Artículo 50.— *Financiación de inversiones.*

1. La financiación de inversiones de la Universidad de Zaragoza podrá estar ligada a **contratos-programa** o a con-

venios plurianuales. También podrá existir financiación de origen privado o de otras instituciones vinculada a la realización de inversiones.

2. El Gobierno elaborará periódicamente, **con participación de la universidad**, un **plan** plurianual de inversiones en el que se especificarán las actuaciones que se compromete a financiar y que servirán para la suscripción de contratos-programa o convenios plurianuales con la Universidad de Zaragoza.

3 [nuevo]. El plan de inversiones universitarias debe tener en cuenta la aplicación de criterios de sostenibilidad y de medidas que faciliten la movilidad de las personas con discapacidades.

Artículo 51.— *Financiación para investigación.*

El Gobierno, **sin perjuicio de la financiación básica regulada en el artículo 49**, articulará periódicamente, **con participación de la Universidad de Zaragoza**, un **plan** de financiación de la investigación en el que se incluirán las partidas que se destinen a obras de mejora y equipamientos y para el fomento de la investigación, dentro de la que se incluirán partidas para el desarrollo e innovación. En este **plan** se incluirán las ayudas periódicas a los Grupos de investigación y las **becas y contratos de formación de personal investigador**.

Artículo 52.— *Financiación para mejorar la relación entre Universidad y sociedad.*

1. Formarán parte de la financiación de la Universidad de Zaragoza partidas para la mejora e intensificación de la relación entre la Universidad y la sociedad.

2. En todo caso se incluirán dentro de ellas las cantidades necesarias para el funcionamiento del Consejo Social y de las **actividades formativas extraordinarias**.

3. Mediante contratos-programa podrán acordarse políticas adicionales que se incluirán en este tipo de financiación.

Artículo 53.— *Revisión del modelo de financiación.*

1. Los efectos del modelo de financiación descrito se evaluarán cada cuatro años debiendo existir para ello un informe específico de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

2. Cuando en función de los procesos de evaluación realizada se juzgue que es necesaria una variación del modelo de financiación, el Departamento competente en materia de educación universitaria deberá someter los principios de esa variación a informe de la Universidad de Zaragoza antes de que el Gobierno de Aragón adopte el correspondiente Acuerdo.

Sección 2.^a

DE OTRAS REGLAS DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 54.— *De la autorización de los costes de personal.*

1. Conforme a lo regulado por el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de **Universidades**, el Departamento competente en materia de **educación universitaria** habrá de autorizar los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios.

2. Para facilitar el cumplimiento de estos principios, mediante Orden del Departamento competente en materia de educación universitaria se fijará el plazo en el que, con ante-

lación al ejercicio presupuestario correspondiente, habrá de remitir la Universidad la correspondiente documentación solicitando la autorización preceptiva.

3. No se podrá tramitar el presupuesto sin que haya tenido lugar la autorización correspondiente. En el caso de que transcurran tres meses sin respuesta expresa del Departamento competente en materia de **educación universitaria**, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 55.— *Rendición de cuentas, autorización de endeudamiento y plan de contabilidad.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de **Universidades**, la **universidad** remitirá al Departamento competente en materia de **educación universitaria** y en el plazo máximo de **seis** meses después de la finalización del ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Social.

2. Cualquier operación de endeudamiento realizada por la Universidad deberá ser autorizada expresamente por el Departamento competente en materia de **hacienda** del Gobierno de Aragón.

3. El **plan** de contabilidad que para la Universidad aprueba la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento competente en materia de **hacienda**, será coherente con el que, de forma general, se aplique al resto de entes y órganos del sector público aragonés.

CAPÍTULO SEGUNDO

[anterior Capítulo tercero]

DE LA COMISIÓN MIXTA

GOBIERNO DE ARAGÓN-UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 56 [anterior artículo 57].— *Creación y composición.*

1. La Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza es un órgano de colaboración administrativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza en el que **se desarrollan** las relaciones especiales con la Universidad de Zaragoza a las que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

2. La Comisión mixta estará presidida por el Consejero o Consejera competente en materia de educación universitaria y compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuatro representantes del Departamento competente en materia de educación universitaria.
- c) Cuatro representantes de la Universidad de Zaragoza designados por el Rector o Rectora.

Artículo 57 [anterior artículo 58].— *Funciones.*

La Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza podrá adoptar acuerdos e iniciativas en los siguientes ámbitos:

a) **Cuántas actuaciones puedan contribuir al fomento de la calidad docente e investigadora de la Universidad de Zaragoza.**

b) Seguimiento de la financiación de la Universidad de Zaragoza y sus efectos.

c) Estudios que puedan encargarse a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

d) Seguimiento de los contratos-programa que no cuenten con una organización específica de control y vigilancia de sus efectos.

e) Cuantas actuaciones puedan contribuir a la mejora de **las relaciones de la Universidad de Zaragoza con la sociedad.**

Artículo 58 [anterior artículo 59].— Funcionamiento.

1. La Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza se reunirá al menos una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario lo podrá hacer siempre que lo considere oportuno el Presidente **o Presidenta** de la misma o cuando lo solicite el Rector **o Rectora** de la Universidad de Zaragoza.

2. En lo demás, se aplicará la normativa **correspondiente a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

3. La Comisión **mixta** podrá acordar la creación de las **subcomisiones o grupos** de trabajo que juzgue necesario.

4. La Comisión **mixta** mantendrá relaciones permanentes con la Comisión interdepartamental de Ciencia y Tecnología prevista en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de **fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos** en Aragón.

CAPÍTULO TERCERO

[anterior Capítulo segundo]

DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD

Artículo 59 [anterior artículo 56].— Planes específicos de innovación universitaria.

1. En el seno de la Comisión **mixta** Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza que se regula en el Capítulo **anterior**, se desarrollarán los trabajos tendentes a configurar **un plan para el fomento de la calidad docente** y otro de **fomento de la participación** de la Universidad en el desarrollo **de la Comunidad Autónoma.**

2. Serán, entre otros, objetivos del **plan para el fomento de la calidad docente:**

a) El diseño de estrategias para la reducción del fracaso escolar.

b) Los estímulos para la mejora en los resultados que obtengan las titulaciones de la Universidad de Zaragoza, mediante la aplicación de los indicadores utilizados usualmente para la mejora de la calidad de la enseñanza.

c) El fomento de la acreditación internacional de las titulaciones de alto nivel impartidas por la Universidad de Zaragoza y, en especial, su adaptación a los principios **del espacio europeo de educación superior.**

d) La promoción de la innovación docente y, en especial, de las nuevas metodologías y tecnologías educativas.

e) El fomento de la transversalidad y de la formación en actitudes y aptitudes.

f) El fomento de la movilidad estudiantil como componente importante en la formación universitaria.

g) El incremento de la formación práctica en las titulaciones aplicadas.

h) [nuevo] El fomento de la formación continuada del personal docente e investigador.

i) [nuevo] La mejor adaptación de la formación a las demandas de los perfiles profesionales.

3. Serán, entre otros, objetivos del **plan de fomento de la participación** de la Universidad en el desarrollo **de la Comunidad Autónoma:**

a) La fijación de líneas estratégicas y de proyectos de desarrollo **de la Comunidad Autónoma** en los que vaya a existir cooperación entre el Gobierno y la Universidad de Zaragoza.

b) La determinación de titulaciones de carácter estratégico para la Comunidad Autónoma de Aragón con la determinación de los campus en los que deberían desarrollarse.

c) El establecimiento de indicadores para la evaluación de las actuaciones de la Universidad de Zaragoza en las tareas de desarrollo **de la Comunidad Autónoma.**

d) La promoción de la movilidad del alumnado y del profesorado vinculada a las acciones de desarrollo **de la Comunidad Autónoma.**

TÍTULO V

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 60.— Definición y composición.

1. El Consejo Social es el órgano de **participación de la sociedad** en la Universidad de Zaragoza.

2. Las relaciones entre el Consejo Social y **[palabras suprimidas como corrección técnica]** los órganos de gobierno universitario se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

3. El Consejo Social se compone de quince miembros en representación de la sociedad aragonesa y de seis miembros en representación de la Universidad de Zaragoza.

4. Todos ellos serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón publicándose este nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 61.— Representantes de los intereses sociales.

1. Los representantes de los intereses sociales deberán ser personalidades de la vida cultural, profesional, **científica**, económica, laboral y social. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

2. Los representantes de los intereses sociales serán designados de la siguiente forma:

a) Tres en representación del Gobierno de Aragón.

b) Cinco en representación de las Cortes de Aragón.

c) Uno en representación de cada uno de los Ayuntamientos capitales de provincia.

d) Dos en representación de las **asociaciones** empresariales más representativas.

e) Dos en representación de los **sindicatos** más representativos.

3. **[Palabras suprimida por la Ponencia como corrección técnica.]** Las entidades que deban designar representación comunicarán al Departamento competente en materia

de **educación universitaria** las personas que, en cada momento, vayan a representarles en el Consejo Social, a los efectos de su oportuno nombramiento.

Artículo 62.— *Representantes [palabras suprimidas por la Ponencia] de la Universidad de Zaragoza.*

1. Son miembros natos del Consejo Social en representación de la Universidad, el Rector **o Rectora**, el Secretario **o Secretaria** General y el **o la** Gerente.

2. **Igualmente representarán a la Universidad un miembro del personal docente e investigador, otro del alumnado y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes, de la forma que determine la Universidad.**

3. El Rector **o Rectora** comunicará al Departamento competente en materia de **educación universitaria** las personas que, en cada momento, vayan a representar a la Universidad de Zaragoza en el Consejo Social, a los efectos de su oportuno nombramiento.

Artículo 63.— *Nombramiento del Presidente **o** Presidenta.*

1. El Presidente **o Presidenta** del Consejo Social **será nombrado** mediante Decreto del Gobierno de Aragón de entre los miembros del Consejo Social que sean representantes de los intereses sociales a propuesta del titular del Departamento competente en materia de **educación universitaria** y oído el Rector **o Rectora**.

2. El mandato del Presidente **o Presidenta** será de cuatro años a contar **desde** la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón y sin perjuicio de la posibilidad de su renovación por una sola vez.

3. El Presidente **o Presidenta** del Consejo Social **podrá ser cesado** por Decreto del Gobierno antes de la finalización de su mandato.

Artículo 64.— *Del Secretario **o** Secretaria.*

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios personales y materiales necesarios.

2. **Al frente de la Secretaría estará el Secretario **o** Secretaria del Consejo Social, que será nombrado libremente por el Presidente **o** Presidenta. Cesará cuando lo haga el Presidente que lo nombró.**

3. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo Social. En ese caso asistirá a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, aunque no dispondrá de voto en el proceso de adopción de decisiones.

4. **[Suprimido por la Ponencia.]**

Artículo 65.— *Del mandato de los miembros.*

1. El mandato de los miembros del Consejo Social será de cuatro años, pudiendo ser renovado por una vez y con independencia de la posibilidad de ulteriores nombramientos cuando no haya continuidad de más de dos mandatos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo Social podrán ser sustituidos en todo momento mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta de la autoridad que los designó o eligió.

3. En el supuesto de que se modifique el grado de la representatividad de los **sindicatos** y de las **organizaciones**

empresariales, aquellos a quien corresponda procederán **a la propuesta de** nombramiento, ratificación o sustitución de las personas que les correspondiere designar.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad designará libremente a las personas que correspondiere representar a la Universidad atendiendo a lo preceptuado por sus normas internas.

Artículo 66.— *Pérdida de la condición de miembro.*

1. Los miembros del Consejo Social cesarán en el ejercicio de su cargo:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

c) Por incurrir en una de las causas de incompatibilidad reguladas en esta Ley. En el caso que fuere preciso, la incompatibilidad será apreciada por el Pleno del Consejo Social.

d) Por decisión del órgano competente para su designación o propuesta como miembro del Consejo Social.

e) Por pérdida de la condición o cargo que, en su caso, conlleve su pertenencia a aquél.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, se nombrará un sustituto a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido. El mandato del nuevo miembro se extenderá solo por el tiempo que faltare para concluir el del sustituido.

Artículo 67.— *Incompatibilidades.*

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí **o** por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con la participación superior al 10% en el capital de la misma. Esta incompatibilidad no afecta a los contratos que se suscriban según lo regulado en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**. Tampoco podrán pertenecer al Consejo Social aquellas personas que tengan responsabilidades de dirección o de participación en el gobierno o administración de una **universidad** privada o en la entidad que la hubiere creado.

2. Los miembros del Consejo designados en representación de los intereses sociales no podrán pertenecer a la comunidad universitaria. Se exceptúa el caso de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o del personal de administración y servicios en los supuestos en que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o jubilación con anterioridad a la fecha de su nombramiento, **así como el profesorado contratado en situaciones semejantes en su caso**. Los **profesores y profesoras** eméritos no podrán ser nombrados miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales.

Artículo 68.— *Retribuciones.*

1. Con independencia de lo establecido en esta Ley para el Secretario **o Secretaria** del Consejo cuando no sea miembro del Consejo Social, el resto de miembros no percibirán retribución periódica por el ejercicio de su cargo.

2. El Pleno del Consejo Social establecerá las indemnizaciones procedentes por el ejercicio del cargo que se incluirán en el presupuesto del Consejo. Igualmente se abonarán

conforme a la normativa vigente las dietas que procedan por el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 69.— *Principios generales.*

1. De forma general corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. A esos efectos dispondrá de la información que le suministre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y los órganos de la Universidad a **los que** se dirija solicitando la información adecuada para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

2. Además de las funciones que se regulan en este Capítulo, corresponderán al Consejo Social cuantas otras funciones se regulen en esta Ley o en el resto **de la normativa aplicable.**

Artículo 70.— *Funciones de programación y gestión.*

En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones de programación y gestión:

a [nuevo] Promover la adecuación de la oferta académica y de las actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.

a) Colaborar con el Consejo de Gobierno de la Universidad en la definición de los criterios y los objetivos del planeamiento estratégico de la Universidad.

b) Proponer al Departamento competente en materia de **educación universitaria** previo informe del Consejo de Gobierno, la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como la creación, modificación, supresión, adscripción de los centros docentes universitarios y de los Institutos Universitarios de Investigación. Cuando la iniciativa la adopte el Departamento competente en materia de **educación universitaria** será igualmente necesario el acuerdo del Consejo Social.

c) Colaborar con la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en su tarea de supervisar y evaluar la calidad y rendimiento económico y social de la Universidad y recibir información de ella para el cumplimiento de sus competencias.

d) Aprobar la constitución, modificación y extinción de entidades jurídicas para la promoción y el desarrollo de los fines de la Universidad y aprobar la participación de la Universidad en otras entidades.

e) Aprobar los proyectos de concierto entre la Universidad y el Departamento competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Informar la planificación estratégica de la Universidad.

f bis) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

g) Promover actividades de colaboración entre la Universidad y las entidades sociales representativas.

Artículo 71.— *Funciones económicas, presupuestarias y patrimoniales.*

1. En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones presupuestarias y patrimoniales:

a) Promover la participación de la sociedad aragonesa en la financiación de la actividad de la Universidad de Zaragoza y fomentar las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico, social y territorial.

b) Estimular la inversión en investigación de las empresas y su colaboración en la investigación universitaria.

c) Aprobar el presupuesto de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Supervisar las actividades de carácter económico, hacer el seguimiento del Presupuesto y aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la programación y el gasto plurianual de la Universidad de Zaragoza. Igualmente adoptar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de los criterios con los que se ha elaborado el presupuesto.

e) Aprobar el balance y la memoria económica, la cuenta de resultados y la liquidación del presupuesto de la Universidad del ejercicio anterior y las cuentas anuales de las entidades que dependen de ella, todo de acuerdo con la normativa vigente.

f) Acordar las propuestas de operaciones de endeudamiento y de aval que la Universidad de Zaragoza presente al Departamento competente en materia de **educación universitaria**, para que sean autorizadas por el Gobierno de Aragón de acuerdo con la normativa vigente, y velar por el cumplimiento de las condiciones de las operaciones mencionadas y de la normativa aplicable.

g) Acordar las transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes, previa conformidad del Departamento competente en materia de **educación universitaria.**

h) Acordar, a propuesta del órgano competente de la Universidad de Zaragoza, las solicitudes de crédito extraordinario o suplementos de crédito. El acuerdo adoptado deberá establecer su forma de financiación.

i) Velar por el patrimonio de la Universidad y aprobar la desafectación de los bienes de dominio público de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

j) Autorizar al Rector o **Rectora** a adoptar los acuerdos de adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles y, a partir de los límites que el Consejo establezca, de los bienes muebles de la Universidad, los títulos de valor y las participaciones sociales.

k) Aprobar los precios de las enseñanzas propias de la Universidad.

l) [Suprimido por la Ponencia.]

m) Proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial

y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. El Consejo Social **elaborará** su presupuesto que se incluirá dentro del general de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 72.— *Funciones en relación a la comunidad universitaria.*

En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones en relación **con** la comunidad universitaria:

a) Designar y sustituir a los **[palabra suprimida por la Ponencia]** miembros que le hayan de representar en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Estos miembros deberán pertenecer, en todo caso, a los representantes de los intereses sociales.

b) Acordar en su caso y dentro de los límites que fije el Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, la asignación singular e individual de retribuciones adicionales por méritos docentes, de investigación y de gestión al personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado.

c) **Recibir información sobre** la relación de puestos de trabajo del **personal de administración y servicios** de la Universidad de Zaragoza y las modificaciones y el gasto que comporten.

d) Recibir información **sobre** las plantillas del **personal docente e investigador y [palabra suprimida por la Ponencia como corrección técnica]** sus modificaciones periódicas, así como **sobre** el gasto que ello comporte.

e) Determinar los puestos de trabajo a los que corresponde la asignación de un complemento específico, fijando su cuantía; fijar la cuantía total destinada a la asignación de complemento de productividad y las gratificaciones extraordinarias y aprobar los criterios para asignarlos y distribuirlos y las cantidades de las indemnizaciones por razón del servicio.

f) Informar con carácter previo a su formalización, los convenios colectivos del personal laboral de la Universidad de Zaragoza.

g) Acordar, si procede, la propuesta de nombramiento del **o de la Gerente** presentada por el Rector **o Rectora [texto suprimido por la Ponencia]**.

h) Acordar la política de becas y de ayudas para el estudio que establezca la Universidad, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

i) Aprobar las normas que regulan el progreso y la permanencia **del alumnado** en la Universidad de Zaragoza.

j) Promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y otras entidades públicas y privadas para completar la formación de los estudiantes y los titulados universitarios facilitando su acceso al mundo del trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 73.— *Del Presidente o Presidenta.*

El Presidente **o Presidenta** del Consejo Social ejercerá las competencias que le otorga esta Ley, el Reglamento de **organización y funcionamiento** del Consejo Social y el res-

to **de la normativa aplicable**. En todo caso, le corresponden las competencias propias del presidente de un órgano colegiado tal y como las regula **dicha** normativa **[palabra suprimida por la Ponencia]**.

Artículo 74.— *De la Secretaría.*

1. El Secretario **o Secretaria** dirigirá el aparato administrativo del Consejo Social ejerciendo, además, las funciones propias del Secretario de un órgano colegiado tal y como las regula la normativa aplicable.

2. A requerimiento del Secretario **o Secretaria** o por su propia iniciativa, los órganos de la Universidad de Zaragoza proporcionarán al Consejo Social la información que éste precise para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 75.— *Pleno y Comisiones.*

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones. Estas serán, al menos, una Académica y otra Económica. Igualmente podrán constituirse Comisiones temporales para el estudio de asuntos concretos.

2. El Reglamento determinará la composición y las competencias del Pleno y de las Comisiones.

Artículo 76.— *Reglamento.*

1. El Consejo Social elaborará su propio Reglamento de **organización y funcionamiento**, que someterá a la aprobación mediante Decreto del Gobierno de Aragón y será publicado en el Boletín Oficial de Aragón.

2. En el Reglamento se regulará el funcionamiento ordinario del Consejo Social con sujeción a lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma sobre el régimen de los órganos colegiados.

3. En el Reglamento se regulará un procedimiento para que, en el caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus miembros, pueda el mismo Consejo Social proponer su sustitución a quien lo hubiera designado.

Artículo 77.— *Régimen jurídico y recursos.*

1. El régimen jurídico de la actuación del Consejo Social se regirá, además de por lo establecido en esta Ley, por lo regulado en la legislación de la Comunidad Autónoma para el funcionamiento de los órganos colegiados.

2. La revisión de oficio de los acuerdos del Consejo Social exigirá, además de la práctica del correspondiente procedimiento administrativo, propuesta del Pleno, dictamen preceptivo y vinculante de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y decisión final del Pleno del Consejo.

3. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno, agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos indicados por la legislación estatal aplicable.

4. Los acuerdos que, en su caso, adopten las Comisiones en ejercicio de competencias propias serán susceptibles de interposición del recurso de alzada ante el Pleno del Consejo en los términos establecidos por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

5. El recurso de revisión será resuelto en todo caso por el Pleno del Consejo Social.

TÍTULO VI

DE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.— *Naturaleza jurídica y adscripción.*

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón que se crea por esta Ley es una **entidad de Derecho público** de las reguladas en los artículos 79 y siguientes del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Consiguientemente, gozará de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Agencia estará adscrita al Departamento competente en materia de **educación universitaria**.

Artículo 79.— *Principios de funcionamiento de la Agencia.*

1. La Agencia desarrollará las funciones mencionadas en los artículos 81 y 90 con independencia orgánica y funcional.

2. En el desarrollo de sus funciones **deberá garantizar** la objetividad y publicidad de los métodos y procedimientos que emplee así como la imparcialidad de sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 80.— *Fines.*

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón es un instrumento de la Comunidad Autónoma de Aragón para promover la mejora de la calidad del **sistema universitario** de Aragón favoreciendo su relación con el mundo empresarial y del trabajo y el conjunto de la sociedad.

2. Mediante su actividad, la Agencia deberá promover y difundir una cultura de la calidad en el ámbito universitario y de la educación superior, en general, de Aragón que permita enriquecer la reflexión sobre el papel de la **universidad** en relación con la sociedad y favorecer los intercambios de experiencias en este plano con otros sistemas universitarios.

3. Para el cumplimiento de sus fines y en el marco del desarrollo de las funciones reguladas en el artículo 81, la Agencia podrá:

a) Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a fines similares a los suyos.

b) Acceder a la documentación contenida en los archivos de las entidades, centros e instituciones que sean objeto de evaluación y obtener la información que les solicite, todo ello de acuerdo con los procedimientos regulados legalmente y los que se establezcan en sus Estatutos.

c) Coordinar sus actividades con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y cualesquiera otras entidades o instituciones que se orienten a sus mismos fines.

Artículo 81.— *Funciones.*

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón tendrá como funciones y **sin perjuicio de las que correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la**

Calidad y Acreditación [palabras añadidas por la Ponencia]:

a) La evaluación del **sistema universitario** de Aragón, que comprenderá el análisis de sus resultados docentes e investigadores y la propuesta de las correspondientes medidas de mejora de la calidad de los servicios que presta.

b) La evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, puedan corresponder a otros entes u órganos.

c) La evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de los centros universitarios o de educación superior ubicados en Aragón.

d) La evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal **docente e investigador y de quienes aspiren a ser contratados por la Universidad de Zaragoza**.

e) El establecimiento de los criterios y la evaluación de las solicitudes de los docentes, investigadores y gestores de la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales que puedan ser establecidos con arreglo a la legislación vigente.

f) La evaluación y acreditación de los programas, servicios y actividades de gestión de los centros e instituciones de educación superior.

g) El análisis de las demandas de I + D + i **[letra añadida por la Ponencia]** de los agentes socio-económicos de Aragón y el estudio prospectivo de las demandas emergentes.

h) La detección de necesidades formativas de educación superior para el buen funcionamiento de las empresas aragonesas.

i) El seguimiento de la inserción laboral de los titulados **y tituladas**.

j) La evaluación prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, de los **centros** que impartan o deseen impartir enseñanzas superiores con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

k) La valoración del éxito o del fracaso escolar en el ámbito de la educación superior y la propuesta, en su caso, de las oportunas medidas correctoras.

l) El análisis de los problemas que surjan en el tránsito de la educación secundaria a la educación superior.

m) El estudio de las titulaciones preferentes para **el alumnado** que curse **educación secundaria** en Aragón.

n) La evaluación del profesorado de las **universidades** privadas prevista en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

o) La realización de cualesquiera otras funciones no mencionadas anteriormente y que sean propias de la educación e investigación universitaria o de la enseñanza superior relacionadas con los fines de la Agencia y que le sean atribuidas por Decreto del Gobierno de Aragón, o en las que, en general, deba intervenir la Agencia según lo que regule **la normativa aplicable**.

2. La Agencia podrá prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, **universidades** y **centros** universitarios o, en general, de educación superior, españoles o no, previa la suscripción del correspondiente Convenio que será autorizado por el Gobierno

de Aragón y en el que se especificarán claramente las obligaciones que se asuman y que no podrán generar un coste económico para la Agencia.

3. Igualmente la Agencia podrá llevar a cabo la evaluación de las actividades relacionadas con sus fines que se desarrollen en el ámbito del sector privado, a solicitud de los correspondientes agentes económicos y con el abono de los gastos que tal actuación suponga con arreglo al sistema de precios establecido. Los contratos que a esos efectos suscriba la Agencia necesitarán la autorización previa del Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria**.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 82.— Organización.

1. Son órganos de gobierno y de administración de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Director o **Directora**.

2. Como órgano de carácter consultivo, la Agencia contará con un Comité de Expertos con la composición y funciones a que se refiere el artículo 87 de esta Ley.

Artículo 83.— Consejo Rector: composición.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia.

2. El Consejo Rector está formado por:

- a) El Consejero o **Consejera** del Departamento competente en materia de **educación universitaria**, que será su Presidente o **Presidenta**.
- b) El Director o **Directora** de la Agencia.
- c) El Rector o **Rectora** de la Universidad de Zaragoza.
- d) El Presidente o **Presidenta** del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza
- e) El Director o **Directora** General competente en materia de enseñanza superior, que será el Vicepresidente o **Vicepresidenta**.
- f) El Director o **Directora** General competente en materia de investigación.
- g) El Vicerrector o **Vicerrectora** que designe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- h) Dos profesores o gestores universitarios, expertos en cuestiones de calidad, acreditación o prospectiva universitaria, nombrados por el Consejero o **Consejera** competente en materia de educación universitaria de entre los miembros del Comité de Expertos.

h bis) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

i) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

3. Al Presidente o Presidenta del Consejo Rector le corresponderá la representación de la Agencia pudiendo delegar las funciones administrativas ordinarias de convocatoria de la reuniones, fijación del orden del día y dirección de sus debates en el Vicepresidente o **Vicepresidenta**.

4. Uno de los miembros del Consejo Rector elegido por él mismo ejercerá las labores de Secretario del órgano sien-

do auxiliado en sus funciones administrativas por personal de la Agencia.

Artículo 84.— Consejo Rector: funciones.

1. Corresponden al Consejo Rector las funciones que les otorguen los Estatutos de la Agencia y, en todo caso, las siguientes:

a) Aprobar la programación anual de las actividades de la Agencia.

b) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Agencia.

c) Aprobar el **proyecto de [palabras añadidas por la Ponencia]** presupuesto de la Agencia para su inclusión, tras los trámites que procedan, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Aprobar los convenios que vaya a suscribir la Agencia que deberán ser autorizados por el Gobierno de Aragón.

e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir la Agencia dentro del ejercicio de sus funciones de evaluación, acreditación y certificación que deberán ser autorizados por el Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria**.

f) Formular los proyectos de Estatutos de la Agencia y sus modificaciones, para su elevación al Gobierno de Aragón por medio del Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria**.

g) Acordar la adquisición, enajenación y establecimiento de gravámenes, en su caso, sobre los bienes inmuebles y muebles que se integren en el patrimonio de la Agencia, todo ello con sujeción a lo establecido en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma.

h) Aprobar las metodologías generales de evaluación y acreditación que se vayan a aplicar, y las modificaciones o perfeccionamientos que progresivamente se considere conveniente incorporar.

i) Aprobar los **informes** que correspondan al desarrollo de sus actividades.

j) Aprobar los procedimientos de orden interno y de funcionamiento de aplicación en los distintos programas y actividades.

k) Aprobar los proyectos anuales o plurianuales que se desarrollen en relación a la evaluación institucional y a la acreditación de programas.

l) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de evaluaciones individuales **del profesorado**.

m) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen para las valoraciones de la oferta de los estudios universitarios vigentes.

n) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de atención **al alumnado** y a su posterior inserción laboral.

o) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de análisis de las demandas socioeconómicas y la respuesta universitaria que reciben.

p) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen para la evaluación de las necesidades de creación de centros universitarios.

q) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen en el ámbito de la cooperación internacional.

r) Aprobar los proyectos de obras, acordar las licitaciones que procedan y la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

s) Proponer los precios por la prestación de los servicios que ofrezca la Agencia y que deban ser remunerados para su aprobación por el órgano que resulte competente según la legislación de la Comunidad Autónoma.

t) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Agencia.

u) Proponer al Gobierno de Aragón la retribución del Director **o Directora** y aprobar las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio de la Agencia.

2. Cada tres años el Consejo Rector dispondrá la elaboración de un **informe** sobre el estado de la calidad del **sistema universitario** de Aragón y las tendencias emergentes en las demandas sociales. Dicho **informe**, una vez aprobado por el Consejo Rector, será elevado al Gobierno y a las Cortes de Aragón.

3. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Rector podrá recabar las asistencias y asesorías que considere necesarias, pudiendo llamar a **personas expertas** en los ámbitos de su competencia a informar en las reuniones que celebre.

4. Los Estatutos regularán la periodicidad de las reuniones del Consejo Rector que, en todo caso, deberán ser un mínimo de dos anuales. Igualmente se preverá en los Estatutos la posibilidad de convocatorias extraordinarias de sus sesiones tanto por decisión del Presidente **o Presidenta** como a iniciativa de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 85.— *Del Director **o Directora** de la Agencia. Nombramiento y estatuto.*

1. El Director **o Directora** de la Agencia será nombrado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero **o Consejera** competente en materia de **educación universitaria por un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro [palabras añadidas por la Ponencia]**, entre personalidades de reconocido prestigio que posean conocimientos específicos en relación a las funciones a desempeñar por la Agencia.

2. La contratación del Director **o Directora** se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con la entidad.

Artículo 86.— *Del Director **o Directora**: funciones.*

Corresponden al Director **o Directora** las funciones que para él se disponen en esta Ley, las que se establezcan en los Estatutos de la Agencia y, en todo caso, las siguientes:

a) Dirigir las actividades de la Agencia de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Rector.

b) Proponer al Consejo Rector las actividades y manera de funcionamiento de la Agencia.

c) Informar periódicamente al Consejo Rector del desarrollo de las actividades de la Agencia.

d) **Ejercer** las funciones que corresponden al órgano de contratación según la legislación de contratación de las Administraciones públicas.

e) **Ejercer** las funciones propias de la jefatura del personal de la Agencia.

e bis) Nombrar a los miembros de las Comisiones de Evaluación que le proponga el comité de Expertos, llevando a cabo las contrataciones que, en su caso, procedan. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

f) Ejercer cualquier otra competencia no atribuida al Consejo Rector en esta Ley o en los Estatutos de la Agencia.

Artículo 87.— *Del Comité de Expertos.*

1. Como órgano consultivo de la Agencia existirá un Comité de Expertos con la composición y funciones que se regulan en esta Ley y en los Estatutos de la Agencia.

2. El número de expertos se adecuará a las necesidades de las funciones que desarrolle progresivamente la Agencia. En todo caso e inicialmente formarán parte del mismo:

a) Dos expertos de nacionalidad española **de** reconocido prestigio en temas relacionados con la calidad y la acreditación universitarias. Uno de ellos, al menos, deberá desarrollar su actividad profesional regular fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Dos expertos extranjeros, de reconocido prestigio en temas relacionados con la calidad y la acreditación universitarias.

3. El nombramiento de las personas que formen parte del Comité de expertos se llevará a cabo por el Presidente **o Presidenta** de la Agencia, a propuesta del Director **o Directora** y oído el Consejo Rector. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. El cese de los miembros del Comité de Expertos exigirá la práctica del mismo procedimiento.

4. Las funciones del Comité de Expertos serán las siguientes:

a) Informar sobre la participación de la Agencia en programas nacionales o internacionales de evaluación, acreditación o prospectiva de las actividades docentes e investigadores de las **universidades**.

b) Proponer innovaciones organizativas en la estructura de la Agencia, sobre la base de las experiencias de otros sistemas universitarios avanzados.

c) Proponer el desarrollo de planes para la mejora de la calidad del **sistema universitario** de Aragón e informar sobre el desarrollo de los existentes.

c bis) Proponer al Director **o Directora la composición de las Comisiones de evaluación, certificación o acreditación que se formen en el seno de la Agencia. [Párrafo añadido por la Ponencia.]**

d) Evaluar periódicamente las actividades de la Agencia, proponiendo mejoras en su funcionamiento.

e) Cuantas otras funciones semejantes a las establecidas en este apartado, dispongan los Estatutos o le encomiende el Consejo Rector.

5. Los miembros del Comité de Expertos no percibirán retribuciones fijas por el desarrollo de su trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones por el desarrollo de su trabajo y dietas que puedan corresponderles en función de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 88.— *Principios generales.*

1. La Agencia como **entidad de Derecho público**, se regirá por esta Ley, por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por sus Estatutos y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

2. En particular en las materias de patrimonio, responsabilidad, contratación, régimen presupuestario, contabilidad pública y controles financiero, de eficacia y de eficiencia, se aplicarán las reglas generales establecidas para las **entidades de Derecho público** en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, así como en las normas reglamentarias que, en su caso, desarrollen dichas normas.

3. El funcionamiento del Consejo Rector se regirá por la normativa propia de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma establecida en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y lo que dispongan los Estatutos de la Agencia.

Artículo 89.— *Desarrollo de los procedimientos de la Agencia.*

1. La Agencia iniciará de oficio los procedimientos administrativos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. En la práctica de dichos procedimientos se seguirán los principios establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

2. Los procedimientos se iniciarán por el interesado en lo relativo a la evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal universitario.

2 bis). Los Estatutos de la Agencia determinarán el número de las comisiones de evaluación, acreditación o certificación que vayan a existir y su composición y funciones, con sujeción a lo preceptuado por esta Ley. Dichas Comisiones actuarán con completa independencia y aprobarán libremente el resultado de sus actuaciones, siendo sus responsables finales. La composición de dichas Comisiones será pública. Las Comisiones harán públicos los procedimientos de su trabajo conforme a lo previsto en los Estatutos de la Agencia. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

3. Cuando la Agencia suscriba contratos o convenios con **universidades, centros** universitarios o de enseñanza superior y sociedades mercantiles públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación, desarrollará los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación conforme a lo indicado en esos **contratos o convenios**. **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

4. En todos los supuestos se cuidará especialmente de la confidencialidad de las informaciones de que se disponga y del respeto a lo regulado en la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 90.— *Resoluciones y régimen de recursos.*

1. El Director **o Directora** de la Agencia adoptará las resoluciones pertinentes en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación **conforme a lo que indiquen las comisiones correspondientes [palabras añadidas por la Ponencia]**. Sus resoluciones, así como las del Consejo Rector en su ámbito de competencias, agotarán la vía administrativa.

2. Las resoluciones indicadas en el apartado anterior son susceptibles de recurso potestativo de reposición o de recurso contencioso-administrativo en las condiciones fijadas por la legislación aplicable.

Artículo 91.— *Personal.*

1. La Agencia contará con una plantilla propia compuesta por personal laboral que se regirá por el convenio colectivo y la legislación laboral aplicable.

2. La contratación del personal propio de la Agencia no directivo se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones básicas del personal no directivo propio de la Agencia se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, y las complementarias se establecerán por el Consejo Rector conforme a lo indicado en el artículo 84 u) de esta Ley.

4. La Agencia contratará expertos entre personal docente e investigador, con el fin de realizar los trabajos de carácter técnico en evaluación de la calidad, acreditación y prospectiva y evaluación del personal al servicio de las **universidades**. Esta contratación **deberá** hacerse con sujeción a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**.

5. La Agencia desarrollará, por sí o en coordinación con otras instituciones, programas de formación permanente de su personal y de los expertos que se relacionen regularmente con la Agencia en las tareas propias de sus funciones.

Artículo 92.— *Patrimonio y recursos económicos.*

1. Constituyen el patrimonio de la Agencia todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título de adquisición.

2. Son recursos de la Agencia:

a) Las transferencias que anualmente se le asignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las subvenciones, ayudas, aportaciones voluntarias, herencias, legados y donaciones que reciba.

c) Las tasas y precios públicos aportados por los usuarios en contraprestación de los servicios que reciban.

d) Cualquier otro ingreso y recurso que legalmente le pueda corresponder.

Artículo 93.— *Extinción.*

1. La extinción de la Agencia, en su caso, se producirá mediante Ley. La Ley de extinción establecerá la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las relaciones jurídicas de todo tipo en las que la Agencia fuera parte.

2. El patrimonio de la Agencia **[palabras suprimidas por la Ponencia]** pasará a formar parte del de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de su extinción.

TÍTULO VII**DE LA INSPECCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 94.**— *Principios generales.*

1. Sin perjuicio de las actividades inspectoras de las **universidades** y de la alta inspección que corresponde al Estado, en relación exclusivamente al cumplimiento del contenido de las propias competencias de la Comunidad Autónoma, el Departamento competente en materia de educación universitaria ejercerá la inspección de **las universidades y de [palabras añadidas por la Ponencia]** los centros incluidos en el **sistema universitario** de Aragón.

2. La inspección sólo podrá estar relacionada con la realización de las actividades que son tipificadas como infracción administrativa en los artículos 97, 98 y 99 de esta Ley.

3. La inspección será ejercida por **el personal funcionario** que pertenezca al Grupo «A» y que la tenga atribuida entre sus funciones en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. En el desarrollo de sus funciones, **quienes** realicen labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y gozarán de la acreditación correspondiente que deberán exhibir ante los representantes de **las universidades y de [palabras añadidas por la Ponencia]** los centros inspeccionados.

5. Reglamentariamente se regulará el ejercicio de su función. Las actas de inspección que levanten gozan de la presunción de veracidad, sin perjuicio de prueba en contrario.

Artículo 95.— *Contenido de la inspección.*

1. El ejercicio de la actividad inspectora incluye:

a) La comprobación y el control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia universitaria.

b) La emisión de los informes técnicos que le solicite el Departamento o los Departamentos competentes en materia de **educación universitaria** y de investigación.

c) Cualesquiera otras funciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Los representantes de las **universidades** o **centros** o, en su defecto, **su personal empleado** están obligados a facilitar **[palabras suprimidas por la Ponencia como corrección técnica]** el acceso a las dependencias e instalaciones correspondientes para posibilitar el examen de documentos, libros o registros que estén relacionados con su actividad, **así como** la obtención de copias **de los mismos**.

Artículo 96.— *Infracciones.*

1. Son infracciones en materia de enseñanza universitaria las acciones y omisiones tipificadas en la presente Sección.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves en función de la naturaleza de la conducta, de su trascendencia y repercusión y, en su caso, de la reincidencia en las conductas sancionables.

Artículo 97.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La impartición de titulaciones sin haber obtenido la correspondiente autorización.

b) La puesta en funcionamiento o el cese de las actividades de un **centro** sin haber obtenido previamente la autorización administrativa.

c) La publicidad que induzca a engaño respecto a la obtención de la autorización a que se refieren las dos letras anteriores.

d) La utilización de publicidad que induzca a error o engaño en relación **con** los efectos académicos de las titulaciones que se expidan o respecto a la denominación de los títulos o cursos que se impartan y que no requieran de autorización, todo ello cuando no sea atendido el requerimiento previo de la Administración para que cese esa publicidad.

e) El incumplimiento por las **universidades** o **centros** de las condiciones reguladas en la normativa aplicable o en la autorización correspondiente.

f) La falta de veracidad en la documentación presentada para la obtención de la autorización cuando lo afirmado incorrectamente haya sido determinante para la obtención de la autorización.

g) El impedimento, la obstrucción o la dificultad para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 98.— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La falta de veracidad en la documentación presentada para la obtención de la autorización de titulaciones o puesta en funcionamiento de **centros** o **universidades**.

b) La utilización por personas físicas o jurídicas de denominaciones o símbolos que pudieran inducir a confusión con las utilizadas por los **centros** que imparten enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales.

c) La publicidad engañosa en relación al carácter de titulación oficial universitaria de las enseñanzas expedidas por **centros**.

d) La utilización de publicidad que induzca a error o engaño respecto a los efectos académicos de las titulaciones que se expidan o respecto a la denominación de los títulos o cursos que se impartan que no requieran de autorización y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración para que cese esa publicidad. Una vez que éste haya tenido lugar y no haya sido atendido en los sucesivos actos de publicidad que tengan lugar tras el requerimiento, se estará en el supuesto regulado en el artículo 97 d) de esta Ley.

Artículo 99.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) El comienzo en la impartición de enseñanzas universitarias a falta de la autorización administrativa cuando existan en el expediente todos los pronunciamientos favorables para ello.

b) Cualesquiera otras infracciones del ordenamiento jurídico vigente que no estén tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 100.— Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de infracciones se tendrá en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer. A los efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de una infracción de idéntica naturaleza, tipificación o calificación a la que motivó la sanción anterior en un plazo de cinco años en el caso de las infracciones muy graves, de tres años en el caso de las graves y de un año en el caso de las leves, a contar **desde** la notificación de la sanción. En tal supuesto se requerirá que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 101.— Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. **Suspenderá** la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 102.— Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este Título serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves con multa de 100.001 a 500.000 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 30.001 a 100.000 euros.

c) Las infracciones leves con multa hasta 30.000 euros.

2. La graduación de la multa la realizará el órgano competente en función de la gravedad de la infracción y de los perjuicios que como consecuencia de ello se hayan producido. En el caso de las infracciones leves, la multa podrá ser sustituida por un apercibimiento por escrito que en caso de no ser atendido en plazo, podrá dar lugar a la imposición de la sanción económica sin la práctica de un nuevo procedimiento sancionatorio.

3. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas como accesorias las siguientes sanciones:

a) El cierre total o parcial de las instalaciones en el caso de que estén abiertas sin autorización.

b) La revocación de la autorización y/o la suspensión de la actividad cuando la infracción suponga un notorio perjuicio para el **sistema universitario** de Aragón o daños irreparables **al alumnado**.

c) La inhabilitación total o parcial para el desarrollo de funciones y actividades similares.

4. La **imposición** y aplicación de las sanciones es independiente de las acciones judiciales que, en su caso, hayan podido ejercitar los perjudicados por el desarrollo de las actuaciones que son objeto de sanción.

Artículo 103.— Órganos competentes para sancionar.

1. En el supuesto de las sanciones pecuniarias serán órganos competentes para sancionar:

a) El Gobierno de Aragón para las infracciones muy graves.

b) El Consejero o **Consejera** competente en materia de **educación universitaria** para las infracciones graves.

c) El Director o **Directora** General competente en materia de **educación universitaria** para las infracciones leves.

2. Corresponde la competencia para acordar la clausura de las instalaciones y la revocación de la autorización, al Gobierno de Aragón.

3. La competencia para suspender la actividad corresponde al Consejero o **Consejera** competente en materia de educación universitaria.

Artículo 104.— Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

2. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. **Suspenderá** la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 105.— Concurrencia de infracciones y sanciones.

1. Si en un mismo expediente sancionador concurren infracciones de la misma naturaleza, cada una de ellas podrá ser objeto de la correspondiente sanción.

2. No podrán sancionarse los hechos que hubiesen sido ya sancionados en el orden jurisdiccional penal o contencioso-administrativo en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 106.— Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se desarrollará según lo establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.— Financiación de la Universidad de Zaragoza.**

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en el plazo máximo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley y con **participación** de la Universidad de Zaragoza, se establecerán las reglas para el cálculo de la financiación básica de la Universidad de Zaragoza según los principios establecidos en el Título IV de esta Ley.

2. La modificación del Acuerdo **requerirá** también la **participación** de la Universidad de Zaragoza.

Segunda.— Consejo Aragonés de Universidades.

1. **El Gobierno presentará un proyecto de Ley regulador del Consejo Aragonés de Universidades atribuyéndole el carácter de órgano consultivo del Gobierno en cuantos asuntos se refieran a la enseñanza universitaria.**

2. [Suprimido por la Ponencia.]

3. En el Consejo Aragonés de Universidades estarán representadas las **universidades** existentes en Aragón de la forma que indique la Ley. Igualmente se dará entrada a persona-

lidades representativas de la enseñanza superior y de la investigación así como a representantes de las instituciones territoriales y de las actividades económicas y sociales relevantes en Aragón. Igualmente formarán parte del Consejo los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma relacionados con las tareas de enseñanza superior e investigación.

Tercera.— *Adaptabilidad al espacio europeo de educación superior.*

1. El Departamento competente en materia de **educación universitaria** y la Universidad de Zaragoza impulsarán las adaptaciones curriculares necesarias para implantar en Aragón los principios del **espacio europeo de educación superior** en lo que hace referencia a la estructura de grado y postgrado.

2. Igualmente la Universidad de Zaragoza para facilitar la movilidad **del personal docente e investigador, del alumnado y del personal de administración y servicios**, deberá realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las normas que se vayan dictando para la plena implantación en España de los principios del **espacio europeo de educación superior** y, en particular se adoptarán en tiempo adecuado decisiones en torno a:

- a) La denominación de los títulos.
- b) La unidad de valoración de las enseñanzas, que será el crédito europeo.
- c) La adaptación del sistema de calificaciones al marco europeo.

Cuarta.— *Adaptación de Estatutos.*

En lo que sea necesario, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se adaptarán en el plazo de un año a lo regulado en esta Ley.

Quinta.— *Constitución de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y aprobación de los Estatutos.*

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá al nombramiento del Director **o Directora** y a la primera reunión del Consejo Rector de la Agencia, entendiéndose que, en ese momento, ésta quedará constituida. Los trámites necesarios para ello, serán desarrollados por el Presidente **o Presidenta** de la Agencia.

2. El Consejo Rector **elaborará** en el plazo máximo de tres meses desde su reunión constitutiva los Estatutos de la Agencia que elevará por medio del Consejero **o Consejera** competente en materia de **educación universitaria**, al Gobierno de Aragón para su aprobación.

Sexta.— *Medios personales y materiales al servicio de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.*

Hasta tanto que la Agencia cuente con presupuesto y plantilla de personal propio, el Departamento competente en materia de **educación universitaria** pondrá a su disposición los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de su función.

Séptima.— *Proceso de constitución del nuevo Consejo Social.*

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán lugar las adaptaciones precisas en cuanto a la composición del Consejo Social.

2. El Presidente **o Presidenta** de la Comunidad Autónoma y mediante Decreto, dispondrá el cese de aquellos miembros del Consejo Social que no vayan a continuar en el ejercicio de su cargo en función de las variaciones en la representación derivadas de esta Ley.

3. En el plazo de tres meses tras la constitución del nuevo Consejo Social, deberá adaptarse su Reglamento de organización y funcionamiento a las prescripciones de esta Ley. En tanto en cuanto no tenga lugar esa adaptación, seguirá en vigor el existente excepto en aquello que resulte contradictorio con lo regulado en esta Ley.

Séptima bis).— *Incorporación a la universidad de profesorado de otros niveles educativos.*

Tal y como indica la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Gobierno de Aragón fomentará convenios con la Universidad de Zaragoza a fin de facilitar la incorporación del profesorado funcionario de otros niveles a los Departamentos universitarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Garantía de la financiación para 2006.*

En ningún caso la financiación básica de la Universidad de Zaragoza para el año **2006** podrá ser inferior a la cantidad asignada por este concepto en el año **2005**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— 1. Queda derogado el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

2. Queda derogada la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, incluyéndose en la derogación a la Ley 3/2000, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

3. Igualmente quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— *Habilitación reglamentaria.*

1. El Gobierno de Aragón y el Departamento competentes en materia de **educación universitaria** dictarán, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, las normas correspondientes para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón podrá, mediante Decreto, variar la composición del Consejo Rector de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en el supuesto de que se creen o se reconozcan nuevas **universidades** en Aragón. En esos supuestos y en el correspondiente Decreto, se preverá la incorporación al Consejo Rector de la Agencia

del Rector o Rectora y de un Vicerrector o Vicerrectora de cada una de las **universidades** creadas o reconocidas.

Tercera.— *Autorización de variaciones presupuestarias.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

Zaragoza, 23 de mayo de 2005.

El Secretario de la Comisión
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
V.º B.º
La Presidenta de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR

***Relación de enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Pleno***

Al artículo 2:

Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista.
Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 3:

Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 4:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 4 bis:

Enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 5:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 24, del G.P. Socialista.

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 22, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 6:

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 31, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 32, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 33, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 36, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 7:

Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 8:

Enmienda núm. 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 44, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 9:

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 49, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 10:

Enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 11:

Enmienda núm. 57, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 12:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 68, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 65, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 69, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 13:

Enmienda núm. 72, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 73, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 74, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 14:

Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 80, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 76, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 15:

Enmienda núm. 81, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 83, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 84, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 85, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 16:

Enmienda núm. 86, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 87, del G.P. Popular.

Al Artículo 17:

Enmienda núm. 88, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 20:

Enmienda núm. 89, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 90, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 92, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 22:

Enmienda núm. 94, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 95, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 23:

Enmienda núm. 96, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24:

Enmienda núm. 101, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24 ter:

Enmienda núm. 104, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 25:

Enmienda núm. 105, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 26:

Enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 27:

Enmienda núm. 111, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al Artículo 28:

Enmienda núm. 112, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 114, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 30:

Enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 31:

Enmienda núm. 117, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 120, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 32:

Enmienda núm. 128, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 129, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 33:

Enmienda núm. 130, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 34:

Enmienda núm. 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 132, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 35:

Enmienda núm. 135, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al Capítulo Tercero del Título II:

Enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 36:

Enmienda núm. 139, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 37:

Enmienda núm. 140, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 40:

Enmienda núm. 145, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 40 bis:

Enmienda núm. 146, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 41:

Enmienda núm. 147, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 148, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 42:

Enmienda núm. 149, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 43:

Enmienda núm. 153, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 44:

Enmienda núm. 154, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 45:

Enmienda núm. 156, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 157, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 46:

Enmienda núm. 158, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 159, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 160, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 47:

Enmienda núm. 169, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 49:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado a partir de las enmiendas núms. 175, del G.P. Socialista, y 179, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 174, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 176, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 177, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 53:

Enmienda núm. 188, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 59 (anterior artículo 56):

Enmienda núm. 190, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 60:

Enmienda núm. 206, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 207, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 61:

Enmienda núm. 209, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 210, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 211, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 212, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 64:

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 219, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 70:

Enmienda núm. 225, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 228, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 229, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 230, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 71:

Enmienda núm. 234, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 235, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 72:

Enmienda núm. 243, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 244, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 250, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 252, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 75:

Enmienda núm. 254, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 77:

Enmienda núm. 255, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 79:

Enmienda núm. 256, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 80:

Enmienda núm. 258, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 259, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 261, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 81:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 265, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 263, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 264, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 270, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 271, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 83:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 276, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 278, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 273, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 274, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 275, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 277, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 84:

Enmienda núm. 282, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 283, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 86:

Enmienda núm. 288, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 87:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 292, del G.P. Socialista.

Al artículo 94:

Enmienda núm. 301, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional primera:

Enmienda núm. 309, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional tercera:

Enmienda núm. 312, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 314, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 315, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 316, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 317, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 319, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición adicional nueva:

Enmienda núm. 320, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición transitoria única:

Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 323, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 322, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición transitoria nueva:

Enmienda núm. 324, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la Exposición de Motivos:

Enmienda núm. 341, del G.P. Chunta Aragonesista.

General a todo el Proyecto de Ley:

Enmienda núm. 342, del G.P. Chunta Aragonesista.

